



Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de enero de 2009

Nº 26213

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 82
(De martes 23 de diciembre de 2008)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO LEY 4 DE 2008 QUE CREA LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº DAL-071-ADM-08
(De lunes 6 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE DECLARA DE CONTROL OFICIAL LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO “ANILLO ROJO” DE LAS PALMÁCEAS, PRODUCIDA POR EL NEMATODO (BURSAPHELENCHUS COCOPHILUS) Y SU VECTOR EL INSECTO “PICUDO DEL COCOTERO” (RHYNCHOPHORUS PALMARUM), EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 124
(De martes 23 de diciembre de 2008)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO 2008-2013 Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GERENCIAL”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Ejecutiva Nº 619
(De miércoles 3 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA ORDEN “MANUEL JOSÉ HURTADO”, CON MEDALLA DE PLATA ORO Y PERGAMINO DE HONOR, A LOS INSIGNES EDUCADORES, EDUCADORAS E INSTITUCIONES, COMO RECONOCIMIENTO A LA LABOR REALIZADA EN BENEFICIO DE LA EDUCACIÓN PANAMEÑA"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 176
(De lunes 15 de diciembre de 2008)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA ADENDA NO. 1 AL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ – PACÍFICO Y LA AUTORIDAD

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Nº 03
(De domingo 15 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA UNION DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA BERRODRI INTERNACIONAL (UTRABER)".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 16/08
(De viernes 31 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PARQUE DEL ESTE, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° N°AN-2109-Elec
(De viernes 3 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA PUBLICA Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, PARA RECIBIR COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE TRANSMISION APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resuelto N° AUPSA-DINAN-287 al 289-2007
(De jueves 9 de agosto de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN".

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ
Acuerdo Municipal N° 006
(De miércoles 6 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOME PARA QUE PROCEDA A SOLICITAR LA VERIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS DE LOS EJIDOS CONSTITUIDOS DE PENONOME, A LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIINANZAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No.82

(de 23 de diciembre de 2008)

"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 4 de 2008 que crea la Autoridad de Turismo de Panamá y dicta otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 4 de 2008, publicado en la Gaceta Oficial No. 25989 de 29 febrero de 2008, creó la Autoridad de Turismo de Panamá y se dictó otras disposiciones.

Que el Decreto Ley 4 de 2008 debe ser reglamentado con la finalidad de dotar a la Autoridad de Turismo de Panamá de una estructura eficaz y moderna que permita el desarrollo, la promoción y la regulación del turismo como una actividad de interés nacional prioritario, utilidad pública e interés social.

Que es necesario definir los parámetros de calidad y sostenibilidad turística, con la finalidad de ampliar nuestra oferta de país como destino turístico cumpliendo criterios internacionalmente aceptados.

Que se deben definir los principios y políticas aplicables a los Planes Maestros de Turismo de la República de Panamá, y reglamentar los instrumentos, estrategias y mecanismos de promoción, facilitación, concertación y participación de los sectores públicos y privados en la actividad turística.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá identifica y protege los recursos turísticos nacionales procurando que en su explotación se mantenga el equilibrio ecológico y el respeto de las costumbres de los habitantes de los lugares en que se localicen dichos recursos.

Que se deben optimizar la calidad de los servicios turísticos mediante su acreditación de conformidad con los parámetros internacionales vigentes para la materia.

Que el artículo 41 del Decreto Ley 4 de 2008, faculta al Órgano Ejecutivo para reglamentar la materia.

DECRETA:

TITULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

DE LA LEGISLACIÓN TURÍSTICA

Artículo 1. Declaración de Principios.

El Estado panameño reconoce que el turismo es un instrumento para:

- 1. Fomentar y diversificar las fuentes de crecimiento y desarrollo económico del país.
- 2. Lograr un mayor equilibrio del desarrollo regional.
- 3. Aliviar la pobreza y mejorar la calidad de vida de la población.
- 4. Aumentar la captación de divisas.
- 5. Promover una mayor y mejor proyección de la imagen del país en el exterior.

Artículo 2. Principios rectores de la actividad turística.

Los principios que rigen la actividad turística en Panamá son:

- 1. El desarrollo sostenible en lo económico, ambiental, social y cultural.
- 2. El libre acceso de todos los oferentes de servicios al mercado de actividades turísticas sin ninguna limitación salvo las dispuestas por la ley, la moral y las buenas costumbres.
- 3. La transparencia en el manejo de la información y en todo lo concerniente a la regulación y ejercicio de las actividades turísticas.
- 4. La promoción, simplificación y la facilitación a la inversión pública y privada de las actividades turísticas, de conformidad con los planes maestros de turismo que se adopten.
- 5. El servicio eficiente, la competitividad y la sostenibilidad en la oferta turística nacional.
- 6. El acatamiento de los principios internacionales que rigen la materia, aprobados por la República de Panamá.

Artículo 3. Objetivos de la legislación turística.

Las regulaciones en materia turística tienen los siguientes objetivos:

- 1. Crear una entidad del Estado denominada Autoridad de Turismo de Panamá (en adelante la Autoridad) con una estructura eficaz y moderna.
- 2. Regular la actividad turística como una actividad de interés nacional prioritaria, de utilidad pública y de interés social.
- 3. Identificar y proteger los recursos turísticos nacionales.
- 4. Explotar el turismo manteniendo el equilibrio ecológico y el respeto a las costumbres de los habitantes.
- 5. Optimizar la calidad de los servicios turísticos mediante su acreditación de conformidad con los estándares internacionales.
- 6. Ordenar el desarrollo de la actividad turística nacional.

CAPITULO II

CONSEJO NACIONAL DE TURISMO

Artículo 4. Órgano de dirección y consulta.

El Consejo Nacional de Turismo es el máximo órgano de dirección y consulta en materia de actividades turísticas en la República de Panamá. En el ejercicio de sus funciones sus integrantes actuarán con objetividad e independencia.

Artículo 5. Composición.

El Consejo Nacional de Turismo estará integrado por nueve (9) miembros principales. Cada miembro principal tendrá su respectivo suplente.

Artículo 6. Representantes del Estado.

Los representantes del Estado ante el Consejo Nacional de Turismo son:

1. El Ministro de Comercio e Industrias.
2. El Ministro de Economía y Finanzas.
3. El Ministro de Gobierno y Justicia.
4. El Ministro de Obras Públicas.
5. El Ministro de Relaciones Exteriores.

El período de la representación es común al de la gestión ministerial.

Artículo 7. Delegados.

Los ministros podrán delegar en un funcionario de alto nivel de su respectivo ministerio, la participación en las convocatorias del Consejo Nacional de Turismo. En estos casos, los funcionarios delegados se acreditarán ante el Secretario del Consejo Nacional de Turismo mediante la nota pertinente que establecerá su identidad, cargo y término por el cual se le designa.

Artículo 8. Representantes del Sector Privado.

La Cámara de Turismo de Panamá escogerá cuatro ternas para principales y cuatro ternas para suplentes que serán presentadas al Órgano Ejecutivo, para que de cada una de ellas se escojan los cuatro representantes principales y sus respectivos suplentes del Sector Privado ante el Consejo Nacional de Turismo.

Las ternas serán presentadas al Órgano Ejecutivo con no menos de noventa (90) días de anticipación a la fecha en que deban iniciar sus funciones.

Artículo 9. Requisitos para ser Representante del Sector Privado.

Para poder ser incluido dentro de las ternas de principales o suplentes que se someten al Órgano Ejecutivo para la designación de los representantes del Sector Privado se requiere:

1. Ser mayor de edad.
2. No haber sido condenado por delito doloso.
3. No haber sido declarado en quiebra, concurso de acreedores ni encontrarse en estado de insolvencia.
4. Ser miembro de la Junta Directiva de su respectivo gremio o asociación, debidamente registrado ante la Cámara de Turismo de Panamá; o ser postulado por uno de los gremios por gozar de reconocida trayectoria y experiencia en el desarrollo del sector turístico.

Artículo 10. Ausencias temporales o permanentes.

Cuando un miembro principal del Consejo Nacional de Turismo no pueda acudir a las convocatorias, habilitará a su suplente mediante comunicación escrita que deberá presentarse ante la Secretaría del Consejo con no menos de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación a la convocatoria de que se trate.

En los casos de ausencia permanente por cualquier causa, por renuncia o cuando el Presidente de la República declare insubsistente un nombramiento, el suplente ocupará el cargo como principal a partir de la fecha en que ocurra la circunstancia aludida.

En los casos en que tanto el principal como su suplente se encuentren ante la situación descrita en el inciso anterior, el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de la Presidencia solicitará a la Cámara de Turismo de Panamá las ternas para ocupar las posiciones vacantes, que serán ejercidas por los nuevos designados por el tiempo que resta del período respectivo.

Artículo 11. Presidencia del Consejo Nacional de Turismo.

El Presidente de la República designará de entre sus miembros, al Presidente del Consejo Nacional de Turismo, así como a la persona que presidirá en sus ausencias. Este nombramiento tendrá una duración coincidente con la del período del designado como miembro del Consejo Nacional de Turismo.

Artículo 12. Funciones del Presidente del Consejo Nacional de Turismo.

El Presidente del Consejo Nacional de Turismo tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Turismo y dirigir sus deliberaciones.
2. Decidir con su voto los empates que pudieran producirse.
3. Firmar las resoluciones y demás actos propios del Consejo.
4. Las demás funciones que la Ley y este decreto le confieran.

Artículo 13. Secretaría del Consejo Nacional de Turismo.

El Consejo Nacional de Turismo tendrá una Secretaría a cargo del Administrador General.

En su condición de Secretario, el Administrador General tendrá derecho a voz en las reuniones del Consejo Nacional de Turismo.

El Administrador General podrá delegar en el Sub Administrador General estas funciones.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría del Consejo Nacional de Turismo.

La Secretaría del Consejo Nacional de Turismo tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Preparar la agenda de las reuniones, en coordinación con el Presidente del Consejo.
3. Levantar, suscribir y mantener las actas de todas las reuniones, así como un registro de todas las actividades del Consejo Nacional de Turismo.
4. Custodiar la documentación del Consejo Nacional de Turismo.
5. Las demás funciones que la Ley o este decreto le confieran.

Artículo 15. Atribuciones del Consejo Nacional de Turismo.

Son atribuciones del Consejo Nacional de Turismo:

1. Aprobar las directrices generales, las metas y objetivos para el buen funcionamiento de la Autoridad, de conformidad con los lineamientos y principios establecidos por el Órgano Ejecutivo para los planes maestros de turismo.
2. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Autoridad.
3. Proponer al Órgano Ejecutivo el incremento de las tasas o contribuciones existentes, o la creación de nuevas modalidades de recaudación.
4. Recomendar al Órgano Ejecutivo los incentivos necesarios para apoyar el desarrollo de los objetivos de los planes maestros de turismo.
5. Verificar el cumplimiento de los objetivos de los planes maestros de turismo.
6. Aprobar las estrategias que promuevan e incrementen las actividades turísticas a nivel nacional e internacional.
7. Recomendar al Órgano Ejecutivo los cambios legislativos y reglamentarios para adecuar las normas que regulan el sector turismo a la evolución y necesidades del mercado turístico.
8. Recomendar al Consejo de Gabinete la creación de nuevas zonas turísticas o la modificación de las existentes, que le presente a su consideración el Administrador General de acuerdo con los planes maestros de desarrollo turístico.
9. Autorizar al Administrador General para que en nombre de la Autoridad, suscriba directamente los contratos para la ejecución o reparación de obras, la compra, venta o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios profesionales y de mantenimiento por sumas superiores a trescientos mil balboas.
10. Conceder audiencia a los representantes de los Consejos Consultivos de Turismo, para identificar las necesidades y observaciones de cada provincia.
11. Aprobar la memoria anual de la Autoridad.

Artículo 16. Reuniones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo Nacional de Turismo tendrá una reunión ordinaria cada dos meses. La Secretaría hará la convocatoria con expresa mención del lugar, fecha y hora así como de la agenda de cada reunión; con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria de que se trate.

También se podrán celebrar reuniones extraordinarias en los siguientes casos:

1. Cuando el Administrador General de la Autoridad lo solicite.
2. Cuando tres o más miembros del Consejo lo soliciten a la Secretaría.

La convocatoria hará expresa mención del lugar, fecha y hora de la reunión; y será convocada con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. En estos casos sólo se discutirán los temas contenidos en la agenda que motiva la reunión extraordinaria.

Todos los miembros del Consejo Nacional de Turismo que asistan a las reuniones ordinarias tendrán derecho a una dieta de cien balboas (B/100.00). Cuando las reuniones sean extraordinarias las dietas serán de doscientos cincuenta balboas (B/250.00).

Artículo 17. Quórum.

Para que exista el quórum y se esté en capacidad de sesionar, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional de Turismo, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias.

Cada miembro del Consejo Nacional de Turismo tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Presidente, quién sólo tendrá derecho de voto dirimente en caso de empate.

El Contralor General de la República o el funcionario por él designado podrán asistir a las reuniones del Consejo Nacional de Turismo. Tanto el Contralor como el Administrador General de la Autoridad tendrán derecho a voz en los Consejos.

Artículo 18. Prohibiciones.

A los miembros del Consejo Nacional de Turismo les está prohibido participar o estar presente en las reuniones en las cuales se discutan temas u operaciones en las cuales:

1. Tengan un interés personal, de negocios o corporativo o por evidente conflicto de interés.
2. Tengan un interés personal, de negocios o corporativo algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Se interesen sociedades en las que el miembro o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, sean socios o accionistas de manera directa o indirecta.
4. Se discutan o aprueben asuntos que afecten los intereses de un competidor.

Artículo 19. Revelaciones sobre intereses.

Los miembros del Consejo Nacional de Turismo deberán enviar a la Secretaría un listado de las empresas en las cuales tengan participación directa o indirecta.

Este listado debe entregarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en la cual sea designado como miembro del Consejo.

Cada miembro del Consejo deberá informar a la Secretaría de cambios o adiciones ocurridas durante el tiempo que ocupe la posición.

Artículo 20. Impedimentos y recusaciones.

Cualquier miembro que estime que sus circunstancias personales violan las prohibiciones expresas o las buenas prácticas de gobierno corporativo deberá declararse impedido para el tema o los temas que generen conflicto de intereses.

Cuando se considere que un miembro del Consejo transgrede estas prohibiciones y buenas prácticas sin declararse impedido, cualquier miembro podrá recusar su participación acompañando a su impugnación los elementos que servirán para que los otros miembros del Consejo determinen si procede la petición.

En el caso de que la decisión sea afirmativa, el Presidente del Consejo solicitará al recusado que abandone el recinto. Si ello afecta el quórum, se citará a nueva reunión sustituyendo al recusado con su suplente designado.

CAPITULO III

DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA

Artículo 21. De la Autoridad de Turismo de Panamá.

La Autoridad de Turismo de Panamá es una persona jurídica autónoma de Derecho Público, con patrimonio propio, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, y a la fiscalización de la Contraloría General de

la República, de conformidad con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Artículo 22. Funciones.

La Autoridad tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, diseñar y desarrollar la política nacional de turismo, así como supervisar y coordinar la ejecución de la gestión turística nacional, con base en los lineamientos y principios establecidos por el sector público para los planes maestros de turismo que se adopten.
2. Elaborar, adoptar e implementar los planes maestros de turismo, supervisando, evaluando y procurando el avance y los resultados de su ejecución.
3. Proponer e implementar estrategias que promuevan e incrementen las actividades turísticas a nivel nacional e internacional.
4. Realizar y mantener actualizado un inventario de los recursos turísticos de la nación e identificar y evaluar la oferta turística real y potencial.
5. Formular e implementar las estrategias de mercadeo y divulgación de las actividades turísticas a nivel nacional e internacional.
6. Fomentar y definir, en coordinación con las entidades del sector educativo tales como el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos y las universidades, la calidad y cantidad del recurso humano necesario para atender la demanda del mercado turístico y garantizar el éxito de la actividad, de conformidad con los planes maestros de turismo.
7. Promover, con el apoyo de las instituciones correspondientes tales como el Ministerio de Obras Públicas, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Autoridad Marítima de Panamá y los Municipios, entre otras; la instalación de facilidades turísticas, tales como centros de información y de observación, la confección de mapas turísticos y señalizaciones, para uso de los turistas.
8. Imponer las sanciones establecidas en el Decreto Ley 4 de 2008 y sus reglamentos.
9. Recomendar al Órgano Ejecutivo las negociaciones de acuerdos bilaterales o convenios multilaterales con otros Estados u organismos que guarden relación con las actividades turísticas.
10. Coordinar, con la empresa privada a través de la Cámara de Turismo de Panamá o las instituciones estatales pertinentes tales como el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, entre otras; la ejecución de las políticas y estrategias de turismo, de conformidad con los planes maestros de turismo.
11. Administrar sus bienes patrimoniales, recaudar las tasas y otras contribuciones que la ley le asigne.
12. Ejercer el cobro coactivo de los derechos, tasas y demás contribuciones, así como cualquier otro ingreso que se establezca.
13. Elaborar los criterios, normas y procedimientos que faciliten el registro, clasificación, regulación y supervisión de las actividades turísticas.
14. Elaborar y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas su anteproyecto de Presupuesto anual de Ingresos y Gastos.
15. Coordinar con las instituciones correspondientes tales como el Ministerio de Gobierno y Justicia, las gobernaciones y alcaldías, entre otras; la protección del turista nacional y extranjero.
16. Recabar información, preparar estudios estadísticos y organizar toda la información accesible y útil relacionada con las actividades turísticas nacionales y de otros países, especialmente de aquellos que compiten con nuestro mercado.
17. Establecer niveles de calidad, competitividad y sostenibilidad para los servicios turísticos de acuerdo a las normas y estándares internacionales.
18. Coordinar y gestionar con las instituciones autónomas y descentralizadas y los municipios, los acuerdos o acciones conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.
19. Elaborar su reglamento interno y determinar los perfiles de su personal del Servicio Turístico, para incorporarlos a la Carrera Administrativa de acuerdo con las disposiciones que la regulan.
20. Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas por este decreto.

Artículo 23. Patrimonio.

El patrimonio de la Autoridad estará formado por:

1. Las asignaciones presupuestarias.
2. Las donaciones y los legados.
3. Las recaudaciones de las tasas y otras contribuciones especiales establecidas por mandato de la ley, así como las multas, los intereses y otros ingresos similares.
4. Las sumas provenientes de cualquier actividad lícita congruente con los fines de la institución.
5. Cualquier otro ingreso, contribución o renta que se establezcan o se le asignen en el futuro.

Artículo 24. Administración.

La Autoridad estará a cargo de un Administrador General y un Sub Administrador General, quienes serán de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. Además contará con un Consejo Nacional de Turismo, como instancia de apoyo para la aprobación de estrategias, planes, programas, proyectos y acciones del sector turístico y con los Consejos Consultivos de Turismo como elemento de aproximación a cada una de las regiones y participantes de la actividad turística en todo el territorio nacional.

Artículo 25. Funciones del Administrador General.

El Administrador General tendrá a su cargo la administración de la Autoridad, actuará de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales inherentes al cargo y ejercerá la representación legal.

El Administrador General tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al Órgano Ejecutivo los proyectos de reglamentación del Decreto Ley 4 de 2008 que resulten necesarios para cumplir con los objetivos de la Autoridad, aprobados por el Consejo Nacional de Turismo.
2. Participar en las reuniones del Consejo de Gabinete cuando sea invitado del Presidente de la República.
3. Elaborar y recomendar, al Consejo Nacional de Turismo, la creación de nuevas zonas turísticas o la modificación de las existentes, para producir el efectivo desarrollo de las zonas, corredores, proyectos regionales especiales, productos de oferta turística, con el objeto de adecuar competitivamente la oferta turística nacional.
4. Suscribir los contratos, aprobar las inversiones y gastos conforme al Presupuesto anual de la Autoridad y la ley, hasta por la suma de trescientos mil balboas. Cuando los gastos sean superiores, se requerirá la aprobación del Consejo Nacional de Turismo.
5. Elaborar y presentar el anteproyecto de Presupuesto Anual de ingresos y gastos al Consejo Nacional de Turismo, para su aprobación.
6. Coordinar las acciones de la Autoridad con los demás organismos estatales afines y con el sector privado.
7. Ordenar la inscripción, en el Registro Nacional de Turismo, de todos los proyectos turísticos que cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente y las políticas que sobre la materia dicte el Órgano Ejecutivo; e informar al Consejo Nacional de Turismo de tales acciones.
8. Participar en la reglamentación de los planes urbanísticos y las condiciones en las áreas consideradas de interés turístico.
9. Gestionar y regular todo lo relativo a la administración de los recursos humanos.
10. Incoar las acciones legales que procedan y otorgar los poderes pertinentes, para la defensa de los intereses y el patrimonio de la entidad.
11. Resolver, en segunda instancia, dentro de la vía administrativa los recursos promovidos contra los actos y resoluciones que emitan las unidades subalternas de la Autoridad.
12. Ejercer la representación del país en eventos internacionales relacionados a la materia de su competencia, en los que para tales efectos, tendrá el rango de Ministro Plenipotenciario.
13. Resolver las divergencias y conflictos de competencia que se susciten entre las unidades administrativas y conocer de las quejas o denuncias contra los funcionarios de la entidad.
14. Actuar como Secretario del Consejo Nacional de Turismo.
15. Presentar un informe anual sobre la gestión de la Autoridad.
16. Ejercer cualquier otra atribución inherente a la administración de la Autoridad, que se le asigne por ley o por decreto o resolución del Órgano Ejecutivo.

Artículo 26. Requisitos para ser Administrador o Sub Administrador General.

Para ser Administrador o Sub Administrador General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de edad.
3. No haber sido condenado por delito doloso por autoridad competente.
4. No haber sido declarado en quiebra, concurso de acreedores o encontrarse en estado de insolvencia manifiesta.
5. No tener parentesco con el Presidente o Vicepresidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. No tener conflicto de intereses por participar económicamente por sí mismo o por interpuesta persona en actividades reguladas por la Autoridad.

Artículo 27. Causales de remoción.

El Administrador General podrá ser removido de su cargo por las siguientes causales:

1. Cuando incumpla algunos de los requisitos establecidos en el artículo 26 de este Decreto.
2. Por incapacidad permanente para ejercer sus funciones.
3. Falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
4. Incumplimiento de sus funciones, obligaciones y prohibiciones que le imponen el Decreto Ley 4 de 2008 y este decreto.
5. Inhabilidad o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
6. Por la comisión de delitos debidamente comprobados mediante sentencia judicial.

Artículo 28. Delegación.

El Administrador General podrá delegar formalmente por escrito en el Sub Administrador General, en el Secretario General u en otro funcionario según el área de responsabilidad, las funciones o atribuciones que estime pertinentes, con excepción de las que expresamente prohíbe la Constitución Política de la República y la ley. El funcionario delegado adoptará las decisiones, expresando que las hace por delegación.

La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Administrador General. Ésta, en ningún caso, podrá a su vez delegarse. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

Artículo 29. Atribuciones del Sub Administrador General.

Son atribuciones del Sub Administrador General, las siguientes:

1. Firmar por el Administrador General, previa autorización de este, las resoluciones pertinentes.
2. Actuar en nombre del Administrador General en sus ausencias temporales y por delegación de funciones, según se establezca en el presente decreto.
3. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la ley y los reglamentos.

Artículo 30. Estructura.

La Autoridad está estructurada a través de direcciones y unidades de planificación, ejecución, coordinación y operativas a nivel nacional, regional y comarcal; las cuales servirán de enlace entre el Administrador General y las dependencias de la institución, y que serán responsables por el cumplimiento de las políticas, los lineamientos y las directrices que sean establecidas por la Autoridad.

Artículo 31. Direcciones a cargo del Administrador General.

El Administrador General tendrá a su cargo las siguientes direcciones operativas:

1. Gestoría de Proyectos.
2. Unidad Técnica del Plan Maestro.
3. Asesorías Específicas.
4. Auditoría Interna.
5. Oficina de Equiparación de Oportunidades.

Artículo 32. Gestoría de Proyectos.

La Dirección de Gestoría de Proyectos es la encargada de desarrollar proyectos específicos que por su importancia estratégica, por su urgencia o por su magnitud deben ser administrados con especial diligencia y supervisión.

Artículo 33. Unidad Técnica del Plan Maestro.

Es la Unidad encargada de elaborar de manera sistemática y científica, las políticas a las que se sujetarán todas las actividades turísticas en la República. Será además la encargada de la supervisión y aplicación de las directrices contenidas en el Plan Maestro de Turismo.

Artículo 34. Asesorías Específicas.

Es la dirección en la cual se ubicarán a los especialistas que apoyarán tanto a la Dirección de Gestoría de Proyectos como a otras dependencias de la Autoridad, pero cuyo personal será contratado temporalmente, por la naturaleza intrínseca de su profesión u oficio y porque no se requieren de sus servicios permanentemente, lo que evita el incremento injustificado de la planilla.

Artículo 35. Dirección de Auditoría Interna.

Es la dirección encargada de la fiscalización operativa, informática y financiera de la Autoridad, la cual actuará de forma autónoma bajo la supervisión del Administrador General. Los servicios de auditoría interna podrán ser contratados con proveedores idóneos.

Artículo 36. Direcciones a cargo del Sub Administrador General.

Las siguientes direcciones formarán parte de la estructura de la Autoridad, las cuales estarán bajo la supervisión y vigilancia inmediata del Sub Administrador General:

- 1. Dirección de Asuntos Corporativos.
- 2. Dirección de Finanzas y Administración.
- 3. Dirección de Mercadeo.

Artículo 37. Dirección de Asuntos Corporativos.

Es la dirección encargada de manejar todo lo relacionado con la imagen pública de la Autoridad incluyendo los recursos humanos, la coordinación institucional, los servicios a usuarios, la asesoría legal y la comunicación institucional.

Artículo 38. Dirección de Finanzas y Administración.

Es la dirección encargada de prestar apoyo permanente para el funcionamiento de la Autoridad, teniendo entre otras funciones la de preparar el borrador, analizar y ejecutar el presupuesto, recaudar los ingresos, llevar los registros contables, preparar y pagar las planillas, realizar las compras y contrataciones, dar soporte informático y operativo tales como aseo, mantenimiento y transporte, y otras propias del giro normal operativo de la entidad.

Artículo 39. Dirección de Mercadeo y Promoción.

Es la dirección encargada de recabar la información del sector, preparar las estadísticas, analizar la información nacional e internacional, proporcionar información actualizada para la toma de decisiones, preparar las estrategias de mercadeo local e internacional, manejar la publicidad y promoción, desarrollar la promoción y mercadeo de Panamá como destino turístico.

CAPITULO IV

PLANES MAESTROS DE TURISMO

Artículo 40. Unidad Técnica del Plan Maestro de Turismo.

La Autoridad creará la Unidad Técnica del Plan Maestro de Turismo, cuyo objetivo es definir y elaborar las políticas a las que se sujetarán todas las actividades turísticas en la República, garantizando la aplicación de los principios internacionales de la Organización Mundial de Turismo y los principios y fines del sector turismo declarados mediante el Decreto Ley 4 de 2008, las demás normas vigentes aplicables a las actividades turísticas y las regulaciones desarrolladas en este decreto.

Artículo 41. Personal de la Unidad Técnica del Plan Maestro de Turismo.

Los integrantes de la Unidad Técnica del Plan Maestro de Turismo serán profesionales y técnicos con experiencia y conocimientos en sus áreas funcionales específicas.

Para ser integrante de la Unidad Técnica del Plan Maestro de Turismo se requiere:

- 1. Ser mayor de edad.
- 2. No haber sido condenado por delitos.
- 3. Tener experiencia comprobable en el área de su especialidad.
- 4. Tener educación formal en el área de su especialidad.
- 5. Obtener la plaza por concurso de oposición.

Artículo 42. Estabilidad y causas de remoción del personal.

El personal asignado a la Unidad Técnica del Plan Maestro de Turismo gozará de estabilidad en los cargos. Sólo podrán ser despedidos por las siguientes causas siempre que hayan sido efectivamente sustentadas:

- 1. Por contravenir el Reglamento Interno de Personal, cuando en dicho Reglamento se dispone la destitución como sanción.
- 2. Por divulgar información confidencial o privilegiada. Se considera información confidencial aquella que no puede obtenerse por bases de datos o medios de todo tipo de acceso público. Se considera información privilegiada aquella a la que el funcionario tiene acceso por razón de su cargo, y cuya divulgación puede representar un interés económico o de otro tipo para quienes participan en las actividades turísticas como emprendedores o proveedores de servicios turísticos.
- 3. Por conflicto de intereses en el desempeño del cargo.
- 4. Por la comisión de delitos.

Artículo 43. Criterios para el desarrollo de políticas en zonas o destinos turísticas.

Para el desarrollo de las propuestas, la Unidad Técnica del Plan Maestro de Turismo deberá tomar en cuenta para el desarrollo de las políticas sobre las zonas o destinos turísticos, los siguientes elementos:

1. La capacidad de carga ecológica.
2. La capacidad de carga sociocultural.
3. La capacidad turística o de gestión.
4. La capacidad económica.
5. La capacidad física.

Los instrumentos de medición de estos parámetros serán:

1. Los indicadores de sostenibilidad.
2. Los límites de cambio aceptables.

Además deberán tomar en cuenta los siguientes factores:

1. Impacto sobre el índice de empleo.
2. Las políticas del Estado para las zonas de que se trate.

Artículo 44. Áreas de dominio público.

En las propuestas de los Planes Maestros de Turismo se tomarán en cuenta los principios constitucionales sobre las áreas de dominio público tanto marítimas como terrestres.

CAPITULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS DE TURISMO

Artículo 45. Objeto.

Los Consejos Consultivos de Turismo tienen como objeto asegurar la participación, en cada provincia, de todos los sectores involucrados en las actividades turísticas y su inclusión en los planes maestros de turismo.

Artículo 46. Integración.

Los Consejos Consultivos de Turismo estarán integrados por los gerentes regionales o provinciales de la Autoridad y por los representantes de los gremios o agrupaciones dedicadas a la prestación de servicios turísticos afiliados a la Cámara de Turismo de Panamá en su respectiva provincia.

Artículo 47. Convocatoria.

Las Direcciones Regionales de la Autoridad podrán convocar los consejos consultivos con la periodicidad que consideren necesaria, para tratar asuntos importantes para desarrollar la actividad turística de las regiones o provincia pertinente.

Todos los sectores involucrados en la actividad turística, podrán participar en los consejos consultivos. Cuando comparezcan emprendedores no organizados o informales, la Autoridad por intermedio de los funcionarios provinciales procurarán organizarlos o afiliarlos a las organizaciones o gremios afines y su correspondiente registro en el Sistema "*PanamáEmprende*" para que obtengan su aviso de operación.

Cada Dirección Regional debe realizar por lo menos un consejo consultivo por trimestre.

Artículo 48. Publicidad de la Convocatoria.

Las Direcciones Provinciales o Regionales de la Autoridad publicarán un aviso de convocatoria con una antelación de diez días hábiles a la fecha del consejo consultivo, en un diario de circulación preferentemente provincial o en su defecto nacional y en la página web de la Autoridad con expresa mención del lugar, fecha y hora de la convocatoria para el Consejo Consultivo de Turismo.

Cuando las circunstancias lo ameriten, harán una publicidad directa por volanteo, llamadas telefónicas u otros medios idóneos para lograr una mayor asistencia.

Artículo 49. Tipos de Consejos.

Los Consejos Consultivos de Turismo podrán ser especializados o generales.

Son consejos consultivos especializados aquellos en los cuales se analizan temas que competen a una actividad turística y sus problemas o situaciones específicas.

Son consejos consultivos generales aquellos en los cuales se analizan los temas de interés general o común a todos los participantes en la prestación de servicios turísticos.

Artículo 50. Presidencia de los Consejos Consultivos.

Los Consejos Consultivos serán presididos por los Gerentes Provinciales o Regionales de la Autoridad. La secretaria del Gerente Provincial o Regional llevará las actas, para contar con un registro ordenado de los acontecimientos.

Artículo 51. Actas.

Una vez concluido el Consejo Consultivo se levantará un acta de todo lo actuado, que será debidamente registrada en el libro de actas que para los efectos se mantenga.

Artículo 52. Divulgación y uso de las opiniones y sugerencias.

Las opiniones y sugerencias que han sido emitidas en los Consejos Consultivos de Turismo, serán puestas en conocimiento del Administrador General de la Autoridad, quien las presentará ante el Consejo Nacional de Turismo con la finalidad de que se tomen en cuenta las opiniones recabadas en cada provincia.

Artículo 53. Participación de la Unidad Técnica en los Consejos Consultivos.

La Unidad Técnica del Plan Maestro de Turismo estará integrada al funcionamiento de los Consejos Consultivos de las siguientes formas:

1. Receptiva: La Unidad recibirá las opiniones y sugerencias de los Consejos Consultivos como medio de incorporar a sus estudios dicha información, en lo que resulte pertinente.
2. Emisiva: La Unidad enviará información sobre los planes y políticas a las direcciones regionales para apoyarse en la intermediación de dichas oficinas con los receptores de las políticas generales del sector turismo en las zonas o destinos específicos.
3. Interactiva: La Unidad Técnica a su vez, podrá enviar a las direcciones regionales solicitudes de información, encuestas o pedidos específicos de apoyo para el desarrollo de las zonas o destinos turísticos de que se trate y para darle seguimiento a los planes o programas que se desarrollan en las zonas o destinos turísticos específicos.

CAPITULO VI

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Artículo 54. Objeto.

El Registro Nacional de Turismo tiene como objeto la inscripción de todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a las actividades turísticas, conforme éstas son definidas en la legislación vigente, dentro del territorio de la República de Panamá.

El Registro Nacional de Turismo deberá contener información actualizada de las empresas registradas que permita la identificación, clasificación y análisis de las actividades turísticas a las que se dedican; a la vez que sirve como referencia objetiva para la formulación de los Planes Maestros y de las estrategias del sector turismo.

Constituye la base de referencia de los contribuyentes, para la recaudación de las contribuciones establecidas legalmente a favor de la Autoridad de Turismo.

Este registro será administrado por el Departamento de Actividades Turísticas, adscrita a la Dirección de Asuntos Corporativos de la Autoridad de Turismo.

Artículo 55. Plataforma.

El Registro Nacional de Turismo se estructurará a través de la plataforma del sistema de informática denominado "PanamáEmprende". El Administrador del sistema habilitará los procedimientos y los campos necesarios para el registro de las actividades turísticas de conformidad con sus requisitos específicos.

El Administrador del sistema coordinará con la Autoridad de Turismo la migración de todos los archivos impresos o digitales que existen con anterioridad a la promulgación de este decreto, a fin de que dicha información sea incorporada de conformidad con los objetos de este registro.

Artículo 56. Funciones.

El Registro Nacional de Turismo tendrá las siguientes funciones:

1. Mediante asiento de Inscripción: registrar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de actividades turísticas en la República de Panamá.
2. Mediante asiento de Anotación: anotar las situaciones jurídicas relevantes específicas de cada inscrito, tales como premiaciones, ejecutorias, quejas o sanciones.
3. Mediante asiento de Cancelación: cancelar los registros de quienes cesen en las actividades de prestación de servicios turísticos o hayan sido clausurados por orden de la autoridad competente.
4. Mediante Certificaciones: Expedir certificaciones sobre los hechos o situaciones registradas a solicitud de parte interesada.

Artículo 57. Obligatoriedad del registro.

Todas las empresas que a partir de la promulgación de este decreto se dediquen a la prestación de servicios turísticos, están obligadas a registrarse electrónicamente.

Todos los inscriptores se comprometen a presentar su información de manera ordenada y veraz. No se aceptarán inscripciones por medios impresos.

Artículo 58. Contenido del registro.

Además de la información requerida para todas las personas naturales o jurídicas que apliquen para un aviso de operación, los prestadores de servicios turísticos deberán individualizar a qué tipos de servicios turísticos se dedicarán así como cualquier otro requisito establecido por la ley y los reglamentos vigentes.

Artículo 59. Prohibición de requisitos no previstos.

Ningún funcionario podrá exigir o solicitar documentos o requisitos que no se encuentren específicamente establecidos en la ley.

Artículo 60. Declaración jurada de cumplimiento.

Una vez individualizada la actividad, el prestador de servicios turísticos presentará conjuntamente con su aviso de operación y su inscripción, una declaración jurada de que ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por la legislación vigente para el desarrollo de la actividad de que se trate.

Cuando un mismo prestador de servicios turísticos se dedique a más de un servicio turístico, deberá presentar su declaración jurada de cumplimiento para cada tipo de servicios que tenga requisitos especiales, según la naturaleza de la actividad.

Artículo 61. Identificación del prestador de servicios turísticos.

A fin de facilitar la identificación de los prestadores de servicios turísticos, los mismos serán identificados utilizando el número de registro único de contribuyente (RUC) asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, o cualquier otro mecanismo de identificación que le sustituya o complemente.

Artículo 62. Actualización de los registros.

Todos los prestadores de servicios turísticos están en la obligación de actualizar cualquier cambio en las generales y demás información suministrada en su inscripción, que hubiere sufrido modificación o cambio con posterioridad a la fecha de registro original.

Artículo 63. Facultad de fiscalización.

La Autoridad de Turismo tendrá la facultad de verificar la información suministrada, determinar su veracidad y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a cada actividad.

La Autoridad de Turismo, sin perjuicio de aplicar los correctivos y sanciones correspondientes, dará parte a las autoridades competentes de todas aquellas faltas, omisiones o incongruencias detectadas así como también de todas las instancias de prestación clandestina o no registrada de servicios turísticos.

CAPITULO VII

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Artículo 64. Objetivo.

El Fondo Nacional de Turismo tendrá como objetivo la asignación de recursos económicos para la promoción y el desarrollo de la actividad turística en todo el territorio nacional en concordancia con los fines y estrategias que se determinen en el Plan Maestro de Turismo que se encuentre en ejecución.

Artículo 65. Uso de los recursos.

Los recursos que maneje el FONDO NACIONAL DE TURISMO se destinarán prioritariamente a:

1. Sufragar los costos relacionados con las campañas promocionales internas e internacionales, de conformidad con los parámetros de calidad, contenido y desempeño que establezca la Autoridad.
2. Sufragar los costos de operación de la Unidad Técnica del Plan Maestro de Turismo.
3. Sufragar los costos de operación de la Oficina de la Gestoría de Proyectos, adscrita al despacho del Administrador General.

Artículo 66. Recursos del Fondo Nacional de Turismo.

Los recursos que manejará el FONDO NACIONAL DE TURISMO provendrán:

1. De los aportes privados, nacionales o internacionales, que reciba.
2. De los aportes del Gobierno Central o de otras entidades del Estado o municipales.
3. Del aporte que anualmente debe realizar la Autoridad.

Artículo 67. Partidas presupuestarias para el Fondo Nacional de Turismo.

El Administrador de la Autoridad deberá incluir en su presupuesto anual, las partidas que serán destinadas al Fondo Nacional de Turismo.

Estas partidas deberán, como mínimo, cubrir los costos de funcionamiento de la Unidad Técnica del Plan Maestro de Turismo, de las obligaciones contraídas por la Oficina de Gestoría de Proyectos y las obligaciones contraídas con las empresas contratadas para las campañas promocionales tanto locales como extranjeras.

Artículo 68. Origen de los aportes de la Autoridad.

Los aportes que la Autoridad realice en su condición de fideicomitente al FONDO NACIONAL DE TURISMO provendrán de sus recaudaciones y de los ingresos extraordinarios que reciba por enajenación de activos o por cualquier otra actividad que le produzca ingresos extraordinarios.

En el caso de las recaudaciones, se destinará un porcentaje que no podrá ser menor de cincuenta por ciento (50%) anual.

En el caso de los ingresos extraordinarios, se destinará un porcentaje que no podrá ser menor de setenta y cinco por ciento (75%) anual.

Artículo 69. Establecimiento de Fideicomiso de Administración.

Todos los recursos que manejará el FONDO NACIONAL DE TURISMO serán entregados a un fideicomiso de administración. Estos recursos serán administrados exclusivamente para los propósitos establecidos en la ley y este decreto por el Fiduciario.

Los recursos del Fondo Nacional de Turismo serán manejados mediante una cuenta bancaria separada de los recursos de la Autoridad.

Artículo 70. Fiduciario.

El Fiduciario que manejará el Fideicomiso de Administración será seleccionado de conformidad con las normas de contratación pública, considerando su experiencia, tarifas e historial de cumplimiento.

Artículo 71. Fideicomitentes.

Tanto la Autoridad como los otros aportantes nacionales o internacionales, tendrán la calidad de fideicomitentes; pero no podrán alterar ni modificar las finalidades del fideicomiso de administración que consisten en la promoción y desarrollo de las actividades turísticas, según lo definen la ley y este decreto.

Artículo 72. Fideicomisarios.

Serán considerados fideicomisarios de este fideicomiso de administración, todas las personas naturales o jurídicas que cumplidas las formalidades legales que rigen la contratación pública, hayan sido seleccionadas para prestar un servicio, suministrar bienes o ejecutar una obra.

Las unidades ejecutoras de la Autoridad, tales como la Unidad Técnica del Plan Maestro de Turismo y la oficina de Gestoría de Proyectos también serán consideradas como fideicomisarias.

Artículo 73. Régimen financiero.

El fideicomiso de administración se registrá por las normas de contabilidad gubernamental para efectos de reporte y fiscalización y presentará anualmente estados financieros sujetos a una auditoría externa.

Toda la información concerniente al manejo del Fondo Nacional de Turismo y el Fideicomiso de Administración será revelada en el nodo de transparencia en la gestión pública y estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 74. Prohibiciones.

Los recursos del Fondo Nacional de Turismo no podrán utilizarse para ningún otro propósito que los expresamente definidos por la ley, este decreto y según las disposiciones contenidas en el contrato de fideicomiso.

Artículo 75. Suscripción del contrato de fideicomiso de administración.

El Administrador de la Autoridad queda facultado para suscribir el contrato de fideicomiso de administración dentro de las disposiciones contenidas en la ley y este decreto.

También quedará facultado para negociar todos los aspectos inherentes al funcionamiento del fideicomiso de administración en cuanto no se alteren los fines específicos definidos en la ley y este reglamento.

TITULO II

ACTIVIDADES TURISTICAS

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Artículo 76. Clasificación.

Las actividades turísticas serán clasificadas para propósitos estadísticos de conformidad con los códigos establecidos en la Clasificación Internacional de Actividades Turísticas (CIUAT).

El personal de la Autoridad y de la Contraloría General de la República coordinarán la adopción y actualización de la cuenta satélite de turismo y las normas internacionales que se adopten en la materia.

Artículo 77. Definición de Actividades Turísticas.

Las actividades turísticas son aquellas realizadas por personas naturales o jurídicas que, previa inscripción en el sistema "PanamáEmprende" y obtención de su aviso de operación, se dedican a la prestación de los servicios que a continuación se detallan:

1. Agencias de viajes.

Aquellas empresas que ejerzan en el territorio nacional como actividad principal, la mediación entre los prestatarios de los servicios y los viajeros.

2. Agente de Viaje.

Es la persona natural capacitada que se dedica habitualmente, por si misma o a través de una empresa, a la intermediación para la prestación de servicios turísticos entre los turistas o viajeros y los prestadores de servicios.

3. Albergue.

Es la instalación de alojamiento localizada en un sitio turístico dirigida a los viajeros, donde el visitante se presta autoservicio de atención en lo relativo a facilidades de comida y hospedaje.

4. Apart-Hotel.

Edificio equipado con los muebles necesarios para ser alquilado a turistas nacionales y extranjeros con servicio diario de limpieza y facilidades de cocina individual para que los huéspedes se proporcionen el servicio de alimentación.

5. Cabañas o Bungalows.

Grupo de construcciones individuales, destinadas a dar alojamiento en áreas rurales, playas, balnearios y sitios de explotación ecoturística.

6. Centro de Convenciones.

Instalación adecuada y equipada para la realización de conferencias, reuniones y eventos tecnológicos, culturales y turísticos, con facilidades de personal de oficina, cocina y para traducciones simultáneas en varios idiomas, habilitados para realizar en forma conjunta varios eventos.

7. Guías Turísticos.

Son los profesionales encargados de orientar a los turistas durante su estadía y que han sido certificados para el ejercicio de la actividad por parte de la Autoridad de Turismo de Panamá.

8. Hostal Familiar.

Es la facilidad turística operada por un individuo o familia junto a las propias habitaciones o casa de los dueños, caracterizado por ser establecimientos pequeños que prestan un servicio personalizado, ofrecen comida tipo casera regional, y su edificación está estrechamente ligada a la arquitectura popular del área.

9. Hotel.

Establecimiento cuya estructura total se dedique al alojamiento público que se construya y equipe especialmente a fin de prestar permanentemente a sus huéspedes, servicios remunerados de alojamiento, por regla general de alimentación y otros afines como oficinas de recepción, sala de estar, teléfono público y prestar servicio diario de limpieza y aseo en las habitaciones y dependencias.

10. Marina.

Es la actividad comercial que consiste en un conjunto de instalaciones marítimas a través de las cuales se ofrecen facilidades y servicios portuarios remunerados a las embarcaciones de recreo y deportivas, tanto nacionales como extranjeras que se encuentren ubicadas en las áreas declaradas como zona de desarrollo turístico de interés nacional y que no gocen de un contrato con la Nación ni de otros incentivos fiscales dirigidos especialmente a esta actividad.

11. Motel.

Establecimiento de alojamiento turístico ubicado en áreas rurales o cerca de las playas o carreteras y que tengan el propósito de prestar al automovilista servicios remunerados de alojamiento y alimentación.

12. Operador de Servicios Turísticos Especializados.

Es la empresa dedicada a proveer servicios especializados de turismo, independientes o complementarios a programas de excursiones o giras, ofrecidos directamente, o a través de operadores y/o agencias de viajes.

13. Operador de Turismo Receptivo.

Es la empresa que proyecta, organiza y efectúa traslados, programas, recorridos y/o circuitos individuales o de grupos turísticos dentro del territorio nacional. Promueven y ofrecen a nivel nacional e internacional los programas, giras, excursiones, circuitos y traslados detallados en sus catálogos de venta.

14. Parque Temático.

Es aquel en el cual se desarrollan ciertos temas en áreas definidas y con una imagen fácilmente identificable que van desde la historia a la fantasía, hasta el mundo futuro.

15. Promotoras de Turismo Internacional al por mayor.

Son aquellas empresas internacionales que tienen como actividad principal la integración de paquetes turísticos, los cuales son promocionados y comercializados por ellas mismas, y que tienen como destino turístico entre otros países, a la República de Panamá.

16. Régimen turístico de propiedad horizontal.

Edificaciones donde cada unidad habitacional es adquirida por un propietario diferente, siempre y cuando se destine íntegramente la edificación a brindar el servicio de alojamiento público turístico.

17. Sitios de acampar.

Áreas destinadas a la explotación del ecoturismo, que estén equipadas de servicios higiénicos, agua potable y materiales de primeros auxilios.

Parágrafo: En los casos de los numerales 3, 4, 7, 9, 11 y 17; y de otros servicios reconocidos que brinden hospedaje fundamentalmente a turistas se regularán bajo el capítulo de alojamientos turísticos.

CAPITULO II
DE LAS AGENCIAS DE VIAJES

Artículo 78. Clasificación.

Las Agencias de Viajes se clasifican en:

- 1. Agencias de Viajes Emisoras
- 2. Agencias de Viajes Receptoras
- 3. Agencias de Viajes Mixtas

Son Agencias de Viajes Emisoras aquellas que se dedican a la intermediación para la prestación de servicios turísticos en la República de Panamá, cuya actividad principal consiste en la atención de turistas o viajeros, nacionales o extranjeros, para la emisión de boletos de viajes al exterior o interior de la República, así como otros servicios turísticos o complementarios.

Son Agencias de Viajes Receptoras aquellas que se dedican a la venta o integración de dos o más servicios o paquetes turísticos que promuevan a la República de Panamá, principalmente en el exterior.

Son Agencias de Viajes Mixtas aquellas que se dedican a la prestación del servicio combinando las dos modalidades antes mencionadas.

Artículo 79. Requisitos

Para ejercer la actividad de Agencias de Viajes, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Obtener su respectivo Aviso de Operación a través del Sistema "PanamaEmprende".
- 2. Estar registrado en el módulo de la actividad que la Autoridad de Turismo de Panamá ha habilitado en el Sistema "PanamaEmprende".
- 3. Tener un domicilio u oficina para la prestación de sus servicios.
- 4. Emplear personal capacitado para la atención al público.
- 5. Tener contratos documentados con los prestadores de servicios turísticos que contengan las condiciones, las bases de operación y la responsabilidad frente al turista.
- 6. Mantener actualizado su registro en el Sistema "PanamaEmprende".

Toda persona natural o jurídica que intermedie en la prestación de servicios turísticos, individualizados o en paquetes deberá habilitarse como Agencia de Viajes y por la naturaleza de su actividad serán considerados como comisionistas.

Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con estos requisitos no podrán utilizar la denominación de Agencia de Viajes, Agentes de Viajes, Consultores de Viajes ni otra fórmula análoga o en singular que indique o sugiera al público que se dedica a las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Parágrafo: Las Agencias de Viajes que están operando a la entrada en vigencia de este reglamento, solamente requerirán la actualización de la información solicitada por el Sistema "PanamaEmprende".

Artículo 80: Sucursales.

Las Agencias de Viajes registradas podrán abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio de la República de Panamá, sin más trámite que la habilitación de su registro.

Artículo 81. Actividades.

Las Agencias de Viajes podrán dedicarse a las siguientes actividades:

1. La venta de pasajes, incluyendo pero sin limitarse a la intermediación en la reserva y cualquier otra actividad conexas en todos los medios de transportes a nivel nacional como internacional.
2. La reserva y venta del servicio de alojamiento en establecimientos de hospedaje en general.
3. La organización y la venta de viajes combinados, así como la organización y venta de excursiones.
4. La expedición y transferencia de equipajes por cualquier medio de transporte.
5. La representación por delegación de otras agencias de viajes, ya sean nacionales o internacionales, para la prestación de servicios turísticos.
6. La prestación del servicio de transporte, previamente precontratado con sus clientes.
7. La reserva y venta de boletos a todo tipo de espectáculos culturales, deportivos o de negocios.

Parágrafo: Se entiende por viaje combinado la inclusión previa de, por lo menos, dos de los siguientes elementos vendidos u ofrecidos en base a un precio global, cuando dicha prestación sobrepase las veinticuatro horas o incluya una noche de estancia:

1. Transporte.
2. Alojamiento.
3. Cualesquiera otros servicios turísticos.

Artículo 82. Supervisión.

Las Agencias de Viajes estarán bajo la supervisión de la Autoridad de Turismo de Panamá.

En materia de reclamos o quejas la competencia le corresponde a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

Artículo 83. Obligaciones.

Las Agencias de Viajes deberán cumplir con las siguientes obligaciones en la prestación de sus servicios:

1. Prestar sus servicios con buena fe, transparencia y diligencia.
2. Distribuir material informativo tales como guías y mapas destinados a sus clientes.
3. Cumplir con las obligaciones pactadas con sus clientes.
4. Detallar claramente el alcance de los servicios ofrecidos, sus prestadores y la responsabilidad específica de cada parte involucrada en la prestación de los servicios.
5. Estipular por escrito las condiciones para reservaciones, abonos, pagos, cancelaciones y devoluciones.
6. Emitir confirmación documentada a los clientes, preferiblemente por escrito, de los servicios reservados o pagados.
7. Advertir al cliente de los requisitos legales migratorios, de sanidad, de seguridad o de cualquier naturaleza que sean exigidos por las autoridades correspondientes y mantenerse actualizados con respecto de los mismos.
8. Contratar a guías de turismo y demás personal debidamente calificado para la actividad de que se trate.
9. Promover el turismo interno.
10. Cumplir con las normas de protección al consumidor consagradas en la Ley.
11. Informar a la Autoridad de cualquier deficiencia o queja que adviertan en la prestación de cualquier servicio turístico; así como proporcionar información de interés estadístico o turístico que sea requerida por la Autoridad.
12. Cumplir con su función de agente de retención de las contribuciones que establezca la ley.

Artículo 84. Alcance de los servicios ofrecidos.

Las Agencias de Viajes al promocionar sus paquetes turísticos deberán indicar claramente la naturaleza de los servicios ofrecidos, su precio, plazos y alcance; así como las condiciones contractuales para la reserva, abono, pago, prestación, cancelación y devolución.

Artículo 85. Tarifas

Las Agencias de Viajes deberán mantener accesibles al público, las tarifas de los paquetes turísticos que venden o promocionan.

Artículo 86. Cancelación de reservaciones.

Los clientes de las Agencias de Viajes deberán cancelar las reservaciones dentro de los términos pactados o establecidos por el o los prestadores de servicios turísticos.

El cliente asumirá los costos en caso de no cancelar oportunamente los servicios contratados de conformidad con los términos pactados.

En aquellos casos en los cuales el cliente cancele oportunamente los servicios contratados, tendrá derecho a que se le devuelvan las sumas abonadas, salvo los gastos administrativos incurridos por la Agencia de Viajes que en ningún caso podrán ser mayores que el veinticinco por ciento (25%) de la facturación total en la contratación respectiva.

Artículo 87. Personal.

Las Agencias de Viajes operarán con personal calificado que cumpla con los requisitos establecidos por la Autoridad para obtener la condición de agente de viaje.

La persona natural o jurídica que sin cumplir los requisitos para obtener la condición de agente de viaje o de agencias de viajes, se anuncie o presente como tal ante terceros, será sancionado, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 88. Agente de Viajes.

El Consejo Nacional de Turismo determinará los conocimientos y aptitudes que serán exigidos para el reconocimiento de la condición de agente de viajes.

Le corresponderá a la Dirección de Actividades Turísticas de la Autoridad la elaboración de la prueba de conocimientos y aptitudes para ser reconocido como Agente de Viajes. Esta prueba les será aplicada a todas las personas sin excepción que se dediquen a prestar los servicios de Agente de Viajes que quieran ser certificados por la Autoridad.

A las personas naturales que aprueben dichos requisitos se les emitirá una resolución y su respectivo carnet de identificación.

Parágrafo: Las personas naturales que a la fecha de promulgación de este decreto se estén desempeñando como Agente de Viajes, se les reconocerá dicha condición.

CAPITULO III
DE LOS GUIAS TURISTICOS

Artículo 89. Requisitos.

Para ser guía turístico el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Obtener su Aviso de Operación a través del Sistema "PanamaEmprende".
2. Estar registrado en el módulo de la actividad que la Autoridad ha habilitado en el Sistema "PanamaEmprende".
3. Poseer certificados, estudios o experiencia comprobable que lo acrediten como guía turístico.
4. Ser mayor de edad.
5. Conocer por lo menos un idioma, además del castellano.
6. Aprobar la prueba de conocimientos turísticos que le será aplicada por la Autoridad cada dos años.
7. Tener dominio de las técnicas básicas de primeros auxilios.

Ninguna persona natural podrá presentarse o promocionarse como guía turístico, si no cumple con los requisitos exigidos.

Parágrafo 1: Le corresponderá a la Dirección de Actividades Turísticas de la Autoridad la elaboración de la prueba de conocimientos turísticos. Esta prueba les será aplicada a todas las personas sin excepción que se dediquen a prestar los servicios de guías turísticos que quieran ser certificados por la Autoridad.

Parágrafo 2: Las personas extranjeras que deseen dedicarse a prestar servicios de guías turísticos deberán tener más de cinco años de residencia en el país, contar con su respectivo número de identificación tributaria, haber presentado por lo menos dos declaraciones de rentas ante la Dirección General de Ingresos, además de cumplir con la legislación nacional vigente en materia migratoria y laboral.

Parágrafo 3: Los guías turísticos que a la fecha de promulgación de este decreto, no cumplan con el requisito establecido en el numeral 5 de este artículo, deberán comprobar que han iniciado estudios en algún otro idioma.

Artículo 90. Certificación

Una vez que la persona ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo anterior, le corresponderá a la Autoridad la emisión de un carnet con la correspondiente foto, que deberá portar en un lugar visible el guía de turismo.

El carnet deberá ser emitido cumpliendo todas las normas de seguridad para evitar su falsificación.

Artículo 91. Clasificación

Los guías turísticos se clasifican en:

1. Guía General: Es la persona que posee amplios conocimientos de la geografía e historia del país, así como las rutas y circuitos turísticos en todo el territorio nacional.
2. Guía de Sitio: Es la persona que presta sus servicios de orientación a visitantes y turistas en un determinado lugar.
3. Guía Especializado: Es la persona que presta sus servicios de orientación a visitantes o turistas en lugares o áreas con atractivos únicos, que necesitan de conocimientos específicos en la materia.
4. Guía Coordinador: Es la persona que acompaña a un grupo de turistas a lo largo de su estadía, verificando sus necesidades, brindándole atenciones especiales y seguridad.

Artículo 92. Capacitación.

La Autoridad determinará los requisitos de capacitación que deben completar los aspirantes a guías de turismo, así como aquellos que deben completar los guías para la renovación de su licencia.

Estos cursos deberán incluir temas referentes a la historia, geografía, literatura, folclore, costumbres, legislación turística, entre otros. El número de horas por tema y demás condiciones serán adoptadas por resolución a instancias de la Dirección de Actividades Turísticas.

Artículo 93. Obligaciones.

Los guías turísticos en el ejercicio de su actividad deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Observar un comportamiento acorde con la moral y las buenas costumbres.
2. Mantener una apariencia presentable, aseado y con vestimentas acorde con la actividad que va realizar.
3. Brindar asesoramiento, asistencia e información turística precisa y veraz.
4. Prestar sus servicios con eficiencia, capacidad y diligencia, evitando poner en peligro la vida y salud de los turistas a su cargo.
5. Respetar el cumplimiento de los horarios y honorarios pactados por la prestación de sus servicios.
6. Cumplir con las disposiciones legales existentes para las áreas donde prestan sus servicios.
7. Impedir la destrucción o deterioro del patrimonio histórico, natural o ecológico del lugar en que se desempeña como guía de turismo.
8. Asistir a seminarios de capacitación y actividades realizadas por la Autoridad a las que sean convocados.
9. Portar en un lugar visible el carnet que lo certifica como guía turístico.
10. Tomar el examen de actualización cada dos años.
11. Renovar cada dos años su carnet de guía turístico y mantenerse actualizado.
12. Prevenir, dentro de las circunstancias, a los turistas o viajeros de posibles abusos.
13. Colaborar con la Autoridad de Turismo o las instituciones competentes, para revelar, denunciar o probar los abusos contra los turistas.

Artículo 94. Prohibiciones.

Para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Atender grupos de turistas o visitantes con más de 60 personas.
2. Solicitar sumas superiores o distintas a las pactadas, por sus servicios o con ocasión de ellos.
3. Recibir comisiones o cualquier otro tipo de remuneración, dádiva o regalo de comerciantes o prestadores de servicios, a cambio de inducir a los turistas o visitantes bajo su atención, a adquirir bienes o servicios de dichos comerciantes o empresarios.
4. Cambiar arbitrariamente y sin justificación o aprobación, los itinerarios y los programas previamente ofrecidos.

Artículo 95. Ingreso gratuito.

Los museos, ferias, exposiciones, bibliotecas u otros sitios considerados de interés turístico sufragados por el Estado, deberán facilitar el ingreso a los Guías Turísticos en forma gratuita, previa presentación del carnet que los acredita como tales.

Artículo 96. Aplicación de las normas.

Las disposiciones de este capítulo sólo serán aplicables a los guías que habitualmente ejercen este oficio a cambio de remuneración directa o indirecta. No es aplicable a las personas que a título gratuito y de manera ocasional acompañan a turistas y viajeros a visitar lugares de interés turístico.

CAPITULO IV

DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS TURISTICOS ESPECIALIZADOS

Artículo 97. Definiciones.

El operador de servicios turísticos especializados es la persona natural o jurídica que de manera habitual se dedica a proveer servicios especializados de turismo que son independientes o complementarios a programas de excursiones o giras, ofrecidos directamente a los consumidores o a través de otros operadores y/o agencias de viajes.

Se consideran como servicios turísticos especializados aquellos que por la naturaleza de su oferta requieren de conocimientos, habilidades, equipos o destrezas especiales; tales como navegación en rápidos, pesca deportiva, escalamiento, buceo en sus distintas modalidades, observación de aves, mamíferos y otras especies en su ambiente natural, "surfing" en sus modalidades, recorridos a pie o mediante semovientes por senderos (hiking, trekking, caving, horseback riding), ríos, lagos y mares; así como otras actividades de similar naturaleza que sean promocionadas teniendo como objetivo la atracción de clientes que sean visitantes o turistas.

Esta lista es ilustrativa y no restrictiva, por tanto la Autoridad queda facultada para solicitar a cualquier prestador de servicios que tenga como objetivo la atracción de clientes que sean visitantes o turistas, que cumpla con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 98. Deberes de los operadores de servicios turísticos especializados.

Los operadores de servicios turísticos especializados deberán cumplir con los siguientes deberes:

1. Observar un comportamiento acorde con la moral y las buenas costumbres.
2. Mantener una apariencia presentable, aseado y con vestimentas acorde con la actividad que va realizar.
3. Brindar asesoramiento, asistencia e información turística precisa y veraz.
4. Prestar sus servicios con eficiencia, capacidad y diligencia, evitando poner en peligro la vida y salud de los turistas a su cargo.
5. Colocar en lugar visible el tipo de actividad, los riesgos generalmente asociados con dicha actividad, las condiciones físicas mínimas que se requieren, las medidas de prevención de accidentes y las señales de auxilio preestablecidas para interrumpir o desistir de la actividad.
6. Dictar una charla de orientación para cada tipo de actividad con expresa mención de los riesgos inherentes, de las señales de auxilio preestablecidas y de las medidas de prevención de impacto ambiental
7. Respetar el cumplimiento de los horarios y honorarios pactados por la prestación de sus servicios.
8. Cumplir las disposiciones legales existentes para las áreas donde prestan sus servicios.
9. Impedir la destrucción o deterioro del patrimonio histórico, natural o ecológico del lugar en que se desempeña como operador de turismo especializado.
10. Asistir a seminarios de capacitación y actividades realizadas por la Autoridad a las que sean convocados.
11. Portar en un lugar visible el carnet que lo identifica como operador de turismo especializado.
12. Tomar el examen de actualización cada dos años.
13. Mantener en buenas condiciones todo el equipo utilizado en la prestación de los servicios turísticos y someterse a las buenas prácticas de mantenimiento preventivo y seguridad que prevalezcan para su actividad.
14. Renovar cada dos años su carnet de operador de servicios turísticos especializados y mantenerse actualizado.
15. Prevenir, dentro de las circunstancias, a los turistas o viajeros de posibles abusos.
16. Mantener vigente una póliza de responsabilidad civil no inferior a diez mil balboas (B/10,000.00) por cliente.

Artículo 99. Requisitos para ser operadores de servicios turísticos especializados.

La persona natural o jurídica debe cumplir con todos los requisitos legales vigentes en Panamá, entre los cuales se mencionan los siguientes:

1. Obtener su Aviso de Operación a través del Sistema "PanamaEmprende".
2. Estar registrado en el módulo de la actividad que la Autoridad ha habilitado en el Sistema "PanamaEmprende".
3. Poseer certificados, estudios o experiencia comprobable que acrediten su especialidad en la actividad de que se trate (buceo, pesca deportiva, etc...).
4. Ser mayor de edad.
5. Conocer por lo menos un idioma, además del castellano.
6. Adecuar sus procedimientos a las normas de seguridad y calidad propias de la actividad que desarrolla.
7. Tener dominio de las técnicas básicas de primeros auxilios.
8. Mantener vigente una póliza de responsabilidad civil no inferior a diez mil balboas (B/10,000.00) por cliente.

Parágrafo: La Autoridad podrá exigir requisitos adicionales dependiendo de la complejidad y riesgos de la actividad que se pretenda desarrollar; o dar parte a las autoridades correspondientes.

Artículo 100. Prohibiciones.

Para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Atender grupos en exceso de los límites establecidos en las medidas de seguridad, para las actividades específicas.
2. Solicitar sumas superiores o distintas a las pactadas, por sus servicios o con ocasión de ellos.
3. Recibir comisiones o cualquier otro tipo de remuneración, dádiva o regalo de comerciantes o prestadores de servicios, a cambio de inducir a los turistas o visitantes bajo su atención, a adquirir bienes o servicios de dichos comerciantes o empresarios.
4. Cambiar arbitrariamente y sin justificación o aprobación, los itinerarios y los programas previamente ofrecidos.

Artículo 101. Identificación.

La Autoridad, a través de la Dirección de Actividades Turísticas, otorgará los distintivos que sirvan de orientación a los turistas y visitantes para identificar a los operadores de servicios turístico especializados que están debidamente registrados.

Sin perjuicio de las consecuencias penales, se considerará como una falta grave, el ofrecimiento de servicios turísticos para actividades especializadas, por parte de personas que no se encuentren debidamente registradas.

Artículo 102. Acción pública de denuncia.

Toda persona está facultada para poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos que violan las disposiciones contenidas en este capítulo, en especial cuando dichos actos pongan en peligro la vida o la integridad física de personas, de manera directa o indirecta al ser prestados por personas no registradas.

Son autoridades competentes entre otras la Dirección de Investigación Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

CAPITULO V

OPERADOR DE TURISMO RECEPTIVO

Artículo 103. Definición.

Es operador de turismo receptivo la persona natural o jurídica que de manera habitual proyecta, organiza y efectúa traslados, programas, recorridos y/o circuitos individuales o de grupos turísticos dentro del territorio nacional, y que promueve y ofrece a nivel nacional e internacional los programas, giras, excursiones, circuitos y traslados detallados en sus catálogos de venta.

Artículo 104. Naturaleza de la actividad.

El operador de turismo receptivo se diferencia de los demás operadores turísticos por la naturaleza de sus actividades. Dichas actividades son fundamentalmente las de turismo tradicional por recorridos usuales dentro del territorio de la República para los cuales no se requiere de habilidades, destrezas, conocimientos o equipos especializados.

Los paquetes u ofertas de un operador de turismo receptivo pueden incorporar una o más actividades propias de los operadores de turismo especializado siempre que los servicios sean prestados por empresas autorizadas.

Artículo 105. Requisitos.

La persona natural o jurídica que desee dedicarse a las actividades de operador de turismo receptivo, debe cumplir con todos los requisitos legales vigentes en Panamá, entre los cuales se mencionan los siguientes:

1. Obtener su Aviso de Operación a través del Sistema "PanamaEmprende".
2. Estar registrado en el módulo de la actividad que la Autoridad ha habilitado en el Sistema "PanamaEmprende".
3. Contratar personal calificado para la prestación del servicio.
4. Ser mayor de edad.
5. Adecuar sus procedimientos a las normas de seguridad y calidad propias de la actividad que desarrolla.
6. Tener dominio de las técnicas básicas de primeros auxilios.

Artículo 106. Prohibiciones.

Para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Atender grupos en exceso de los límites establecidos en las medidas de seguridad.
2. Solicitar sumas superiores o distintas a las pactadas, por sus servicios o con ocasión de ellos.
3. Cambiar arbitrariamente y sin justificación o aprobación, los itinerarios y los programas previamente ofrecidos.

Artículo 107. Identificación.

La Autoridad, a través de la Dirección de Actividades Turísticas, otorgará los distintivos que sirvan de orientación a los turistas y visitantes para identificar a los operadores de turismo receptivo que están debidamente registrados.

CAPÍTULO VI
ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Artículo 108. Definición.

Son establecimientos de alojamiento turístico aquellos que ofrecen al turista o visitante de manera habitual el servicio de hospedaje en forma temporal, en áreas e instalaciones comunes construidas para tal fin a cambio de una contraprestación generalmente en dinero.

Artículo 109. Tipo de establecimientos reconocidos.

Se consideran establecimientos de alojamiento turístico los siguientes:

1. Albergues.
2. Apart-hotel
3. Cabañas o Bungalows
4. Hostal Familiar
5. Hotel
6. Motel
7. Régimen Turístico de propiedad horizontal
8. Sitios de Acampar
9. Otros servicios reconocidos por la Autoridad de Turismo, cuando su prestación esté dirigida fundamentalmente a turistas o visitantes.

Artículo 110. Obligatoriedad de registro.

Los establecimientos de alojamiento turístico deben registrarse obligatoriamente en el Registro Nacional de Turismo.

Artículo 111. Registro de huéspedes y acompañantes.

Todos los establecimientos de alojamiento turístico deberán contar con un registro de huéspedes en donde se identifique su nombre, nacionalidad, documento de identidad, domicilio habitual, fecha de ingreso, fecha de salida, número de habitación y tarifa aplicable, el cual estará en todo momento a disposición de la Autoridad.

También deberán identificarse por sus generales a los acompañantes que utilicen la misma habitación.

Artículo 112. Tarifas

Los establecimientos de alojamiento turísticos deberán mantener en lugar visible dentro de las habitaciones la tarifa regular aplicable. También deberán brindar al turista o visitante información sobre los servicios que se incluyen dentro de la tarifa regular y los precios de los servicios que no se encuentran incluidos en dicha tarifa regular y la información sobre la página electrónica de sugerencias de la Autoridad de Turismo y de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

Artículo 113. Registro de comentarios.

Todos los establecimientos de alojamiento turístico mantendrán a disposición de sus clientes un libro o registro para que los huéspedes puedan anotar cualquier comentario sobre los servicios prestados en el establecimiento.

Dichos libros deben incluir el nombre del cliente, sus generales, la fecha de entrada y salida, el comentario(s) y la firma responsable.

Artículo 114. Desalojo autorizado.

Los establecimientos de alojamiento turístico podrán negar el alojamiento o solicitar el desalojo de huéspedes en los siguientes casos:

1. Por razones de seguridad, cuando se pongan en peligro a los demás huéspedes o personal del establecimiento.
2. Por razones de sanidad o salubridad, que pongan en riesgo a los demás huéspedes o al personal del establecimiento.
3. Cuando la persona o acompañante(s) se encuentre evidentemente bajo los efectos de sustancias ilícitas, mantenga (n) una conducta violenta o contraria a la moral y las buenas costumbres; afecte a terceros o a la imagen del establecimiento, o impida el sosiego y disfrute a los demás huéspedes.
4. Cuando el huésped que ocupa la habitación se haya excedido en los días reservados, y el establecimiento requiere dicha habitación para otro huésped.
5. Cuando se infrinjan de manera grave o reiterada, las disposiciones del reglamento interno del establecimiento. Se consideran como infracciones graves tener en las habitaciones o instalaciones del establecimiento de alojamiento turístico sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, estupefacientes, o de cualquier otra naturaleza y que sean susceptibles de poner en riesgo la vida de las personas o los bienes de la empresa.

En todos los casos antes descritos en los cuales haya necesidad de desalojar al huésped renuente, la administración podrá requerir el auxilio de la Policía Nacional. La Autoridad de Policía, sin mayor trámite y habiendo constatado la infracción ejecutará sin demora el desalojo.

Artículo 115. Otras obligaciones.

Los establecimientos de alojamiento turístico estarán obligados además a:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.
2. Proporcionar a la Autoridad la información que ésta requiera para fines estadísticos, de investigación y recaudatorios.
3. Procurar la seguridad y tranquilidad de los huéspedes.
4. Emitir facturas por la prestación de sus servicios, con indicación de la naturaleza y precio de cada uno, excepto en los servicios "todo incluido", que se regirán por normas especiales.
5. Cumplir con las normas sobre medio ambiente y zonificación urbana.
6. Cumplir con las normas para acceso de discapacitados.
7. Adoptar un reglamento interno para el uso y disfrute de sus instalaciones.

Parágrafo: Para los casos de los establecimientos de alojamiento turísticos que ofrezcan servicios "todo incluido", las facturas indicarán los precios de cada servicio, pero en ningún caso el precio asignado a la habitación podrá ser inferior a cincuenta por ciento (50%) del total de la factura.

Cuando un establecimiento considere que su precio por habitación es inferior al cincuenta por ciento (50%), deberá demostrar mediante un estudio económico las causas que justifiquen que su valor por habitación debe ser inferior. La Autoridad queda facultada para decidir si se justifica la solicitud mediante resolución motivada.

Artículo 116. Legislación aplicable al contrato de hospedaje.

El contrato de hospedaje turístico a título oneroso se regirá supletoriamente por las normas aplicables del Código de Comercio, y por las disposiciones de este capítulo.

Artículo 117. Orden de prelación a la legislación aplicable

El contrato de hospedaje entre el establecimiento de hospedaje y el huésped queda sujeto, en orden de prelación jerárquico, a:

1. Las leyes y reglamentos del país.
2. El reglamento interno del establecimiento.
3. Supletoriamente a los reglamentos internacionales de hotelería recomendados por la Cámara de Turismo de Panamá.

Artículo 118. Término.

A falta de término expreso, el contrato de hospedaje se presume celebrado por un día, salvo los períodos de gracia que serán una prerrogativa exclusiva de la administración del establecimiento de hospedaje.

Si el huésped no desocupa la habitación a la hora convenida o establecida, se entenderá prorrogado el contrato de hospedaje por un período adicional de un día, y así sucesivamente.

La administración del establecimiento de hospedaje podrá requerir al huésped que desocupe la habitación, cuando el huésped exceda su reservación y el establecimiento haya comprometido la habitación con otro huésped.

Artículo 119. Reservas.

Los establecimientos de hospedaje podrán reservar habitaciones para sus huéspedes, siempre que dichas solicitudes sean confirmadas por escrito u otro medio equivalente y se cumplan con los requisitos del establecimiento con relación al monto de pago anticipado exigible para que la reservación sea válida.

Las reservaciones podrán ser individuales y colectivas. Las reservaciones individuales son aquellas que tienen por objeto una habitación. Son reservaciones colectivas aquellas que tienen por objeto un número plural de habitaciones y en las que generalmente se conceden descuentos por volumen.

Artículo 120. Cancelación de las reservas.

Las reservaciones individuales podrán ser canceladas sin penalidad alguna por su titular, siempre que sean comunicadas al establecimiento de hospedaje, por el mismo medio utilizado para solicitar la reserva, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha del primer día de reserva; salvo pacto en contrario.

En el caso de las reservaciones colectivas, el plazo será de quince (15) días calendario, salvo pacto en contrario.

Cuando se excedan los plazos convenidos y salvo pacto en contrario, los titulares de las reservas perderán el pago anticipado.

Artículo 121. Incumplimiento de reservación.

Cuando el establecimiento de hospedaje no pueda honrar la reserva, estará en la obligación de proveer alojamiento en otro establecimiento de hospedaje de calidad y precios similares.

En estos casos deberá igualmente sufragar los costos de la primera noche, transporte y el pago de la diferencia de precios, si la hubiere.

Esta norma no será aplicable cuando se trate de casos de emergencia nacional o fuerza mayor; y en los casos en los cuales la reserva no se haya confirmado mediante el pago anticipado exigible o haya sido garantizada mediante tarjeta de crédito.

Artículo 122. Derechos del huésped.

La persona o personas que tengan la condición de huésped en un establecimiento de hospedaje tienen los siguientes derechos mínimos:

1. Al uso y pacífico disfrute de la habitación asignada.
2. A recibir los servicios públicos indispensables en la habitación asignada.
3. Al uso de las áreas comunes y servicios complementarios del establecimiento de hospedaje.
4. A que se le brinde condiciones básicas de seguridad a su persona y sus bienes, cónsonas con el tipo de establecimiento de hospedaje, y sin que por ello el establecimiento incurra en responsabilidad objetiva.

En el caso de los valores (dinero, joyas) el establecimiento sólo será responsable cuando estos hayan sido depositados en cajas de seguridad o mecanismos similares brindados por el establecimiento para tales efectos, y cuyo uso se compruebe mediante el correspondiente recibo emitido por el establecimiento. En el recibo se deberá dejar constancia del contenido y su valor en dinero de lo depositado.

Artículo 123. Responsabilidad del establecimiento de hospedaje.

Con excepción de lo dispuesto en el numeral [4] del artículo anterior, los establecimientos de hospedaje sólo serán responsables ante el huésped por pérdidas materiales o personales acaecidas en cualquier predio del establecimiento, cuando medie dolo, culpa o negligencia de su parte.

Tampoco serán responsables de hurto, daño o cualquier menoscabo interno o externo sufrido por vehículos en el área de estacionamiento gratuito del establecimiento.

Artículo 124. Derechos del establecimiento de hospedaje.

El establecimiento de hospedaje tendrá, con respecto al huésped, los siguientes derechos:

1. A recibir el pago por los servicios de hospedaje, con las tasas e impuestos aplicables.
2. A recibir el pago por cualquier otro servicio adicional utilizado por el huésped.
3. A recibir la habitación y su contenido en las mismas condiciones físicas en que fueron entregadas, salvo por el desgaste consustancial con el uso para el cual fue contratada.
4. Derecho a inspeccionar las habitaciones de los huéspedes en los siguientes casos:

- 4.1. Para la limpieza de las habitaciones y protección de las propiedades del establecimiento de hospedaje.
- 4.2. Para la prevención de crímenes y delitos.
- 4.3. Para la protección de los demás huéspedes.
- 4.4. Para la protección del huésped en casos especiales de enfermedad que requiera de atención médica inmediata.
- 4.5. Para hacer cumplir el reglamento interno.

En el ejercicio de este derecho, los administradores procurarán causar la menor molestia posible a los huéspedes, pero podrán utilizar su llave maestra y/o el auxilio de la Policía Nacional cuando las circunstancias lo exijan.

- 5. A recibir un resarcimiento por cualquier daño o menoscabo que sufran las instalaciones del establecimiento que fuesen directamente ocasionadas por el huésped.
- 6. A solicitar al huésped el uso natural u ordinario para el cual fue contratada la habitación.
- 7. A exigir al huésped el desalojo de la habitación, en los casos que ello sea pertinente.
- 8. A retener el equipaje del huésped moroso y sus acompañantes con el establecimiento de hospedaje, cualquiera que sea la causa de la morosidad.
- 9. A negar la admisión de personas por las razones enumeradas en el artículo 114.

TÍTULO III

ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE PÚBLICO

CAPÍTULO I

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Artículo 125. Hoteles.

Los hoteles deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- 1. Contar con servicio diario de limpieza.
- 2. Brindar servicio de alimentos y bebidas.
- 3. Contar con área de recepción o vestíbulo y administración.
- 4. Contar con servicio de agua potable y aguas servidas.
- 5. Contar con servicio telefónico en las habitaciones.
- 6. Contar con área de estacionamiento.
- 7. Contar con habitaciones con baño completo (ducha, servicio sanitario, lavamanos y espejo) y ropero.
- 8. Medidas de seguridad.

Todos estos requisitos serán evaluados según la clasificación del hotel.

Artículo 126. Hoteles en áreas protegidas o ecológicas.

Los hoteles en áreas protegidas o ecológicas deben reunir los siguientes requisitos mínimos:

- 1. Estar ubicados en las zonas de amortiguamiento de los parques nacionales, áreas naturales protegidas y reservas ecológicas.
- 2. Deben contar con un mínimo de diez (10) habitaciones o veinte (20) camas. Los máximos se determinarán de conformidad con la capacidad de carga de la zona según los estudios de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 3. Contar con servicios de infraestructura básica, primeros auxilios, seguridad y comunicaciones.
- 4. Contar con servicio de transporte acorde con las condiciones del lugar.
- 5. Brindar servicios de alimentación y bebidas.
- 6. Contar con senderos debidamente rotulados.
- 7. Contar con área de recepción, administración y estacionamiento.
- 8. Contar con cuarto de baño básico y ropero.
- 9. Contar con servicios públicos básicos (agua, electricidad y teléfono).
- 10. Contar con sistemas no contaminantes de disposición de desechos y aguas servidas.
- 11. Contar con servicio diario de limpieza.
- 12. Contar con áreas verdes y/o recreativas, para esparcimiento.

Artículo 127. Moteles.

Los moteles deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con servicio diario de limpieza.
2. Brindar servicio de cafetería (desayuno).
3. Contar con área de recepción y administración.
4. Contar con servicios públicos básicos (agua, electricidad y teléfono).
5. Contar con sistemas no contaminantes de disposición de desechos y aguas servidas.
6. Contar con cuarto de baño básico y ropero.
7. Designar área de estacionamiento.

Artículo 128. Hostal Familiar.

Los hostales familiares deben contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con servicio diario de limpieza.
2. Contar con servicios públicos básicos (agua, electricidad y teléfono).
3. Contar con cuarto de baño básico por cada tres (3) habitaciones (No se computan los baños asignados a habitaciones de uso familiar).
4. Designar área de cocina y lavandería.
5. Designar área de estar común para los huéspedes.
6. Designar área de estacionamiento.

Artículo 129. Apart-hotel.

Los apart-hoteles deben contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con recepción y administración.
2. Contar con servicio diario de limpieza.
3. Contar con los servicios públicos básicos (agua, electricidad y teléfono).
4. Contar con equipos básicos de cocina en cada apartamento.
5. Contar con cuarto de baño básico y ropero.
6. Contar con sala, cocina, comedor y dormitorio.
7. Contar con un área de estacionamiento.

Artículo 130. Cabañas o bungalows.

Las cabañas o bungalows deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con recepción y administración.
2. Contar con cuarto de baño básico y ropero.
3. Contar con equipo básico de cocina.
4. Contar con los equipos públicos básicos (agua, electricidad y teléfono).
5. Contar con áreas verdes, áreas comunes y áreas recreativas.
6. Contar con estacionamientos próximos a cada cabaña.

Artículo 131. Albergues.

Los albergues deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con área de recepción y administración.
2. Contar con un área de cocina común.
3. Contar con baños básicos generales.
4. Contar con áreas verdes y áreas recreativas.
5. Contar con servicio de limpieza.
6. Cumplir con las normas de impacto ambiental, cuando estén contruidos en zonas o áreas protegidas.

Artículo 132. Sitios de Acampar.

Los sitios de acampar deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con infraestructura básica.
2. Ofrecer servicios de seguridad y primeros auxilios.
3. Disponer de oficinas de administración.
4. Contar con áreas comunes de iluminación.
5. Contar con un área de merendar.

6. Contar con un área común para servicios sanitarios, duchas y lavamanos, los servicios sanitarios deberán ser colocados de forma independiente divididos por género.
7. Contar con señalización necesaria a fin de que los usuarios tomen conciencia de la importancia de la conservación del ambiente o de su entorno.
8. Contar con espacios delimitados para casas rodantes.
9. Contar con recipientes en diferentes áreas para la recolección de los desechos. La administración de los sitios de acampar deberá tomar medidas a fin de que se implementen el reciclaje de desechos.
10. Contar con un área común para estacionamientos.
11. Contar con los servicios públicos básicos (agua, electricidad y teléfono)

Parágrafo: Las disposiciones de este Título solo no serán aplicables a los establecimientos de alojamiento público gratuito.

CAPITULO II

REQUISITOS MINIMOS DE LAS MARINAS Y

SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO MARITIMO

Artículo 133. Marinas.

Las marinas deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con señalización para la entrada y salidas de las embarcaciones.
2. Contar con las estructuras necesarias para el fondeo, amarre y atraque de las embarcaciones.
3. Contar con una estación para el suministro de combustible y lubricantes.
4. Contar con los servicios públicos básicos (agua, electricidad y teléfono).
5. Contar con sistema de radio y telecomunicaciones.
6. Contar con equipos contra incendios (hidrantes o extintores).
7. Contar con servicios sanitarios básicos.
8. Contar con sistema para la recolección de desechos.

Artículo 134. Servicios de transporte turístico marítimo.

Las empresas que se dediquen al servicio de transporte turístico marítimo deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con una oficina administrativa para la atención al público y la venta de boletos.
2. Las embarcaciones y sus motores deberán estar en buenas condiciones mecánicas para su correcta operación.
3. Contar con personal idóneo para su operación.
4. Contar con los equipos marítimos necesarios de navegación (brújula, radio, carta náutica).
5. Contar con una póliza de responsabilidad civil.
6. Contar con un chaleco salvavidas para cada pasajero, así como una tolda para cubrirse de las inclemencias del tiempo.
7. Contar con su registro de la Autoridad Marítima de Panamá y su respectivo Aviso de Operación ante el Ministerio de Comercio e Industrias.

CAPITULO III

USO DE VEHICULOS PROPIOS

Artículo 135. Uso de vehículos propios.

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, según conste en su Aviso de Operación, podrán utilizar sus vehículos para transportar a sus huéspedes y empleados, así como sus propios materiales, mobiliarios y equipos, en actividades relacionadas con su negocio turístico.

Artículo 136. Servicios precontratados.

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas podrán ofrecer el servicio de transporte a los turistas con los que haya precontratado o contratado, desde el domicilio de sus instalaciones, hacia los puertos aéreos y marítimos o a cualquier otro destino en la República de Panamá.

Artículo 137. Matrícula comercial.

Los vehículos que sean utilizados para transportar a los turistas con los cuales se ha precontratado o contratado de que tratan los artículos anteriores, podrán circular portando únicamente la placa o matrícula comercial expedida por el municipio respectivo, sin que sea exigible ningún requisito adicional a los comunes para la circulación comercial en las vías públicas.

Artículo 138. Uso indebido.

Las personas naturales o jurídicas que presten servicios turísticos, solamente podrán utilizar sus vehículos para los fines señalados en este capítulo. Estos vehículos no podrán transportar al público en general ni competir con el servicio especial de turismo (SET) por pasajeros en condiciones distintas a las señaladas en este capítulo. Tampoco podrán esperar pasajeros que no hayan sido contratados (*"hacer piquera"*), en los destinos turísticos o de acceso al país (puertos, aeropuertos y fronteras).

Artículo 139. Distintivo.

La Autoridad otorgará un distintivo con su respectiva numeración, sin costo alguno y sin la necesidad de cumplir con ningún requisito adicional, a las personas naturales o jurídicas que tengan su Aviso de Operación y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Turismo que se ha habilitado para tales efectos en el sistema *"PanamaEmprende"*.

Artículo 140. Registro del distintivo.

La Autoridad llevará un registro de los distintivos otorgados, en el cual se hará constar lo siguiente:

1. Nombre de la persona natural o jurídica que lo solicita.
2. Número de registro o placa comercial del vehículo.
3. Conductores autorizados.

En el caso de los conductores autorizados, se podrá expedir un carnet de identificación con las generales del conductor, a efectos de identificarlo frente a los usuarios.

Artículo 141. Uso obligatorio del distintivo.

Las personas a las cuales se les ha otorgado el distintivo por parte de la Autoridad tienen la obligación de colocar el mismo en un lugar visible del vehículo para el cual fue expedido el distintivo. La falta del distintivo en el vehículo o su uso en un vehículo distinto faculta a la Autoridad para sancionar a la persona natural o jurídica por esta omisión, sin menoscabo de las sanciones o infracciones de que puedan ser objeto por parte de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 142. Medidas de seguridad.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios turísticos, en los cuales se transporte turistas, deberán contar con vehículos en buenas condiciones mecánicas a fin de garantizar la seguridad de sus pasajeros.

Artículo 143. Seguros.

Las personas naturales o jurídicas que utilicen vehículos propios para transportar turistas, deberán contar con una Póliza de Seguro de responsabilidad civil con un mínimo de cien mil balboas (B/100,000.00) por accidente y diez mil balboas (B/10,000.00) por persona.

TÍTULO IV

COMPETITIVIDAD, CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD

CAPÍTULO I

DE LA COMPETITIVIDAD

Artículo 144. Facultad de impulsar la competitividad.

La Autoridad queda facultada para adoptar las regulaciones y normas que sean necesarias para impulsar la competitividad de las actividades turísticas en todo el territorio nacional y su ubicación favorable como destino turístico.

Para estos efectos se tomarán en consideración la naturaleza internacional de la actividad turística y las políticas y estrategias que siguen aquellos países que presentan ofertas turísticas complementarias o en competencia con Panamá.

Artículo 145. Adopción de criterios o parámetros internacionales.

La Autoridad deberá adoptar criterios o parámetros reconocidos internacionalmente o regionalmente y validados por organismos internacionales gubernamentales o no gubernamentales como referentes para la competitividad de las actividades turísticas.

Artículo 146. Principios de gradualidad y voluntariedad.

En la adopción de normas y regulaciones para impulsar la competitividad, la Autoridad tomará en consideración el estado actual de los distintos sectores de la actividad turística y procurará establecer normas y regulaciones que puedan ser adoptadas gradualmente; y hasta donde sea posible, de manera voluntaria por los proveedores de servicios turísticos.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 147. De la calidad y la competitividad.

Se reconoce que la calidad es un elemento esencial de la competitividad en cualquier empresa o emprendimiento humano y por ende en la actividad turística.

Para lograr ser competitivos como destino turístico, La Autoridad promoverá la adopción gradual, y en lo posible, voluntaria de parámetros de calidad para los distintos tipos de servicios turísticos.

CAPITULO III

DE LA CALIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Artículo 148. De los servicios de hospedaje o alojamiento público.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a prestar los servicios de hospedaje o alojamiento público serán calificadas con estrellas a efectos de determinar la calidad de los servicios ofrecidos.

Artículo 149. De las estrellas

Los establecimientos de hospedaje o alojamiento público serán calificados a efectos de determinar la calidad de sus servicios de la siguiente forma:

- 1. Una estrella
- 2. Dos estrellas.
- 3. Tres estrellas.
- 4. Cuatro estrellas.
- 5. Cinco estrellas.

La calificación con estrellas se determinará según los criterios de evaluación adoptados por la Autoridad, una vez determinada la calidad del establecimiento, se procederá a entregarle un distintivo con el número de estrellas que le corresponde de acuerdo a los parámetros establecidos. Este distintivo es intransferible.

La Autoridad queda facultada para delegar las evaluaciones en empresas certificadoras que cuenten con los recursos y las calificaciones para realizar dichas funciones. Estas empresas quedarán sujetas a la supervisión de la Autoridad para todos los efectos concernientes a las evaluaciones, sus parámetros y métodos.

Las empresas certificadoras se registrarán como tales, acreditando la capacitación de su personal y las calificaciones pertinentes al momento de realizar su registro. Dicho registro debe ser actualizado semestralmente, con la información correspondiente a las certificaciones y los papeles de trabajo de cada empresa certificada.

La Autoridad queda facultada para realizar inspecciones aleatorias de las empresas certificadas y determinar la correcta aplicación de los parámetros para cada tipo de actividad turística.

Cuando una empresa certificadora no aplique los parámetros adecuadamente o de forma objetiva, u omita el cumplimiento de sus deberes en su condición de delegada de la Autoridad para propósitos de certificación, se considerará como una falta grave.

A las empresas que reincidan en otorgar certificaciones fraudulentas o inadecuadas, se les cancelará el registro y se les inhabilitará para ejercer las funciones de certificador en la República de Panamá.

Artículo 150. Criterios de calificación.

La Autoridad calificará la calidad de los servicios que brindan las empresas de hospedaje o alojamiento público de conformidad con los siguientes parámetros:

Habitaciones. Si la empresa reúne todos los requisitos aquí establecidos serán calificadas con 10 puntos, si la empresa no cumple con ninguno de los requisitos será evaluada con cero (0) puntos. En caso de que la empresa cumpla parcialmente con los requisitos aquí establecidos, será evaluada con el puntaje que se acerque más a lo solicitado.

1. Colchones y ropa de cama.
2. Muebles, decoración y cortinas.
3. Ventilación adecuada.
4. Servicios públicos básicos (agua, electricidad y teléfono).
5. Instrucciones para evacuaciones de emergencia.
6. Ropero y gavetas.
7. Lámpara para leer.
8. Cerraduras secundarias.
9. Controles individuales para la temperatura de la habitación.
10. Cesto para recoger la basura.
11. Televisor.
12. Revistas o periódicos locales.
13. Portamaletas.
14. Caja de seguridad.
15. Cable TV.
16. Papel y pluma para anotar.
17. Radio reloj despertador.
18. Espejo de cuerpo entero.
19. Directorio para huéspedes.
20. Superficie para utilizar computadoras y para escribir.

Cuarto de baño. Si la empresa reúne todos los requisitos aquí establecidos serán calificadas con 10 puntos, si la empresa no cumple con ninguno de los requisitos será evaluada con cero (0) puntos. En caso de que la empresa cumpla parcialmente con los requisitos aquí establecidos, será evaluada con el puntaje que se acerque más a lo solicitado.

1. Dimensiones.
2. Toallas.
3. Agua (caliente y fría).
4. Ducha.
5. Cesto para recoger la basura.
6. Tipo de piso.
7. Presión de agua adecuada.
8. Conexión para aparatos eléctricos.
9. Iluminación adecuada.
10. Ventilación adecuada.
11. Superficie antideslizante.
12. Artículos de cortesía (jabón, gorra plástica para el baño, loción, estuche para costura, secador de cabello, pañuelos faciales, champú, acondicionador, cesto para las toallas).

Atención al huésped. Si la empresa reúne todos los requisitos aquí establecidos serán calificadas con 10 puntos, si la empresa no cumple con ninguno de los requisitos será evaluada con cero (0) puntos. En caso de que la empresa cumpla parcialmente con los requisitos aquí establecidos, será evaluada con el puntaje que se acerque más a lo solicitado.

1. Servicios que se ofrecen (detallar cuales son estos servicios).
2. Imagen de los empleados.
3. Mostrador en el área de recepción.
4. Servicios de transporte hacia y desde el aeropuerto.
5. Servicio de despertador.
6. Disponibilidad de medios impresos de información (nacional e internacional).
7. Área de negocios (salón de reuniones, Internet, entre otros).
8. Plancha y tabla de planchar.
9. Servicios de conserje.
10. Seguridad diurna y nocturna.
11. Servicios de lavado y planchado en seco (Dry Cleaning).
12. Seguridad en el área de estacionamientos.
13. Botones.

14. Porteros.
15. Servicio a las habitaciones.
16. Personal bilingüe.

Recepción y espacios públicos. Si la empresa reúne todos los requisitos aquí establecidos serán calificadas con 10 puntos, si la empresa no cumple con ninguno de los requisitos será evaluada con cero (0) puntos. En caso de que la empresa cumpla parcialmente con los requisitos aquí establecidos, será evaluada con el puntaje que se acerque más a lo solicitado.

1. Área de recepción y administración.
2. Corredores y pasillos.
3. Escaleras y ascensores.
4. Detectores de incendio.
5. Extinguidores.
6. Ascensores en establecimientos de cuatro pisos o más.

Área recreativa. Si la empresa reúne todos los requisitos aquí establecidos serán calificadas con 10 puntos, si la empresa no cumple con ninguno de los requisitos será evaluada con cero (0) puntos. En caso de que la empresa cumpla parcialmente con los requisitos aquí establecidos, será evaluada con el puntaje que se acerque más a lo solicitado.

1. Piscina.
2. Cancha de tenis.
3. Cancha de golf.
4. Servicio de comidas y bebidas al lado de la piscina.
5. Muebles alrededor del área de piscina.
6. Área de gimnasio y equipo de ejercicios.
7. Agua limpia en la piscina.
8. Sauna.
9. Jacuzzi.
10. Equipo de deportes acuáticos (si aplica).
11. Salones de reuniones y banquetes.
12. Otros: (se deben detallar).

Área de restaurante. Si la empresa reúne todos los requisitos aquí establecidos serán calificadas con 10 puntos, si la empresa no cumple con ninguno de los requisitos será evaluada con cero (0) puntos. En caso de que la empresa cumpla parcialmente con los requisitos aquí establecidos será evaluada con el puntaje que se acerque más a lo solicitado.

1. Mobiliario.
2. Decoración.
3. Servicios ofrecidos.
4. Iluminación adecuada.
5. Camareros con aspecto aseado y nítido.
6. Servicios sanitarios accesibles.
7. Servicio a la habitación (room service) las 24 horas.
8. Restaurante de lujo.
9. Servicio de bar (Cocktail bar).
10. Servicio de comida ligera (Snack bar).
11. Cafetería.

Área de cocina. Si la empresa reúne todos los requisitos aquí establecidos serán calificadas con 10 puntos, si la empresa no cumple con ninguno de los requisitos será evaluada con cero (0) puntos. En caso de que la empresa cumpla parcialmente con los requisitos aquí establecidos será evaluada con el puntaje que se acerque más a lo solicitado.

1. Equipos (se debe verificar que estén aseados y que funcionen).
2. Microondas.
3. Estufa.
4. Lavaplatos.
5. Refrigerador.
6. Utensilios
7. Vajilla y vasos.
8. Sartenes y cazuelas.
9. Servilletas y cubiertas.
10. Tazas.

11. Manteles.
12. Material de limpieza.

Limpieza. Si la empresa reúne todos los requisitos aquí establecidos serán calificadas con 10 puntos, si la empresa no cumple con ninguno de los requisitos será evaluada con cero (0) puntos. En caso de que la empresa cumpla parcialmente con los requisitos aquí establecidos será evaluada con el puntaje que se acerque más a lo solicitado.

1. Recepción (Lobby).
2. Habitaciones.
3. Espacios públicos.
4. Servicios sanitarios.
5. Restaurantes y comedores.
6. Áreas de recreo.

Áreas verdes y diseño del establecimiento. Si la empresa reúne todos los requisitos aquí establecidos serán calificadas con 10 puntos, si la empresa no cumple con ninguno de los requisitos será evaluada con cero (0) puntos. En caso de que la empresa cumpla parcialmente con los requisitos aquí establecidos, será evaluada con el puntaje que se acerque más a lo solicitado.

1. Diseño del establecimiento (que sea ajustado a su entorno).
2. Ubicación de las áreas verdes y conservación de las mismas.
3. Señalización clara e iluminación.
4. Uso de plantas nativas del área donde esta ubicado el establecimiento de alojamiento público.

Mantenimiento. Si la empresa reúne todos los requisitos aquí establecidos será calificadas con 10 puntos, si la empresa no cumple con ninguno de los requisitos será evaluada con cero (0) puntos. En caso de que la empresa cumpla parcialmente con los requisitos aquí establecidos será evaluada con el puntaje que se acerque más a lo solicitado.

1. Áreas de las habitaciones.
2. Áreas públicas o comunes.
3. Áreas de recreo.
4. Área de cocina.
5. Área de restaurante y comedores.
6. Servicios sanitarios.
7. Área de recepción (lobby).

Artículo 151. Porcentaje de evaluación

La Autoridad realizará la clasificación tomando como referencia el promedio de cada uno de los componentes que forman parte de la evaluación. Se le otorgará un mayor porcentaje a las áreas de habitación, cuarto de baño, mantenimiento y limpieza que a las otras áreas.

El porcentaje se calculará de la siguiente forma:

1. Habitaciones 20%
2. Cuarto de baño 20%
3. Atención al huésped 15%
4. Lobby y espacios públicos 5%
5. Área recreativa 5%
6. Área de restaurante. 5%
7. Área de cocina. 5%
8. Limpieza 10%
9. Mantenimiento 10%
10. Áreas verdes y diseño del establecimiento 5%

TOTAL 100%

Parágrafo: En aquellos establecimientos que no cuenten con los servicios de cocina, área recreativa y áreas verdes, los porcentajes otorgados a estas serán reasignados de manera proporcional a las áreas de habitaciones, cuarto de baño, mantenimiento y limpieza.

Artículo 152. De la evaluación

El interesado en ser evaluado de conformidad con la clasificación de calidad, deberá presentar solicitud a la Autoridad, en la cual manifieste lo siguiente:

1. Que autoriza a los funcionarios de la Autoridad de Turismo a que realicen la inspección y evaluación del establecimiento.
2. Que esta a paz y salvo con el pago de la tasa de hospedaje.
3. Que acepta los resultados de la inspección y su posterior calificación.

Artículo 153. Recursos

Las personas naturales o jurídicas que no estén de acuerdo con la clasificación de calidad obtenida, podrán presentar los recursos de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 4 de 2008 y este decreto.

Artículo 154. Tiempo para subsanar la clasificación de calidad.

La Autoridad le otorgará a las empresas que han sido clasificadas con los parámetros de calidad aquí establecidos y que no hayan obtenido más de tres (3) estrellas, un tiempo de sesenta días (60) hábiles para que puedan subsanar las deficiencia en que han incurrido. Transcurrido este período de tiempo sin que el establecimiento haya realizado los correctivos necesarios, el mismo no podrá solicitar una nueva clasificación de calidad por un período de seis (6) meses.

Artículo 155. Beneficios de la clasificación de calidad.

Los establecimientos de hospedaje o alojamiento público que han obtenido la clasificación de calidad, podrán ser incluidos dentro de la publicidad que emite la Autoridad a nivel nacional e internacional como establecimientos recomendados y que cumplen con parámetros de calidad reconocidos.

Además tendrán preferencia para ser considerados en ofertas conjuntas de destinos compartidos con países con los cuales se tenga este tipo de acuerdo tales como Costa Rica, Cuba y Colombia, entre otros.

CAPÍTULO IV
DE LA SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

Artículo 156. De la sostenibilidad.

Se reconoce que la actividad turística es generadora de progreso material y humano en la medida en que sea sostenible y tome en consideración los impactos ambientales, socioculturales y económicos en los lugares donde se desarrolla.

Artículo 157. Principios de las políticas de sostenibilidad

La Autoridad promoverá la adopción de políticas de sostenibilidad mediante la participación activa del sector público y privado y dentro del marco de los Planes Maestros de Turismo.

Los principios que regirán estas políticas son:

1. La previsión del impacto ambiental.
2. La previsión del impacto socio cultural.
3. La previsión del impacto económico.
4. El control o reparación de daños ambientales.
5. El control o reparación de daños socio culturales.
6. La rentabilidad de los prestadores de servicios turísticos.
7. La gradualidad.
8. La voluntariedad, hasta donde ello sea posible.

Artículo 158. Gradualidad y Voluntariedad.

La Autoridad procurará aplicar los parámetros de sostenibilidad de manera gradual, de conformidad con el nivel de desarrollo y los costos inherentes a su implementación.

La adopción de estos criterios será voluntaria para las empresas del sector turístico en los primeros cinco (5) años contados a partir de su adopción, con excepción de las nuevas empresas que entren en el sector, las cuales deberán desde sus inicios cumplir con las normas de sostenibilidad.

La Cámara de Turismo de Panamá llevará un registro de las necesidades laborales o técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de los parámetros de sostenibilidad, y las comunicará al INADEH, por conducto de la Autoridad de Turismo.

Para las empresas que se encuentren operando al momento de la promulgación de este Decreto, la adopción de los criterios de sostenibilidad será voluntaria durante los primeros cinco (5) años mencionados.

La Autoridad queda facultada para determinar, de acuerdo a la importancia y magnitud de su impacto, los parámetros que se aplicarán de manera obligatoria y de forma escalonada a las nuevas empresas que empiecen a operar dentro del período de cinco (5) años antes mencionado.

En todo caso los aspectos relacionados con la capacidad de carga, clasificación y disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas serán de obligatorio cumplimiento desde el primer año de operación.

Artículo 159. Adopción de criterios o parámetros internacionales.

La Autoridad queda facultada para adoptar criterios o parámetros reconocidos internacionalmente o regionalmente y validados por organismos internacionales gubernamentales o no gubernamentales como referentes para la sostenibilidad de las actividades turísticas.

Artículo 160. Objetivos de la sostenibilidad.

Son objetivos de las políticas de sostenibilidad:

1. Ofrecer información oficial certificada sobre empresas con programas efectivos de sostenibilidad.
2. Establecer una diferenciación para los prestadores de servicios turísticos, que incentive el consumo de aquellos que optan por la implementación de un programa de sostenibilidad.
3. Mejorar la eficiencia en el uso y manejo de los recursos empresariales, naturales y turísticos.
4. Promover la relación empresa-entorno-comunidad.
5. Educar a la población en general sobre la importancia de mantener programas de desarrollo sostenible en sus comunidades.

Artículo 161. Certificación de la Sostenibilidad.

La Autoridad determinará según los criterios de evaluación adoptados, el grado de cumplimiento a efectos de certificar la sostenibilidad.

La Autoridad queda facultada para delegar las evaluaciones en empresas certificadoras que cuenten con los recursos y las calificaciones para realizar dichas funciones. Estas empresas quedarán sujetas a la supervisión de la Autoridad para todos los efectos concernientes a las evaluaciones, sus parámetros y métodos.

Las empresas certificadoras se registrarán como tales, acreditando la capacitación de su personal y las calificaciones pertinentes al momento de realizar su registro. Dicho registro debe ser actualizado semestralmente, con la información correspondiente a las certificaciones y los papeles de trabajo de cada empresa certificada.

La Autoridad queda facultada para realizar inspecciones aleatorias de las empresas certificadas y determinar la correcta aplicación de los parámetros para cada tipo de actividad turística.

Cuando una empresa certificadora no aplique los parámetros adecuadamente o de forma objetiva, u omita el cumplimiento de sus deberes en su condición de delegada de la Autoridad para propósitos de certificación, se considerará como una falta grave.

A las empresas que reincidan en otorgar certificaciones fraudulentas o inadecuadas, se les cancelará el registro y se les inhabilitará para ejercer las funciones de certificador en la República de Panamá.

Artículo 162. Periodo de validez de la certificación de sostenibilidad.

Las empresas que han sido acreedoras de un certificado de sostenibilidad, deberán ser auditadas cada tres (3) años a efectos de determinar si siguen cumpliendo con los parámetros establecidos.

Artículo 163. Acreditación de la sostenibilidad.

A las empresas prestadoras de servicios turísticos que se hagan acreedoras a una certificación de sostenibilidad se les otorgará un distintivo que podrán desplegar en sus respectivos establecimientos, el cual es intranferible.

Artículo 164. Tiempo para subsanar la certificación de sostenibilidad.

La Autoridad le otorgará a las empresas que han sido certificadas con los parámetros de sostenibilidad aquí establecidos y que no hayan obtenido el distintivo, un tiempo de sesenta días (60) hábiles para que puedan subsanar las deficiencia en que han incurrido. Transcurrido este período de tiempo sin que el establecimiento haya realizado los correctivos necesarios, el mismo no podrá aplicar a una nueva certificación de sostenibilidad por un período de un (1) año.

Artículo 165. Beneficios a las empresas certificadas.

Las empresas que se hagan acreedoras de una certificación de sostenibilidad tendrán los siguientes beneficios:

1. Prioridad para ser tomadas en consideración en las promociones y publicidad que la Autoridad realice a nivel nacional e internacional.
2. Prioridad en los programas de capacitación que realice la Autoridad.
3. Prioridad para recibir apoyo técnico y logístico en las ferias nacionales e internacionales en las que estas empresas participen.
4. Cualquier otro beneficio que la Autoridad determine en el futuro.

Artículo 166. Cancelación del certificado de sostenibilidad.

La Autoridad podrá cancelar los certificados de sostenibilidad en los siguientes casos:

1. Cuando sean utilizados de forma fraudulenta o por establecimientos distintos a los que originalmente fueron otorgados.
2. Cuando el establecimiento incumpla con las parámetros de sostenibilidad establecidos, necesarios para conservar la certificación otorgada.
3. Cuando el establecimiento no renueve su evaluación.
4. Cuando la evaluación sea falsa u obtenida por medios inadecuados.
5. Por el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO V

DE LA INSPECCION TURISTICA

CAPITULO ÚNICO

INSPECCIÓN TURÍSTICA

Artículo 167. Objetivos.

La inspección turística estará orientada a la verificación del cumplimiento de las normas aplicables a las actividades turísticas para prevenir, corregir o documentar las acciones y omisiones sujetas a la jurisdicción de la Autoridad.

Los funcionarios de inspección dirigirán sus esfuerzos a la prevención y corrección de las actuaciones, teniendo como último recurso la fase represiva o sancionatoria.

Artículo 168. Inicio del proceso de inspección.

Las inspecciones procederán de cualquiera de las siguientes formas:

1. En cumplimiento de los programas de fiscalización que sean adoptados u ordenados por la Autoridad a través de las direcciones pertinentes.
2. Por denuncia pública o por quejas debidamente formalizadas.
3. De oficio, por así disponerlo la Ley y sus reglamentos.

Artículo 169. Identificación de los inspectores.

El personal destinado permanentemente o de manera interina a funciones de inspección deberá portar en todo momento un carnet de identificación que acredite su nombre, número de cédula y cargo que desempeña en la Autoridad.

Igualmente deberá contar con la documentación que sustente legal y operativamente su actuación frente a las personas naturales o jurídicas sujetas a la inspección. La documentación deberá señalar expresamente el motivo y objeto de la inspección y el número de teléfono de la Dirección a la que pertenece el inspector.

Artículo 170. Oportunidad de las inspecciones.

Las inspecciones serán realizadas de manera eficaz, discreta y oportuna. Se procurará planificar su proceso para que puedan lograrse los objetivos de la inspección con el menor impacto posible en las actividades regulares del inspeccionado.

Las inspecciones se circunscribirán a los temas específicos de competencia de la Autoridad. Los funcionarios de inspección se abstendrán de solicitar información sobre aspectos no relacionados con sus competencias, especialmente aquellos que puedan afectar la competitividad o el diseño o modelo de negocio del inspeccionado.

Cuando se trate de personas que ejercen ilegalmente las actividades turísticas, las inspecciones se realizarán tomando las precauciones para evitar su conocimiento anticipado por los involucrados.

Artículo 171. Comunicación y coordinación de las inspecciones.

Los inspectores emitirán un informe a la Dirección correspondiente, que debe contener las generales de la persona natural o jurídica inspeccionada y los resultados de la inspección. Dicho informe puede ser complementado por un documento filmico, digitalizado o por otro medio idóneo de prueba.

La Autoridad podrá coordinar con otros estamentos gubernamentales las inspecciones para localizar a los que ejerzan ilegalmente actividades turísticas.

Igualmente queda facultada para dar parte a las otras entidades gubernamentales de las posibles transgresiones en que hayan podido incurrir los inspeccionados que ejerzan actividades turísticas sin estar debidamente registrados.

Artículo 172. Medios de actuación.

Las inspecciones podrán realizarse de cualquiera de las siguientes formas:

1. Mediante visitas domiciliarias a los establecimientos.
2. Mediante requerimiento formal al inspeccionado, a fin de que aporte documentación o conteste o aclare requerimientos por escrito presentados por las instancias competentes de la Autoridad.
3. Mediante revisión de la documentación contable del inspeccionado.
4. Mediante auditoria especial de conformidad con el objetivo de la inspección.

Artículo 173. Deber de colaboración de los inspeccionados.

Las personas naturales o jurídicas que estén sujetas a una inspección deberán prestar su colaboración a los funcionarios de inspección de la Autoridad.

Los gerentes o representantes legales de las empresas prestadoras de servicios turísticos, brindarán su colaboración a los funcionarios de inspección de la Autoridad y les facilitarán toda la información relacionada con el objeto de la diligencia, así como los documentos o archivos impresos que sustentan dicha información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 174. Carácter confidencial de la información.

La información recabada en estas inspecciones, tendrá carácter confidencial y sólo podrá ser utilizada para los propósitos de la actuación de que se trate.

Se exceptúa de esta disposición la información concerniente a la prestación ilegal de servicios turísticos, la cual podrá ser compartida con otras entidades gubernamentales cuyas regulaciones pudieran haber sido transgredidas.

Artículo 175. Documentación de la inspección.

De toda inspección, sea cual fuere el motivo que la cause, deberá levantarse un acta donde se deje constancia de lo actuado. El acta deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Fecha, lugar y hora en que se empieza y termina la inspección.
2. Generales de las personas que intervienen. En el caso de funcionarios o dignatarios de los inspeccionados, con expresa mención de sus cargos.
3. El objeto de la inspección, acompañando preferiblemente el documento formal que la origina emitido por la dirección o autoridad correspondiente.
4. Una relación de los hechos, con énfasis en los que sean determinantes para el objeto de la inspección. Cuando sea posible, se debe adjuntar documentación impresa, digital o filmica para la debida sustentación de los hechos relatados.
5. Una conclusión u opinión sobre los resultados de la inspección.
6. La firma de todos los que intervinieron en la inspección.
7. La identificación de la persona que actúa como secretario de actas.

En el curso de la inspección el inspeccionado podrá hacer todas las observaciones que considere pertinentes al objeto de la misma. Igualmente podrá asistirse de asesores o personal de apoyo que considere necesario.

Todas las incidencias y observaciones deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Artículo 176. Contribuyentes de la Autoridad.

Los gerentes o representantes legales de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios turísticos que resulten obligados al pago de las tasas, contribuciones u otras obligaciones ante la Autoridad, deberán presentar adecuadamente la información correspondiente a la base imponible de los tributos de los cuales son sujetos pasivos o agentes de retención.

Para estos propósitos, la Autoridad podrá confeccionar los formularios impresos o electrónicos para facilitar la recaudación. La inexistencia de formularios no releva al contribuyente de la obligación de pagar.

La Autoridad queda facultada para convenir con la red bancaria nacional los acuerdos que sean necesarios para la recaudación de los tributos que por ley le corresponden.

Artículo177. Intereses por mora.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades turísticas que tengan la obligación de pagar tributos a la Autoridad y que incurran en morosidad, deberán pagar intereses mensuales a partir del primer mes de mora a las tasas establecidas en el artículo 1072-A del Código Fiscal.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 178: Administración del Centro de Convenciones ATLAPA.

Hasta tanto no se desarrollen las normas correspondientes para su operación o hasta el 31 de diciembre de 2009, lo que ocurra primero; la Autoridad tendrá facultades plenas para administrar el Centro de Convenciones ATLAPA en sus aspectos operativos.

Artículo 179: Entrada en vigencia.

Este decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GISELA A. DE PORRAS

MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL -071- ADM-08 PANAMÁ 6 DE OCTUBRE DE 2008

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones", en su capítulo I, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer las medidas fitosanitarias de prevención y control, de manera integral, para evitar la introducción y dispersión de plagas, con el objeto de proteger las áreas agrícolas, los cultivos, las plantas y productos vegetales de nuestro país; y de modificar cualquier requisito fitosanitario que le sea contrario en la adopción de estas acciones.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Artículo 32, establece literalmente la declaración de control obligatorio de una plaga determinada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, impone a las entidades estatales y a los propietarios u ocupantes de predios, la obligación de poner en práctica, con sus propios medios, las medidas técnicas que se establezcan para prevenir su diseminación y lograr su control.

Que en cultivos de palmáceas, en todo el territorio nacional, se ha detectado la presencia de la enfermedad conocida como "Anillo Rojo", producida por el nematodo *Bursaphelenchus cocophilus*, transmitida y dispersada por el insecto "Picudo del cocotero" *Rhynchophorus palmarum*, la cual, esta causando severos daños y pérdidas económicas considerables a cultivos comerciales y de ornato, tales como cocoteros, palma aceitera, entre otras palmáceas, en detrimento de la economía, la sostenibilidad alimentaria y el turismo del país

Que en el país existen aproximadamente unas 5,500 hectáreas de palmas aceiteras y 10,500 hectáreas de cocoteros, las cuales, constituyen fuente de ingresos para miles de familias panameñas que dependen directa e indirectamente del comercio formal e informal de estos cultivos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE

PRIMERO:Declarar de control oficial la enfermedad conocida como "Anillo Rojo" de las palmáceas, producida por el nematodo (*Bursaphelenchus cocophilus*) y su vector el insecto "Picudo del cocotero" (*Rhynchophorus palmarum*), en todo el territorio nacional.

DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

SEGUNDO:Para los fines de la presente reglamentación, se podrán tomar en cuenta los términos, abreviaturas y definiciones consideradas en el glosario de términos fitosanitarios de la NIMF N° 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*), así como las que se presentan a continuación:

Área: Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

Contención: Aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga.

Control Oficial: Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Control (de una plaga): Supresión, contención o erradicación de una población de plagas.

Dirección Nacional de Sanidad Vegetal: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la república de Panamá, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Eradicación: Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área.

Entrada (de una plaga): Movimiento de una plaga hacia el interior de un área donde todavía no está presente, o si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

La Comisión: Comisión Técnica para la Prevención y Control de Plagas de las Palmáceas.

NIMF: Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Supresión: Aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada para disminuir poblaciones de plagas.

DE LA DECLARATORIA DE CONTROL OFICIAL DE LA PLAGA

TERCERO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, es la Autoridad Nacional competente encargada de establecer e implementar todas las medidas fitosanitarias, necesarias para la prevención y control de la enfermedad "Anillo Rojo" de las palmáceas, en el territorio nacional.

CUARTO: Las entidades estatales, propietarios y ocupantes de predios afectados por la enfermedad conocida como "Anillo Rojo" de las palmáceas, tienen la obligación de poner en práctica, con sus propios medios, las medidas fitosanitarias que establezca la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para prevenir su diseminación y lograr su control.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 47, de 9 de julio de 1996, sobre protección fitosanitaria, el propietario y ocupante de predios donde existan plantaciones de palmáceas, deben permitir el libre ingreso a las autoridades fitosanitarias debidamente identificadas, a sus inmuebles, con los equipos y materiales que ellos consideren pertinentes para la inspección y control de esta plaga, así como para tomar las muestras que se requieran para su análisis.

PARÁGRAFO: En caso de desobediencia o impedimentos para la libre entrada de las autoridades fitosanitarias, se recurrirá a las autoridades de policía, gobernador, alcalde o corregidor para que garanticen el ingreso al área afectada.

SEXTO: Los propietarios y ocupantes de predios donde existan cultivos de palmáceas tienen la obligación de establecer un programa de trampeo, que permita el control de las poblaciones del vector "picudo del cocotero", y con ello, reducir la dispersión del nematodo, siguiendo las directrices técnicas emitidas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

SÉPTIMO: Todas las palmáceas en las que técnicamente se compruebe que están afectadas por la enfermedad "Anillo Rojo", deberán eliminarse de inmediato por cuenta del propietario u ocupante, de acuerdo a los siguientes procedimientos:

a) en el caso de cultivos de palma aceitera afectados, la eliminación se dará por medio de la aplicación de una inyección con herbicida

b) para el cultivo de palmas de cocotero, será a través del corte con motosierra y la aplicación de un insecticida de contacto para el control del insecto "picudo del cocotero"

OCTAVO: Los extensionistas y personal técnico de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en las áreas afectadas por la enfermedad "Anillo Rojo" brindarán la asesoría técnica, necesaria para hacer cumplir estas disposiciones.

DE LA COMISIÓN

NOVENO: Créase la Comisión Técnica para la Prevención y Control de Plagas de las Palmáceas, en adelante La Comisión, como organismo asesor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

DÉCIMO: La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) un representante de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, quién la presidirá.
- b) un representante de la Dirección Nacional de Agricultura.

un representante de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

- c) un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá.
- d) un representante de las empresas productoras de palma aceitera.
- e) un representante de las cooperativas productoras de palma aceitera.
- f) un representante de las Asociaciones de productores independiente de palma aceitera
- g) un representante de los productores de palma de cocotero.

DECIMO PRIMERO: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) recomendar a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal las medidas fitosanitarias tendientes a evitar la entrada y propagación al territorio nacional de plagas exóticas de las palmáceas.

b) velar porque los productores, empresarios u ocupantes de predios, cumplan con las recomendaciones técnicas indicadas para el control de la enfermedad.

c) solicitar que se efectúe, en las entidades pertinentes, las investigaciones necesarias para el mejor conocimiento de las plagas existentes y exóticas que afectan el cultivo de palmáceas

d) elaborar el plan anual de trabajo.

e) coordinar la búsqueda de financiamiento y cooperación técnica que respalden las acciones y actividades contempladas en el plan anual de trabajo.

f) cualquier otra función que se le asigne.

DECIMO SEGUNDO: El Secretario será nombrado del seno de la Comisión, por mayoría de votos, por un período de un año, pudiendo ser reelecto sólo una vez.

DECIMO TERCERO: La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias cada vez que sea convocada por su Presidente o por tres de sus miembros.

DECIMO CUARTO:El quórum de las sesiones de la Comisión se formará con la mitad más uno de sus miembros presentes y en caso de conflicto, el presidente tiene la decisión final.

DECIMO QUINTO:Cuando a La Comisión se le asignen fondos de donación o aportes económicos, estos serán manejados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

DECIMO SEXTO:Toda acción u omisión en contra de las disposiciones de protección fitosanitaria señaladas en los artículos anteriores, se sancionarán de conformidad con la Ley 47 del 9 de julio de 1996.

DECIMO SÉPTIMO:Las disposiciones contenidas en este resuelto son de estricto cumplimiento

DECIMO OCTAVO:El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RÍOS

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 124

(de 23 de diciembre de 2008)

"Por el cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2008-2013 y el Sistema de Información Gerencial"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 282 de la Constitución Política establece que el Estado orientará, dirigirá, reglamentará, reemplazará o creará el ejercicio de las actividades económicas y planificará el desarrollo económico y social, mediante organismos o departamentos especializados cuya organización y funcionamiento determinará la Ley;

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, creó el Ministerio de Economía y Finanzas, producto de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica;

Que el artículo 2 de dicha norma, establece entre las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas la de dirigir y evaluar el programa de cooperación técnica externa y realizar las gestiones para su obtención ante otros países y ante los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas inició, en el año 2006, un proceso de fortalecimiento de la gestión de la Cooperación Internacional para el Desarrollo (CID), en cumplimiento de los planes de reforma y modernización del Estado panameño, que adelanta el Gobierno Nacional;

Que en este contexto, se procedió a elaborar el documento denominado Lineamientos Estratégicos de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2008-2013, como marco de referencia y guía para alcanzar mayor efectividad en la gestión de la Cooperación Internacional para el Desarrollo (CID), y se diseñó un Sistema de Información Gerencial que permite la planificación y la gestión ordenada de los recursos de Cooperación Técnica no Reembolsable.

Que el objetivo principal de estos lineamientos es redefinir la manera con que se gestiona la cooperación técnica internacional, de forma tal que permita simplificar procesos, reducir trámites burocráticos e implementar programas y proyectos de manera más efectiva con mayor transparencia y responsabilidad.

Que estas tareas requieren la implementación de un Sistema de Información Gerencial para la planificación y gestión ordenada de los recursos de Cooperación Técnica no Reembolsable, que permita la optimización de los procesos, facilite el acceso a la información de forma confiable, precisa, actualizada y oportuna de manera permanente y sistemática.

Que dada la buena acogida que les han brindado tanto las instituciones gubernamentales como la comunidad internacional cooperante, ambos se convierten en herramientas útiles en materia de cooperación internacional, por lo que se hace necesaria su adopción, para dar sostenibilidad a los mecanismos, procedimientos y directrices que los mismos proponen.

DECRETA:

Artículo 1: Adoptar los Lineamientos Estratégicos de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2008-2013, y el Sistema de Información Gerencial, contenidos en el Anexo que forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Presentación

Un objetivo importante del Plan de Gobierno del Presidente **Martín Torrijos Espino** es adelantar la reforma y modernización del Estado panameño, de modo que las instituciones del sector público se consoliden como facilitadores del desarrollo del país, implementando eficaz y eficientemente la estrategia de gestión orientada a servir a la comunidad. Tal propósito requiere redefinir la manera en la que se enfocan y ejecutan las funciones gubernamentales, buscando en todo momento simplificar procesos, reducir trámites burocráticos y profesionalizar al personal para lograr mayor transparencia y efectividad.

En ese contexto, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), inició en 2006 un proceso de fortalecimiento de la gestión de la Cooperación Internacional para el Desarrollo (CID), partiendo de la base de que Panamá es considerado un país de renta media alta con características especiales en su desarrollo socioeconómico, retos y perspectivas de superación. La finalidad ha sido reevaluar las características y alcance de esta cooperación y delinear una estrategia renovada de gestión, mediante la cual se establecen las Áreas Prioritarias y se reorientan tanto acciones como procesos en concordancia con esa nueva estrategia.

Culminado este proceso, nuestra institución se complace en presentar a la consideración de la sociedad panameña y de la Comunidad Internacional Cooperante, el documento "**Lineamientos Estratégicos de Cooperación Internacional para el Desarrollo**", a través del cual se define un nuevo marco sobre la base de nuestras realidades y se plasma un conjunto de acciones de corto, mediano y largo alcance, cuyo contexto está dado por:

- La Visión Estratégica de Desarrollo Económico y Empleo hacia el 2009, como Plan de Gobierno.
- Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de las Naciones Unidas, como compromiso del país.
- Los Acuerdos de la Concertación Nacional para el Desarrollo.

Los elementos enunciados se han constituido en la plataforma de la CID, que pone de manifiesto la necesidad de tomar en cuenta las nuevas realidades de Panamá en el plano nacional e internacional y también porque ofrecen pautas para nuevas formas de interrelación y gestión, en aras de que **Panamá avance a implementar la Agenda de País** con el apoyo de la cooperación internacional.

Como resultado del trabajo realizado se ha creado un perfil de la CID, que abarca 3 grandes lineamientos, dos estratégicos y uno metodológico:

- **Áreas Prioritarias:** Aluden a un conjunto de temas definidos por la sociedad y el gobierno como de prioridad nacional.
- **Ejes Transversales:** Incluyen otros temas sustanciales por cuya observancia se velará a través de la nueva gestión de CID.
- **Enfoque de Programa:** Metodología a seguir en la planificación, gestión y ejecución de los diversos programas y proyectos de cooperación internacional.

El primero de los lineamientos, referido en las **Áreas Prioritarias**, establece que la atención de la CID se enfocará hacia programas y proyectos con un verdadero potencial de apoyar al país en torno a cuatro categorías primordiales tanto para el gobierno y ciudadanos, como son:

- Reducción de la pobreza.
- Desarrollo económico y creación de empleos.
- Desarrollo de capital humano nacional.
- Modernización de la gestión pública.

Como corolario estratégico de la Áreas Prioritarias, se han determinado los **Ejes Transversales Rectores**. Estos son cuatro temas de incuestionable relevancia dentro de las Áreas Prioritarias que se procurará abordar metódicamente en las diversas acciones del CID; estos ejes son:

- Derechos Humanos
- Género
- Grupo Vulnerables
- Medio Ambiente y Cambio Climático

El Enfoque de Programa se incorpora a este documento como marco de referencia metodológico, al cual se deberán ajustar los programas y proyectos de la CID y se privilegiarán los mejor ajustados, a los nuevos lineamientos estratégicos.

Los lineamientos propuestos convertirán a la Cooperación Internacional para el Desarrollo (CID) en una herramienta más ágil y precisa, fuente de sólido apoyo técnico para el funcionariado que trabaja en mejorar las políticas, desarrollar el capital humano y ampliar experiencias innovadoras. Mediante su implementación se podrá dar mejor cumplimiento, tanto a los **Objetivos de Desarrollo del Milenio** que son un gran compromiso internacional, como a los **Acuerdos de Concertación Nacional para el Desarrollo 2007** que aglutinan nuestros grandes objetivos como nación.

Con este documento, el Ministerio de Economía y Finanzas, institución responsable de coordinar la gestión de la Cooperación Internacional, formaliza su propuesta para gestionar la CID a futuro. Extiendo una invitación sincera a la comunidad internacional cooperante, a países amigos y sobre todo, a instituciones nacionales a que utilicen estos **Lineamientos Estratégicos** como marco de referencia y guía para que todos alcancemos mayor efectividad en la gestión de la **Cooperación Internacional para el Desarrollo**.

Capítulo 2

Contexto Socioeconómico del País

2.1 Panamá:

Un País en Desarrollo con un Futuro Prometedor

Panamá es un país caracterizado por sus indicadores económicos y sociales como de renta media alta. La tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), en el año 2007, fue de 11.2%, generando un producto per cápita de 5,080 dólares. Este crecimiento sostenido, reflejado en un promedio anual de 8.6% en los últimos cuatro años, ocurre en el marco de un vigoroso proceso de desarrollo y crecimiento sin precedentes, debido al incremento de la productividad de tres sectores (3): exportaciones de bienes y servicios, construcción y comercio local.

Desde el punto de vista económico, el principal reto lo constituye mantener una política de ahorro y un balance fiscal que permita expandir los programas de inversión, disminuir la deuda total y generar un fondo para reforzar y hacer frente a las variaciones críticas del mercado local e internacional.

Otros elementos que caracterizan las particularidades de Panamá son sus indicadores sociales y demográficos. Con una población de 3.2 millones de habitantes, una tasa de crecimiento poblacional anual de 2% y una razón proporcional de dependencia de 56.6%, el país está en una etapa de transición demográfica. Por otro lado, se observa un Índice de Desarrollo Humano (IDH) de 8.12, reflejando un adecuado nivel de ingresos y acceso de la población a servicios básicos como: educación, salud, empleo y mejores condiciones de vida.

A futuro, las posibilidades de un crecimiento sostenido de la economía, con aumento de las inversiones, generación de empleos y estabilidad de las finanzas públicas, constituyen elementos favorables y nuevas oportunidades de que el país logre sus objetivos de desarrollo; y sobre todo, supere de manera significativa, las condiciones de desigualdad y de acceso a derechos básicos que afectan a un significativo número de personas. Con este propósito, el Gobierno Nacional ha iniciado importantes programas, entre los que destacan:

- El diseño e implementación de la Red de Oportunidades.
- Proyectos de desarrollo en educación, salud y nutrición en las áreas indígenas.
- Un novedoso programa de formación profesional en todos los ámbitos, niveles y sectores.
- El fomento de la micro y pequeña empresa para la generación de empleos.

La continuidad y consolidación de estos programas son condiciones importantes para el desarrollo del país.

2.2 Gestión de Políticas Públicas que favorecen una nueva Visión del Desarrollo

A pesar del crecimiento promedio per cápita y los pasos iniciados para reducir la pobreza y mejorar las condiciones de vida, aún existe un significativo número de personas en pobreza extrema (16.6%), que no reciben los beneficios del crecimiento económico y del desarrollo de que goza el resto de la población panameña.

La persistencia de este fenómeno propicia la pérdida de credibilidad en las instituciones públicas y puede generar retrocesos en los logros alcanzados en el ámbito político, económico y social. De cara a ello, el Gobierno Nacional está implementando instrumentos legales, marcos regulatorios e institucionales para el diseño de políticas públicas que permitan reducir, de manera significativa, los niveles de pobreza y aumentar la participación de toda la sociedad en los beneficios del desarrollo y el crecimiento económico del país.

Este esfuerzo requiere consolidar una visión integradora del desarrollo en todos los sectores productivos y sociales, utilizando los recursos naturales disponibles, las capacidades humanas individual y colectiva, nuevas tecnologías y mejor distribución geográfica territorial. Por otra parte, precisa de un nuevo enfoque de políticas sociales, es decir, entender que es necesario desarrollar el capital humano y crear oportunidades para todos, que coadyuven a generar ingresos, ser productivos y competitivos para participar y ejercer los derechos ciudadanos.

Si bien entre los años 1997 y 2003, la pobreza total del país mostró una leve tendencia de reducción de 37.3% a 36.8%⁵, con el impulso de diversos programas de subsidios directos y transferencias condicionadas a las familias en pobreza y pobreza extrema, así como el incremento de empleos en el país⁶. Se espera que esta tendencia observada de reducción sea mayor en los próximos años.

Las características y manifestaciones de la pobreza y pobreza extrema en Panamá son multicausales y obedecen, entre otras cosas, a una severa desigualdad en la distribución de los ingresos. Esta desigualdad es mayor en las poblaciones indígenas del país, las que representan aproximadamente el 8% de la población total, de éstos el 98% vive en situación de pobreza y el 90% en pobreza extrema.

Esta situación se manifiesta de manera diferenciada entre pobres y pobres extremos de las áreas urbanas, rural no indígena e indígena, en todos los casos tiene como denominadores comunes la carencia de empleos o medios de generar ingresos; poco acceso a la educación básica completa, a programas de prevención de enfermedades y de nutrición; viviendas en condiciones deficientes, falta de agua segura para consumo humano y ambientes vulnerables e insalubres, todo lo cual se sintetiza en una baja esperanza de vida.

Teniendo como referencia el contexto nacional descrito, con la identificación de los principales desafíos sociales, económicos y políticos del país, y los objetivos de desarrollo nacional, es inminente la necesidad de fortalecer la institucionalidad panameña de manera creativa, utilizando mecanismos gerenciales adaptativos que contribuyan a resolver los problemas que demandan atención inmediata y proyectar acciones estratégicas de mediano y largo plazo.

Capítulo 3

Los Nuevos Lineamientos Estratégicos de Cooperación Internacional

3.1 Porque Panamá debe orientar la Cooperación Internacional para el Desarrollo

Igual que otros recursos asignados para el desarrollo de un país, la Cooperación Internacional para el Desarrollo, es un recurso escaso que debe ser gestionado procurando su efectividad para obtener mayor eficacia y eficiencia, priorizando intervenciones en las áreas de mayor importancia estratégica para el desarrollo económico y social.

Por sus características de país de renta media alta, el volumen de la CID que Panamá accede es relativamente menor a la que está a disposición de otros países, ello implica que este recurso le sea doblemente escaso. Esta situación conlleva a la necesidad de asignar y utilizar los recursos de la CID con racionalidad.

La definición de las Áreas Prioritarias hace énfasis en apoyar procesos que complementan la inversión que realiza el gobierno y para asegurar mayor nivel de impacto de la CID. Los programas y proyectos al ser identificados y ejecutados en el marco de la metodología de "Enfoque de Programa", permiten la complementariedad interinstitucional, la aplicación de contenidos interdisciplinarios y una mejor utilización de los recursos presupuestarios.

Por su naturaleza estratégica para el país, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es la institución responsable de formular las prioridades nacionales de cooperación internacional y como instancia de coordinación nacional en la gestión de temas vinculados a la CID:

- Apoya a las instituciones públicas y al sector privado en calidad de gestores de programas y proyectos.
- Facilita procesos, negocia con los cooperantes para asegurar que su oferta responda a las demandas del país.
- Articula lo nacional con lo internacional en un plano de relaciones igualitarias sobre la base de acuerdo y consensos.

Para tales propósitos el MEF, en un proceso conjunto con otras instituciones gubernamentales y el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha desarrollado jornadas técnicas de trabajo, análisis y evaluación, que han hecho posible la elaboración de este documento.

3.1.1 Un nuevo tipo de relación con los cooperantes

La CID requiere de ámbitos de negociación internacionales, bilaterales o multilaterales; de conocimientos especializados para su obtención en cantidad, calidad y oportunidad; de un manejo técnico que permita su uso profesional, transparente y con impacto; para que socios y cooperantes establezcan acuerdos que hagan posible su renovación.

Sobre la base de lo señalado y la experiencia acumulada, tanto por los cooperantes como por los países socios, ha surgido la necesidad de poner en práctica principios que establezcan una nueva forma de asociación para potenciar la eficacia y el impacto de la Cooperación Internacional promulgados en la Declaración de París firmada en marzo del 2005, por 35 países donantes, 26 agencias multilaterales y 56 países socios. La Declaración establece un reordenamiento de la Ayuda Oficial para el Desarrollo (AOD), orientado su gestión a los resultados y reconoce la necesidad de que los países más desarrollados aumenten el volumen de esta ayuda para poder alcanzar las metas de los ODM.

Principios de la Declaración

- Apropriación: Reafirma el liderazgo de los países en desarrollo en las decisiones sobre el uso de los recursos de cooperación.
- Alineamiento: Implica la subordinación de la cooperación a las estrategias nacionales de desarrollo y a las formas de gestión propias de los países socios.
- Armonización: Comporta el desarrollo de procedimientos comunes de los cooperantes en los países en los que trabajan.
- Gestión por resultados: Supone que tanto los cooperantes, como los socios, juzguen las políticas y los esfuerzos de cooperación respectivos en función de sus resultados y su coherencia con dichas políticas.
- Mutua responsabilidad y rendición de cuentas: Implica que tanto los cooperantes como los socios, deben dar cuenta pública de sus políticas, de sus resultados y del uso de sus fondos.

De los principios mencionados y criterios planteados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para evaluar la efectividad de los recursos de la Cooperación Internacional, se propone que la CID evolucione gradualmente hacia roles y funciones, tales como:

- Desarrollar y fortalecer capacidades nacionales e institucionales para la utilización de experiencias exitosas y lecciones aprendidas a nivel internacional.
- Dar continuidad a políticas y programas, a la institucionalización de procesos, y garantizar la sostenibilidad de los resultados.
- Fortalecer la cohesión social mediante diálogos y consultas con las organizaciones políticas, sociales, comunitarias y gremiales.
- Divulgar las buenas prácticas para acceder a recursos técnicos y financieros de países cooperantes emergentes, que permitan promover inversiones y aumentar la competitividad de los productos nacionales en los mercados mundiales.

3.1.2 El desafío de la equidad

La reducción de la desigualdad constituye uno de los principales desafíos que debe encarar la sociedad panameña. Según se analiza en la primera parte de este documento, Panamá es considerado un país de renta media alta, con un Índice Nacional de Desarrollo Humano (INDH) de 0.812, y un crecimiento económico elevado y sostenido en el tiempo. Sin embargo, esos índices también reflejan poco avance en la reducción de los niveles de pobreza y de desigualdad, que en algunos casos, tienden a aumentar en poblaciones indígenas.

El reto de conseguir la equidad, a través de los procesos de desarrollo económico y social, supone el diseño de políticas específicas y la puesta en marcha de programas especiales, que aseguren la inclusión y equiparación de oportunidades para grupos excluidos de los beneficios del crecimiento económico y de la distribución del ingreso.

La CID debe constituirse en un elemento central y facilitador para el diseño de políticas, de incorporación de experiencias innovadoras y creativas, a fin de promover y facilitar condiciones que ayuden a mejorar los índices de equidad en el país.

Unido a lo anterior, el Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD), y la OCDE, consideran que hay factores esenciales que potencian la efectividad de la CID, entre ellos se destacan los siguientes:

Factores esenciales:

- Políticas Públicas de apoyo.
- Arreglos institucionales específicos y apropiados para su gestión.
- Condiciones financieras y económicas.
- Factores tecnológicos, socioculturales y medioambientales.

- Consideración de las relaciones de género y todo lo relacionado con el medio ambiente.

3.1.3 Proyectar el País Internacionalmente

Las facilidades que Panamá ofrece al desarrollo de la Cooperación Internacional, al comercio, la banca y al transporte, a nivel mundial y regional; así como las experiencias exitosas logradas en determinadas áreas, permiten que el país se proyecte internacionalmente y apoye a otros países.

La existencia en la Ciudad del Saber de un conjunto importante de organismos de las Naciones Unidas, agencias de cooperación de diferentes países, centros de investigación y universidades, así como importantes empresas internacionales para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, permite ofrecer a la comunidad internacional cooperante una plataforma para la difusión, promoción, desarrollo, transferencia y movilización de recursos de la Cooperación Internacional. Ello permitirá, que tanto el sector público como el privado, tengan nuevos campos de desempeño y, sobre todo, puedan acceder a mayores y mejores recursos de la CID, incorporando nuevas modalidades de cooperación como Acuerdos de Asociación y Mecanismos de Cooperación Triangular.

3.2. Áreas Prioritarias de la Cooperación

El análisis de los avances alcanzados en los objetivos de la Visión de Desarrollo y Empleo hacia el 2009; en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los Acuerdos de la Concertación Nacional para el Desarrollo, constituyen los elementos centrales que permiten identificar un conjunto de Áreas Prioritarias para la CID.

El propósito de identificar estas Áreas Prioritarias obedece a la necesidad de dirigir los principales recursos y esfuerzos del país y de la CID hacia el logro de objetivos y metas de desarrollo nacional. Se espera que los programas y proyectos prioritarios generen un impacto en las capacidades nacionales para contribuir al impulso de los procesos de cambio planteado en el ámbito político, económico, social y cultural.

El contexto actual de país descrito y las proyecciones de futuro, permiten definir cuatro Áreas Prioritarias. En cada una de ellas, se identifican los temas con sus respectivos contenidos, de los cuales se espera enfatizar y concentrar las acciones de la CID.

Las áreas priorizadas son:

- Reducción de la Pobreza
- Crecimiento Económico y Empleo
- Desarrollo del Capital Humano y
- Modernización de la Gestión Pública.

3.2.1 Reducción de la Pobreza

Esta área incluye programas y proyectos que focalizan y dirigen sus intervenciones y resultados, de manera específica, a la población en pobreza y pobreza extrema, indígena y no indígena; creando oportunidades para incorporarlas a la economía nacional, contribuyendo a su desarrollo con respeto a la diversidad cultural. Comprende el apoyo a los siguientes temas:

- Ampliación y consolidación de la Red de Oportunidades hacia los grupos vulnerables y de pobreza extrema.
- Acceso a la educación y a programas de salud, incluyendo la salud alimentaria y nutrición, con especial atención a grupos vulnerables y a población en pobreza extrema de las áreas urbanas, rurales e indígenas.
- Asistencia técnica y financiera directa, con el propósito de generar ingresos y promover diversas formas de autoempleo.
- Transferencias condicionadas de dinero y subsidios alimenticios para promover el acceso a la educación primaria y a los programas de inmunizaciones básicas de salud.
- Inversiones en infraestructura comunitaria, de accesibilidad y de comunicación, para integrar las áreas rurales e indígenas a los centros de servicios del interior del país.

3.2.2 Crecimiento Económico y Empleo

Esta área contempla apoyo para incorporar programas y proyectos vinculados al sector productivo, de servicios y a la generación de empleo. Promueve el desarrollo de las capacidades nacionales para insertarse en la economía mundial; aprovechar las oportunidades de los Tratados de Libre Comercio y promover un desarrollo territorial equilibrado.

- Potenciar el desarrollo del sector servicios, orientado a la exportación, la manufactura, el turismo y la comunicación.
- Reconvertir los sectores agropecuario y manufacturero.
- Desarrollar alternativas en materia de política energética.
- Elaborar nuevos marcos regulatorios que permitan al país ser competitivo en el mercado internacional.
- Desarrollar capacidades, de acuerdo con las necesidades y expectativas del mercado nacional e internacional, para cumplir con los estándares de calidad requeridos.

3.2.3 Desarrollo del Capital Humano

Los programas y proyectos que abarca están dirigidos a satisfacer las necesidades de servicios básicos de calidad, la promoción de la participación ciudadana y el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos. Apoya iniciativas, tales como:

- Dotación de agua potable, vivienda digna y ambiente sano.
- Acceso, cobertura y calidad de la educación y de los servicios de salud.
- Investigación científica y tecnológica para el desarrollo.
- Promoción de una cultura ética, la participación ciudadana y el desarrollo del capital social.

3.2.4 Modernización de la Gestión Pública

Se incluyen en esta área programas y proyectos relacionados con la reforma y modernización del Estado, eficiencia y transparencia de las instituciones a fin de fortalecer la democracia, impulsar los procesos de descentralización y desconcentración de la gestión pública para asegurar la estabilidad económica, jurídica y social del país. Enfatiza el apoyo a temas como los siguientes:

- Mecanismos de seguimiento y evaluación de los Acuerdos de la Concertación Nacional para el Desarrollo.
- Seguridad ciudadana, control de la criminalidad y la lucha contra la corrupción, el narcotráfico y la evasión fiscal.
- Descentralización con eficiencia, en los niveles centrales y locales de la institucionalidad nacional; una gestión presupuestaria y financiera con acceso pleno a la información y rendición de cuentas.
- Modernización de los procesos administrativos y servicios al ciudadano.
- Modernización del sistema jurídico y armonización de leyes de acuerdo con los estándares internacionales.
- Fortalecimiento del Sistema de Protección Civil; la preparación, manejo y mitigación de desastres con énfasis en las zonas vulnerables.

3.3 Los Ejes Transversales Rectores de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Además de seleccionar las Áreas Prioritarias en las que se concentrará la CID, se han identificado varios temas que, por su pertinencia, deben ser considerados en todos los programas y proyectos. También, por su aplicabilidad están presentes en las Áreas Priorizadas, razones por las cuales se han definido como "Ejes Transversales", estos son:

- Derechos Humanos
- Género
- Grupos Vulnerables
- Medio Ambiente y Cambio Climático.

Se pretende que en cada programa de CID, estos ejes sean incorporados como lineamientos rectores cualesquiera sea el tema sustantivo motivo de la cooperación. No obstante, existirán programas y proyectos específicos que encararán dichos temas, pero al ser identificados como Ejes Transversales garantizarán, desde su etapa de diseño, un enfoque integral que les añadirá valor agregado.

3.3.1 Derechos Humanos

El tema de los Derechos Humanos, en su sentido más amplio, es el eje central de los programas y proyectos de la CID. Se considerarán las libertades individuales, civiles y políticas, como derechos de primera generación; los económicos, sociales y culturales como de segunda y, en la tercera, está el derecho al desarrollo.

Se incorporará de manera paulatina el nuevo "**Enfoque de Derechos Humanos**", que cada día cobra mayor relevancia en el debate internacional sobre el desarrollo. Este enfoque busca definir las acciones y temas del desarrollo económico y social como derechos inherentes a la persona humana y, no solamente como objetivos generales que deben alcanzarse a través del tiempo.

3.3.2 Género

En su evolución, el concepto de género en su evolución, ha pasado de apoyar actividades específicas que beneficiaban a sectores de población femenina, a una concepción más holística del tema, procurando incorporarlo como variable central y permanente en todos los campos de la actividad humana.

Este eje presupone que en el diseño de programas y proyectos, los temas referidos al género no serán tratados como un capítulo aparte de la materia sustantiva objeto de la CID, independientemente de cual sea su naturaleza, sino que la totalidad de la intervención tendrá en cuenta la pluralidad de los aspectos relativos al género.

3.3.3 Grupos Vulnerables

En general, y en la medida en que cada programa lo permita, se buscará privilegiar a los grupos vulnerables como beneficiarios clave de las acciones de la CID. Se considerará como criterio rector que los programas especialmente diseñados para beneficiar a estos grupos, enfaticen de manera particular la atención de estas condiciones de vulnerabilidad.

- Población indígena y no indígena pobre.
- Niñas, niños y jóvenes menores de veinte años.
- Mujeres en edad productiva y en especial las embarazadas.
- Personas con condiciones de Discapacidad física y mental.
- Adultos mayores.
- Refugiados y desplazados.

3.3.4 Medio Ambiente y Cambio Climático

Tanto los organismos multilaterales y bilaterales de cooperación, como los cooperantes emergentes, consideran obligante la inclusión de la variable medio ambiente y cambio climático en todos los programas de desarrollo. Su importancia estriba en que el deterioro del medio ambiente ha producido un aceleramiento del calentamiento global y que junto con él, se agrava el impacto que tienen en ecosistemas y poblaciones diversos fenómenos naturales y climatológicos, produciendo pérdidas en vidas humanas y biodiversidad, así como daños económicos, materiales y sociales.

Los Ejes Transversales de medio ambiente y cambio climático, y el de género, tanto en su conceptualización como en su enfoque, han evolucionado de programas específicos, al desarrollo de marcos legales, regulatorios e institucionales, que aseguren su consideración en todos los casos de intervenciones de la CID.

3.4 El Enfoque de Programa como Metodología de Gestión

La eficacia de la CID se ve considerablemente incrementada cuando existen mecanismos de coordinación y evaluación asumidos por las partes interesadas. Por sus características, el Enfoque de Programa es una estrategia metodológica que contribuye de manera eficaz con este propósito. Su utilización es una forma de asegurar, conjuntamente con los cooperantes, la vinculación directa de los proyectos con los objetivos nacionales.

Lo esencial de esta metodología es la identificación de objetivos y metas sectoriales o intersectoriales a niveles jerárquicamente altos, de forma multi- institucional y el involucramiento de varias disciplinas para abordar temas de carácter complejo, que necesitan asignación de recursos humanos y financieros a mediano y largo plazo. Con esta metodología se pretende obtener impactos de consideración, difíciles de alcanzar con intervenciones aisladas de proyectos específicos.

El abordaje de temas sustantivos que son apoyados por la CID y abordados con este enfoque deben tener, por lo menos, las siguientes características:

- Que el país tenga áreas priorizadas y claramente definidas con un marco presupuestario que articule todos los recursos, tanto nacionales como externos.
- Que los cooperantes y las instituciones nacionales tengan mecanismos de coordinación y evaluación con objetivos comunes que concilie diferentes intereses y criterios.
- Tanto los cooperantes como los países socios, deben compartir la responsabilidad de un proceso formal para coordinar y armonizar procedimientos.
- Los cooperantes deben tomar medidas para utilizar los sistemas locales para el diseño, la implementación del programa, la gestión financiera, la supervisión y la evaluación.

Por otro lado, el proceso de evaluación con la aplicación del Enfoque de Programa propone criterios rectores, tales como: **eficacia, eficiencia, pertinencia, impacto y viabilidad**; que permiten abordar puntos críticos para la valoración de los programas evaluados.

Este documento propone jerarquizar las acciones de la CID para que promuevan un impacto de consideración en el desarrollo económico y social del país. Las instituciones gubernamentales deberán procurar que la identificación, diseño y formulación de los programas y proyectos, cumplan con los lineamientos establecidos en las Áreas Prioritarias, Ejes Transversales y otros criterios de manejo de la CID.

Estos lineamientos estratégicos constituyen elementos centrales para la CID y permiten visualizar su contribución directa al logro de objetivos nacionales, superando la cultura de proyectos atomizados y con resultados e impactos limitados.

SISTEMA DE INFORMACIÓN GERENCIAL

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), tiene la responsabilidad de programar, gestionar, coordinar y dar seguimiento a la cooperación internacional no reembolsable que recibe el país en apoyo a la política nacional de desarrollo y el marco de las disposiciones legales que la regula. Cumple con estas funciones con criterios de eficiencia, transparencia y de manera concertada con los actores público, privados y de la sociedad civil tanto nacionales como internacionales.

Tal tarea requiere de la implementación de un sistema de información gerencial que permita la planificación y la gestión ordenada de los recursos de cooperación para el desarrollo.

El Sistema de Información de Proyecto de Cooperación no Reembolsable proporciona un valor agregado a la gestión, dado que:

- En la página Web del MEF, existe un vínculo para acceder el Sistema de Información de CTI y el Mapa Interactivo de Proyecto.
- Permite la optimización de procesos.
- Facilita el acceso a toda información de forma confiable, precisa y oportuna.
- Se comparte información entre todos los actores que intervienen en el proceso.
- Su actualización es permanente y sistemática.

MÓDULOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA

- **Proyectos de Cooperación:** Herramienta que permite registrar de manera sistematizada las fichas técnicas de los proyectos de cooperación no reembolsable.
- **Cuotas Internacionales:** El módulo de cuotas internacionales es la herramienta que permite llevar el control de los pagos que realiza el Gobierno de Panamá a los organismos multilaterales y bilaterales.
- **Reportes / Informes:** Este módulo permite consolidar información a nivel gerencial para gestionar los proyectos de cooperación no reembolsable. El sistema genera entre otros los siguientes reportes:
 - Proyectos por Pilares Estratégicos
 - Proyectos por Instituciones ejecutoras y sectores económicos
 - Proyectos según Organismos Cooperantes
 - Ubicación Geográfica de los proyectos
- **Mapa Interactivo:** Es una herramienta gráfica que permite visualizar la focalización de proyectos de cooperación no reembolsable a nivel distritorial dentro del territorio nacional.
- **Convenios:** Contiene un listado de detallado de los Convenios de Cooperación Científica, Económica-Técnica suscritos por la República de Panamá.
- **Consultorías /Estudios:** Contiene información detallada de las consultorías/estudios desarrolladas a través de los programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.
- **Mantenimiento de Tablas:** Permite efectuar cambios al contenido de las aplicaciones del sistema para generar información actualizada y oportuna.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Ejecutiva No.619

(de 3 de Diciembre 2008)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 412 del 27 de noviembre de 1959, el Órgano Ejecutivo instituyó la Orden "Manuel José Hurtado", como máximo galardón del sistema educativo, en reconocimiento a la excelente labor educativa y orientadora de prestigiosos (as) profesionales de la educación panameña, que se distinguen por la realización de obras de positivo valor cultural y educativo.

Que el Consejo Nacional de la Orden "Manuel José Hurtado", luego de la presentación del resumen elaborado por el Comité Ejecutivo, sobre la evaluación y ponderación de los documentos de cada uno (a) de los (as) candidatos (as) preseleccionados (as) por los Consejos Provinciales, seleccionó a los (as) siguientes educadores, educadoras e instituciones:

PANAMÁ CENTRO:

IRMA CARRASCO RIVERA, portadora de la cédula 2-70-724

PATRICIA DE LEWIS, portadora de la cédula 8-132-297

APALEC

SAN MIGUELITO:

PLÁCIDO ANRIA MUÑOZ, portador de la cédula 7-17-310

INSTITUTO CULTURAL

PANAMÁ OESTE:

SOKA GAKKAI INTERNATIONAL

HERRERA:

NOEMI HILDEBRANDA BARRIA VARGAS DE RAMÍREZ, portadora de la cédula 6-38-756

Que los (as) seleccionados (as) se han distinguido por la realización de obras de positivo valor educativo y cultural, toda vez que pusieron al servicio de la población estudiantil del país, esfuerzos, capacidades y talentos en beneficio de la educación panameña.

Que con motivo de la celebración del DÍA DEL MAESTRO PANAMEÑO el 1 de diciembre de cada año, es justo y oportuno hacer público reconocimiento a sus virtudes y a tan loable labor realizada.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: conceder la orden "manuel josé hurtado", con medalla de plata oro y pergamino de honor, a los insignes educadores, educadoras e instituciones, como reconocimiento a la labor realizada en beneficio de la educación panameña, a saber:

PANAMÁ CENTRO:

IRMA CARRASCO RIVERA, portadora de la cédula 2-70-724

PATRICIA DE LEWIS, portadora de la cédula 8-132-297

APALEC

SAN MIGUELITO:

PLÁCIDO ANRIA MUÑOZ, portadora de la cédula 7-17-310

INSTITUTO CULTURAL

PANAMÁ OESTE:

SOKA GAKKAI INTERNATIONAL

HERRERA:

NOEMI HILDEBRANDA BARRIA VARGAS DE RAMÍREZ, portadora de la cédula 6-38-756

ARTÍCULO 2: La Orden "Manuel José Hurtado" será entregada a los (as) educadores, educadoras e instituciones en acto solemne que se verificará el día uno (1) de diciembre de dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 3: Esta Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (3) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008)

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 412 del 27 de noviembre de 1959, reglamentado por el Resuelto 2106 del 12 de octubre de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

Ministro de Educación

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 176

(De 15 de diciembre de 2008)

"Por el cual se adopta la Adenda No. 1 al Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico y la Autoridad Aeronáutica Civil"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, se adopta un régimen especial para el establecimiento y la operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, y se crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, como entidad autónoma estatal encargada de administrar, dirigir, operar, custodiar, desarrollar y disponer dicha área, la cual se integra de una serie de instalaciones, entre las cuales se encuentra el Aeropuerto Howard Internacional.

Que mediante la Resolución de la Autoridad Aeronáutica Civil No.239-DJ-DG de 14 de julio de 2006 y sus respectivas prórrogas, autorizadas mediante Resoluciones de la Autoridad Aeronáutica Civil No. 417-DJ-DG de 10 de septiembre de 2007, No.456-DJ-DG de 26 de septiembre de 2007, No. 516-DJ-DG de 25 de octubre de 2007, No. 564-DJ-DG de 23 de noviembre de 2007 y No. 651-DJ-DG de 26 de diciembre de 2007, la Autoridad Aeronáutica Civil autorizó a la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico para operar el Aeropuerto Howard Internacional, designado como Aeropuerto internacional no regular de uso privado, Categoría 7.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, corresponde al Administrador de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico coordinar los servicios de dicha entidad con los representantes legales de otras dependencias estatales que se vinculen directa o indirectamente con el Área Panamá Pacífico y celebrar los Acuerdos de Entendimiento Interinstitucionales que correspondan.

Que según lo establecido en la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil regular los servicios de navegación aérea en los aeropuertos de la República, velar por la seguridad de la aviación civil, proporcionar los servicios de tránsito aéreo, operar sistemas de ayuda y protección a la navegación aérea, así como regular las condiciones de operación y funcionamiento e los aeropuertos públicos y privados y su correspondiente certificación.

Que a través de Acuerdo de Entendimiento suscrito el 31 de julio de 2006, la Agencia y la Autoridad Aeronáutica Civil acordaron los lineamientos interinstitucionales a implementar para el efectivo desenvolvimiento de las actividades del Aeropuerto Howard Internacional.

Que el Acuerdo de Entendimiento antes señalado fue modificado mediante la Adenda No. 1, adoptada el 19 de octubre de 2007.

Que según establece el artículo 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que tienen funciones compartidas con la Agencia, deberán celebrar acuerdos de entendimiento con la Agencia para precisar sus funciones dentro del Área Panamá - Pacífico y para la designación de los funcionarios con la idoneidad, la autoridad y el poder decisorio de que trata la mencionada Ley. Una vez celebrados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a Decreto Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adóptase la Adenda No. 1 al Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico y la Autoridad Aeronáutica Civil, cuyo texto es el siguiente:

"ADENDA N° 1 AL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA - PACIFICO

Y

LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Entre los suscritos a saber: GILBERTO FERRARI P., varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-305-568, en su condición de Administrador y Representante Legal de la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico, debidamente facultado para este acto por la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, en lo sucesivo LA AGENCIA; por una parte, y por la otra, EUSTACIO FÁBREGA LÓPEZ, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-168-918, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Autoridad Aeronáutica Civil, en adelante LA AAC, convenimos en celebrar la presente Adenda N° 1 al Acuerdo de Entendimiento suscrito entre ambas partes el 31 de julio de 2006, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Quinto del Acuerdo de Entendimiento suscrito entre ambas partes el 31 de julio de 2006, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA AAC EN EL ÁREA PANAMÁ - PACÍFICO

LA AAC, a través de sus unidades administrativas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 y la Ley N° 21 de 29 de enero de 2003, ejercerá en el Aeropuerto de Howard, las funciones relacionadas con los servicios de navegación aérea, así como la facultad de certificar la operación del Aeropuerto y la certificación de explotadores.

Las partes acuerdan que LA AGENCIA utilizará los servicios del personal de LA AAC, que en materia de navegación aérea sean necesarios para el apropiado desarrollo de las actividades del Aeropuerto de Howard, que corresponden a:

Un (1) Administrador

Cinco (5) Controladores de Tránsito Aéreo.

Dos (2) Oficiales de Operaciones de Plataforma.

El horario dentro del cual prestarán sus servicios los funcionarios de LA AAC en el Aeropuerto de Howard será como se expone a continuación y comprenderá la ejecución de funciones en fines de semana y días de fiesta o duelo nacional:

Administrador: Cinco (5) días a la semana, (de lunes a viernes), de 8:00 a.m. a 4:00. p.m.

Controladores de Tránsito Aéreo: Siete (7) días a la semana, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Oficiales de Operaciones de Plataforma: Siete (7) días a la semana, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

En todo momento dentro del horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., deberán permanecer dos Controladores de Tránsito Aéreo en el Aeropuerto de Howard.

En atención a las necesidades operativas del Aeropuerto de Howard, vía cruce de notas y sin necesidad de modificar el presente Acuerdo de Entendimiento, las partes podrán modificar la cantidad de funcionarios requeridos de LA AAC, adicionar otras funciones además de las señaladas previamente y/o variar los horarios de trabajo antes mencionados. El requerimiento de personal será revisado por las partes de manera periódica.

Además, LA AGENCIA podrá contratar otros servicios profesionales de especialidad aeronáutica, incluyendo los relativos a mantenimiento de equipos aeronáuticos de navegación y comunicaciones, según sea necesario, en atención al requerimiento que demanden las actividades que desarrolle el Aeropuerto de Howard. Estos servicios deberán ser supervisados y aprobados por LA AAC.

LA AAC coordinará con LA AGENCIA y los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Departamento de Seguridad Aeroportuaria de LA AGENCIA, el desempeño de sus funciones en materia de seguridad y operación aeroportuaria.

LA AAC tomará las medidas conducentes a garantizar la ocupación oportuna e ininterrumpida de los cargos de los funcionarios requeridos, especialmente en casos de ausencias, tardanzas, vacaciones y/o licencias. Los reemplazos de los funcionarios de LA AAC en el Área Panamá - Pacífico deberán cumplir los mismos requisitos y perfil del principal designado originalmente.

Los funcionarios designados de LA AAC para la prestación de los servicios de Torre de Control del Aeropuerto, deberán contar con la debida idoneidad, capacidad y experiencia y LA AGENCIA se reserva el derecho de solicitar aquella documentación que considere pertinente para su evaluación, a fin de dar su conformidad o no con tales designaciones.

LA AGENCIA realizará las transferencias presupuestarias a LA AAC para cubrir el pago de los salarios del personal designado y las demás prestaciones y los proveerá de los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, LA AAC deberá presentar mensualmente a LA AGENCIA la facturación o estado de cuenta, debidamente detallado, de las cantidades a transferir en concepto de salarios de los funcionarios que ejerzan labores en representación de LA AAC. Dicha facturación o estado de cuenta mensual deberá reflejar el importe de los salarios que efectivamente paga LA AAC a los funcionarios asignados al Área Panamá - Pacífico.

LA AAC garantizará que los fondos aportados por LA AGENCIA, a través de transferencias presupuestarias, se utilicen en su totalidad y de manera exclusiva para estos fines.

Las sumas que LA AGENCIA podrá transferir a LA AAC para los efectos de lo dispuesto en este artículo se sujetarán al monto máximo presupuestado por LA AGENCIA anualmente para estos efectos, que corresponde a la cantidad de ocho mil ochocientos cuarenta y un balboas con sesenta y siete centésimos (B/. 8,841.67) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Específicamente las transferencias presupuestarias correspondientes a las facturaciones presentadas por LA AAC a LA AGENCIA para los meses de enero a julio de 2007, relativas a los servicios brindados durante dichos meses por los funcionarios de LA AAC en el Aeropuerto de Howard, serán realizadas atendiendo a los montos señalados en dichas facturaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Se mantendrán inalterados, en plena vigencia y efectos todos los demás artículos del Acuerdo de Entendimiento suscrito el 31 de julio de 2006 entre LA AGENCIA y LA AAC, que no hayan sido objeto de la presente Adenda.

(Firmado) _____

GILBERTO FERRARI P.

(Firmado) _____

EUSTACIO FÁBREGA LÓPEZ"

ARTÍCULO 2: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

República De Panamá

Resolución N° 03 Panamá, 15 de junio de 2008

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Apoderado Judicial, el señor JOSE COBOS con cédula de identidad personal N°.8-427-710, en su condición de Secretario General provisional de la Organización Social en formación denominada UNION DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA BERRODRI INTERNACIONAL (UTRABER), ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo para que se le otorgue a través del Ejecutivo, personería jurídica a dicha Organización.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- Solicitud de Personería Jurídica
- Acta Constitutiva y de aprobación del Estatuto
- Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores
- Nombre y cédula de los integrantes de la Junta Directiva provisional
- Estatuto aprobado

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a) "Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus intereses comunes.
- b) Luchar por la unidad y las reivindicaciones de los trabajadores que agrupan y representan, defender las conquistas de los obreros panameños, obtenidas en las luchas y contenidas en el Código de Trabajo y demás disposiciones legales.
- c) Representar, defender y proteger a sus miembros en las reclamaciones, controversias, y demandas que se presenten en contra de sus miembros, ya sea, en forma individual o colectiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1: ADMITIR, como en efecto se admite, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada UNION DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA BERRODRI INTERNACIONAL (UTRABER), de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 353 y concordantes del Código de Trabajo; y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su registro en el libro correspondiente del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 353 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

FELIPE CANO GONZALEZ

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado

RESOLUCION No. 16/08

De 31 de octubre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa **INVERSIONES PARQUE DEL ESTE, S.A.**, inscrita a Ficha 338436, Rollo 57296, Imagen 77, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Joseph Malca Holguin, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Edificio Hotel y Aparthotel Essenza, con una inversión declarada de **Cincuenta y Siete Millones Quinientos Mil Balboas con 00/100 (B/. 57,500,000.00).**

Que de acuerdo a informe técnico emitido por el Registro Nacional de Turismo, mediante Memorando No. 119-1-P1-136-08, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **INVERSIONES PARQUE DEL ESTE, S.A.**, estará ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre las Fincas No. 165714, inscrita al Rollo 24555, Documento 5 y Finca No. 165733, inscrita al Rollo 24574, Documento 4, ambas de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, área que se encuentra fuera de Zona Turística.

Que de acuerdo al informe técnico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto Aparhotel Essenza, consiste en un Edificio de 61 niveles estructurado de la siguiente manera:

- Cuatro (4) niveles de sótano, estacionamientos, servicio de carga y descarga.
- Planta Baja: Vestíbulo y estacionamientos
- Nivel 100: Administración, sala de estar y lobby
- Nivel 200: áreas de restaurantes, foyer, cocinas, oficinas, depósitos y servicio.
- Nivel 300: áreas de empleados y depósitos de oficinas
- Nivel 400: terrazas, piscinas y salones de eventos
- Nivel 500: cuartos de máquinas.
- Nivel 600: unidades habitacionales
- Nivel 6100: azotea y cuarto de máquinas

Que de acuerdo a certificación del Registro Público que reposa en el expediente las fincas en mención son propiedad del señor Saul Malca Antevi y no de la sociedad Inversiones Parque del Este, S.A., por lo que la empresa no podrá hacer uso de la exoneración del pago del impuesto de inmueble, hasta tanto acredite ante la Autoridad de Turismo de Panamá que es propietaria de dichas fincas.

Que consta en el expediente copia de Resolución No. DIEORA-IA 719-2008 mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto denominado Edificio Hotel y Aparthotel Essenza.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **INVERSIONES PARQUE DEL ESTE, S.A.**

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **INVERSIONES PARQUE DEL ESTE, S.A.**, en base a la facultad que le confiere el Resuelto No. 322 de 14 de octubre de 2008 y el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la empresa **INVERSIONES PARQUE DEL ESTE, S.A.**, inscrita a Ficha 338436, Rollo 57296, Imagen 77, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Joseph Malca Holguin, en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Edificio Hotel y Aparthotel Essenza, con una inversión declarada de **Cincuenta y Siete Millones Quinientos Mil Balboas con 00/100 (B/. 57,500,000.00).**

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento

- público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
 7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiaran de los incentivos de ésta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de ésta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SEÑALAR que la empresa INVERSIONES PARQUE DEL ESTE, S.A., **NO PODRÁ HACER USO DEL INCENTIVO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLE**, hasta tanto acredite ante la Autoridad de Turismo de Panamá que es propietaria de las Fincas No. 165714, inscrita al Rollo 24555, Documento 5 y No. 165733, inscrita al Rollo 24574, Documento 4, ambas de la sección de la Propiedad Provincia de Panamá, sobre las cuales se desarrollará el proyecto.

CUARTO: SOLICITAR a la empresa **INVERSIONES PARQUE DEL ESTE, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con el lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y Resuelto No. 322 de 14 de octubre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARL- FREDRIK NORSDTRÖM

Administrador General Encargado

REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución No. AN-2109-Elec Panamá, 3 de octubre de 2008

"Por la cual se aprueba la celebración de una Audiencia Pública y el procedimiento a seguir, para recibir comentarios a la propuesta de modificación del Reglamento de Transmisión aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones".

**El Administrador General
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que mediante la Resolución JD-5216 de 14 de diciembre de 2005, esta Autoridad Reguladora aprobó el Reglamento

de Transmisión, el cual contiene las normas relacionadas con la calidad del servicio, los derechos y obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transmisión de electricidad y de los usuarios de la red de transmisión, régimen tarifario, así como normas relacionadas a la organización de las expansiones, planificación del sistema, conexión y uso, entre otras;

4. Que en virtud de los recursos de reconsideración interpuestos por Elektra Noreste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., el Anexo A de la Resolución JD-5216, fue modificada;
5. Que el 16 de junio de 2008, se modifica nuevamente la referida resolución, posterior a la realización de un informe de desempeño y a un proceso de consulta ciudadana a través del mecanismo de Audiencia Pública. Dichas reformas están contenidas en el Anexo A de la Resolución AN No. 1802-Elec de 16 de junio de 2008;
6. Que de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Transmisión, el mismo debe adaptarse a los cambios que surjan en el servicio de Transmisión, a los requerimientos del Mercado Eléctrico Regional, a las modificaciones en la calidad de servicio requerida, a nuevas alternativas para facilitar la expansión del sistema o para obtener mayor eficiencia en su ejecución y, a los cambios tecnológicos que se produzcan;
7. Que esta Autoridad ha efectuado una nueva revisión al Reglamento de Transmisión y considera necesario introducir modificaciones a éste, principalmente para:

i) armonizar la normativa relacionada con la prioridad de uso y aspectos de calidad de las redes nacionales que operan en el ámbito regional, respecto al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional;

(ii) subsanar las asimetrías en la aplicación de los criterios de seguridad y calidad en algunos equipos, así como en la responsabilidad de planificación de algunos equipamientos;

(iii) definición de las instalaciones de conexión;

(iv) establecer criterios de detalle para evitar la asignación de costos de negocios no regulados a negocios regulados;

(vi) incluir criterios de análisis para la remuneración de los activos eléctricos y no eléctricos;

(vi) determinar los derechos y responsabilidades en la operación y en los ingresos asociados a las nuevas obras realizadas con fondos públicos;

(vii) aclarar el proceso de traspaso de un equipamiento de propiedad de un usuario del Sistema de Transmisión al Sistema Principal de Transmisión, como consecuencia de su función en red de transmisión;

(viii) aclarar la redacción y las fórmulas para determinar el Ingreso Máximo Permitido, en los casos de generación distribuida;

8. Que de acuerdo al numeral 18 del artículo 20 del texto único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, atribuye a esta Autoridad, la facultad de organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la propia Autoridad considere necesarias;
9. Que en atención a las anteriores consideraciones y a que conforme al artículo 13 del Reglamento de Distribución, esta Autoridad Reguladora debe someter a la participación ciudadana las propuestas de modificación a éste reglamento, y en particular a una Audiencia Pública si tales modificaciones se refieren al Régimen o Procedimientos Tarifarios y las Normas de Calidad, resulta necesario someter a la ciudadanía la propuesta de la Autoridad Reguladora, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Audiencia Pública para recibir los comentarios sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 del 14 de abril de 2005 y modificada por las Resoluciones JD-5351, JD-5352, JD-5353 todas de 14 de junio de 2005 y la Resolución AN No. 1802-Elec de 16 de junio de 2008.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública que en el Anexo A de la presente Resolución, se amplían las consideraciones de esta Autoridad respecto a los cambios propuestos y el Anexo B de la presente Resolución, contiene la propuesta de modificación del Reglamento de Transmisión, que se somete a la consideración ciudadana.

TERCERO: COMUNICAR que la referida Audiencia Pública se llevará a cabo a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m) del viernes 24 de octubre de 2008 en el salón 230 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, segundo piso del edificio Office Park, ubicado en la intersección de la vía España y la Fernández de Córdoba.

CUARTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos estudiará los comentarios recibidos como parte del proceso de esta Audiencia Pública, y en aquellos casos en que proceda algún cambio o inclusión de algún aspecto que a juicio de esta Autoridad considere importante o significativa, podrá realizar consultas adicionales por cualquier medio que considere conveniente, pero solamente a los previamente inscritos para esta Audiencia.

QUINTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aceptará comentarios con respecto a la propuesta del tema descrito en el resuelto primero de esta Resolución, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:

A.- PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Personas calificadas para presentar comentarios y/o exponer sus propuestas en la Audiencia Pública:

1.1. Los representantes legales de los agentes de mercado, conforme hayan sido registrados en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2 Los representantes de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la Autoridad para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.

1.3 Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.4. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Fecha y Horario de Inscripción y entrega de comentarios:

Requerirán inscripción quienes deseen participar en la Audiencia Pública como expositores y los interesados en presentar sus comentarios.

Del lunes **6 de octubre al jueves 23 de octubre del año 2008**, en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

Luego de finalizado el periodo de inscripción y entrega de comentarios la Autoridad levantará un acta donde constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación.

3. Lugar de Inscripción y entrega de comentarios:

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Edificio Office Park

Vía España y Vía Fernández de Córdoba

Primer Piso, Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

4. Forma de Inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en la Autoridad a partir del lunes 6 de octubre al jueves 23 de octubre del año 2008, en el lugar señalado en el punto anterior, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

5. Documentación que deben presentar los Expositores:

Exposición escrita de la charla que se presentará (original y una copia simple) y su correspondiente versión en formato digital el día de la Audiencia Pública.

6. Forma de Entrega de los Comentarios:

6.1 En sobre cerrado, uno por cada participante.

6.2. El sobre con los comentarios para la propuesta a que se refiere la presente Audiencia Pública, debe identificarse con la siguiente leyenda:

"AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES"

NOMBRE, TELÉFONOS, DIRECCIÓN FÍSICA Y ELÉCTRONICA DEL REMITENTE

7. Contenido de la Información:

7.1. Nota remisoría: Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

7.2. En los comentarios que se presenten debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública.

7.3. Deberán acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición, en caso de ser necesario.

7.4. Toda información debe presentarse en dos juegos 81/2 x 11 (un original y una copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente deberá presentarse una copia digital en formato Word. Aquellos documentos que no se acompañen de la copia magnética no serán recibidos por la Autoridad.

8. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa., y los días 22 y 23 de octubre de 2008 de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. los comentarios estarán disponibles en las oficinas de Asesoría Legal de esta Entidad Reguladora, ubicada en el Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Primer Piso.

9. Fotocopiado:

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, los días 22 y 23 de octubre de 2008.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EL DÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Expositores:

Cualquier persona con derecho a exponer, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.

2. Observadores:

La Audiencia Pública está abierta a todo aquel que desee asistir.

3. Orden de Participación de los Expositores:

En el orden que dictamine la Autoridad, el cual se anunciará mediante Acta el día 23 de octubre del año 2008 en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en el Primer Piso del Edificio Office Park, ubicado en Vía España y Vía Fernández de Córdoba, ciudad de Panamá y se publicará en nuestra página Web.

4. Tiempo máximo permisible por participante:

20 minutos para su exposición.

5. Persona responsable de presidir la Audiencia Pública:

El Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o quien éste designe.

6. Registro de la Audiencia Pública:

Grabación disponible para los interesados, a su costo, a partir del 28 de octubre de 2008.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 conforme quedó modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

ANEXO A

Resolución AN No. 2109-Elec de 3 de octubre de 2008

CONSIDERACIONES PARA LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN

1. ARMONIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA TARIFARIA NACIONAL CON EL RMER.

En la actualidad el sistema de transmisión nacional es remunerado integralmente por los agentes nacionales en concordancia con un determinado nivel de calidad establecido por el Regulador. En diciembre de 2005 la CRIE aprobó el Reglamento del Mercado Regional (RMER), el cual introduce un aspecto que requiere ser armonizado con respecto a la normativa nacional en donde se remuneran las redes nacionales con base en el ingreso autorizado regional, que considera para este uso un valor esperado de indisponibilidad.

Se debe mantener la coherencia de los ingresos y penalidades de ETESA y se deberá asegurar que el Plan de Calidad del Transportista y la prioridad de uso de la red nacional sea adecuado. Se propone modificar los Artículos 16, 17 y 18.

2. PLAN DE REPOSICIÓN DE LARGO PLAZO

La vida de algunos equipamientos puede estar llegando al fin de su vida útil económica y, por consiguiente, la renovación de estas instalaciones debería estar adecuadamente incorporada en el Plan de Reposición de Corto y de Largo Plazo de los Activos Existentes, parte integrante del Plan de Expansión de ETESA.

Se debería asegurar que se reponga el equipamiento requerido y no se traslade a costos de reposición aquel equipamiento que puede prolongar su vida útil con un adecuado mantenimiento. Asimismo es importante determinar un mecanismo que asegure que, efectivamente, la vida útil de las instalaciones ha expirado y que no es conveniente seguir haciendo un mantenimiento en ellas. Por consiguiente se recomienda solicitar a ETESA que, en el Plan de Reposición de Corto y de Largo Plazo de los Activos Existentes, la empresa justifique claramente la reposición de cada uno de los elementos de transmisión demostrando que el costo asociado al valor actual de la tasa de falla, los gastos de O&M y de las pérdidas técnicas del equipamiento existente sea superior a la amortización del costo de reposición del nuevo equipamiento. Se modifica el literal k) y el literal l) del Artículo 73.

3. AMPLIACIONES DE LA PLANTA GENERAL PARA ETESA

ETESA ha incorporado dentro del Plan de Expansión la inversión en un edificio. La inversión en una nueva Planta General, inversión que debe cumplir con condiciones similares a las del resto del sistema de transmisión, es decir, debe ser eficiente. En términos regulatorios debería ser indiferente remunerar a la empresa en su condición de propietaria de la Planta o en su condición de inquilina de la misma.

Es necesario que dentro del Plan de Expansión se incorporen todas las inversiones que son consideradas inversiones mayores de planta general y que son necesarias para que el Sistema de Transmisión pueda operar adecuadamente. En virtud de que las inversiones en Planta serán consideradas en las determinaciones tarifarias es necesario que se adjunte una justificación económica de dichas inversiones.

Para tales efectos, se ha propuesto la modificación del numeral 73 literal n) para establecer que el Plan de Expansión de la Planta General sea indicativo.

4. RESPONSABILIDAD CON REFERENCIA AL CRITERIO DE SEGURIDAD.

Se han encontrado diferencias en la aplicación de los criterios de seguridad en algunos equipos. Mientras algunas sub-estaciones funcionan bajo el criterio de seguridad de transmisión, otras, cuyo usuario es un distribuidor, no operan con el mismo criterio de seguridad. Más aún, el distribuidor no es penalizado por la calidad de la conexión, por lo que no tiene incentivos a operar con criterios de respaldo. La asimetría no es solamente en los criterios de seguridad y calidad exigidos, sino también en la responsabilidad de planificación de dichos equipamientos.

Se detecta, por tanto, una inconsistencia en la reglamentación actual que es necesario corregir, modificando el Artículo 86.

5. PARÁMETROS TÉCNICOS POR CALIDAD EN INSTALACIONES DE CONEXIÓN.

Para los fines del Régimen Tarifario de Transmisión, se han identificado las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión como las que están fundamentadas en el Plan de Expansión y las instalaciones de Conexión como las requeridas por un solo agente del mercado.

Sin embargo, como las instalaciones de Conexión son utilizadas por los agentes del mercado que utilizan los servicios públicos de los prestadores del Servicio de Transmisión, es necesario que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), supervise y controle la Calidad de Servicio que les brindan las empresas de transmisión, como un servicio público de electricidad, al igual que se verifica en las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión. Se modificarán los Artículos 99 y 100 para establecer parámetros técnicos a las instalaciones de conexión.

6. DETERMINACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE CONEXIÓN.

El objetivo de que los elementos de conexión no puedan asignarse al sistema principal es para hacer más equitativo el pago de conexión de modo que aunque sean dos, la conexión siempre exista. Por efectos de inconsistencia en la definición del Sistema Principal de Transmisión, es necesario revisar la relación de conexión dentro de ésta y se advierte que las líneas no deben formar parte de las instalaciones de conexión, y que su traspaso al Sistema Principal de Transmisión está condicionado a que se justifique técnicamente el mismo en función del uso del equipamiento en la red de transmisión, por tanto se modifica el Artículo 167 para definir los elementos de conexión.

7. COSTOS AMBIENTALES EN TRANSMISIÓN

ETESA, mediante los comentarios presentados para el Informe de Desempeño del Reglamento de Transmisión solicita que se incluyan los costos de indemnización dentro de la Gestión de Servidumbre y Gestión Ambiental los costos de los Estudios de Impacto Ambiental y Mitigación del Impacto Ambiental. La ASEP evalúo dichos costos y consideró que éstos deberían ser parte de los costos eficientes de los activos del sistema Principal de Transmisión por lo tanto se modificará el literal c) del Artículo 177.

8. NEGOCIOS NO REGULADOS DE ETESA.

ETESA realiza tanto actividades reguladas tales como la actividad de transmisión, Servicio de Operación Integrada a través del CND y de Hidrometeorología, las cuales están contempladas en el RT. Por otra parte, podría realizar otros negocios no regulados que implican un análisis regulatorio de detalle para efectos de su remuneración, como por ejemplo el servicio de fibra óptica, en donde la empresa podría alquilar las redes, podría realizar contratos de comunicaciones y de uso del carrier.

Si bien la normativa vigente prevé la separación contable de las diferentes actividades y la definición del criterio de asignación de costos entre actividades que respondan a una asignación de costos eficientes, es necesario establecer criterios de detalle para evitar la asignación de costos de negocios no regulados a negocios regulados.

Por consiguiente se propone ajustar el Artículo 178 de tal forma que permita explícitamente el uso compartido de la infraestructura de transmisión, se definan criterios de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público y mantener las señal tarifaria establecida en el RT que represente un beneficio para los clientes (es decir, se traduzca en una reducción de los costos trasladados a las tarifas) y, al mismo tiempo, incentive a la empresa regulada para que promueva la concreción de esos acuerdos de uso compartido.

En el caso que los montos de los Ingresos No Regulados (INR) se propone una modificación del factor que multiplica a los INR, previa solicitud debidamente justificada de ETESA.

9. REMUNERACIÓN DE ACTIVOS NO ELÉCTRICOS DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN.

Debido a que la principal función de ETESA es el transporte de energía, es necesario revisar la remuneración de los activos no eléctricos. Estos activos son considerados elementos necesarios para el funcionamiento de ETESA y constituyen inversiones que deben reconocerse por el justo valor de una inversión eficiente (terrenos, vehículos, mobiliario y equipo, edificios y otras obras civiles), sin embargo, no son inherentes a sus funciones. Por esta razón, para su remuneración se determinará un porcentaje tope basado entre la proporción del valor total de los Activos No Eléctricos y el valor total de los Activos Eléctricos.

Para tales efectos, se modificará el Artículo 180 para introducir el porcentaje tope y se modificará la definición de ACTSPTefi, ACTSPTi y ACTNSPTi para que estos incluyan la planta general.

10. LÍNEAS REALIZADAS CON FONDOS PÚBLICOS PARA CONECTAR

NUEVA GENERACIÓN.

Se pueden realizar construcciones de proyectos estratégicos, con aportes de dinero del Estado con el objetivo de aprovechar las fuentes renovables o, por razones sociales, conectar poblaciones al SIN. Por lo cual es necesario determinar los derechos y responsabilidades en la operación y en los ingresos asociados de las nuevas obras. Se modificarán los Artículos 180 y 181 en ese sentido.

11. TRASPASO DE ELEMENTOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA PRINCIPAL.

De acuerdo a la legislación vigente, aquellas líneas de transmisión de alta tensión, equipamiento de subestaciones, transformadores y otros elementos necesarios para transportar energía eléctrica perteneciente al Sistema de Transmisión, que son utilizados en operación normal por dos o más agentes constituyen parte del Sistema Principal de Transmisión, por lo tanto, deben estar a cargo de ETESA.

Como consecuencia de la conexión entre dos agentes, parte de una subestación propiedad de una empresa debe pasar a formar parte del Sistema Principal de Transmisión y es necesario clarificar este proceso. Se propone la modificación al Artículo 167 y al artículo182, literal d).

12. REMUNERACIÓN DE USOS DE REDES CUANDO TERCEROS SE CONECTAN A REDES DE OTROS USUARIOS (DISTRIBUIDORES O DE GENERADORES).

El desarrollo de proyectos de generación distribuida ha traído aparejado algunos problemas de definición y/o alcance en la aplicación del RT. Se requiere dar mayor claridad o detalle en la redacción y de las fórmulas para que éstas sean aplicadas directamente cuando se conecten usuarios a redes de terceros y de esta manera evitar conflictos por diferencias de interpretación.

Se propone modificar el Artículo 195 para establecer el procedimiento a seguir en estos casos y para efectos de utilizar una denominación correcta del uso de redes de terceros, se modificará el título del Capítulo X.2, en vez de "Cargo por uso de redes" denominarlo a "Cargo por uso de redes e instalaciones propiedad de otros agentes" y se incluirá una fórmula propia para estos casos.

13. AMPLIACIONES DEL CND

Es necesario precisar el proceso a seguir en las ampliaciones mayores del CND, por ejemplo una eventual instalación de un centro de control de respaldo o la de reemplazar el nuevo centro por uno nuevo o la instalación de nuevo software para la operación del sistema y/o del mercado. Se modificará el Artículo 201 para establecer los procedimientos a seguir.

14. FUNCIONAMIENTO DEL CND.

EL CND, en los comentarios presentados para el Informe de Desempeño del Reglamento de Transmisión solicitó las siguientes modificaciones a la normativa vigente referente al procedimiento tarifario del Servicio de Operación Integrada (SOI):

- i) eliminar el Factor de Ponderación (FP) que interviene en la fórmula de ajuste de los cargos por el SOI ya que comprometería de forma grave la capacidad financiera del CND a pesar que sólo fue afectado en el 2% de sus ingresos;
- ii) eliminar las auditoras ordinarias, manteniendo únicamente las auditorias extraordinarias; y
- iii) derogar la Resolución de la JD-4233 ya que dicha normativa se superpone al FP definido en el RT, constituyendo una doble penalización.

Con referencia a la solicitud de modificaciones por parte del CND puesto que la normativa no retribuye el SOI a través de una tasa de rentabilidad, se considera que es necesario mantener el FP en la fórmula de ajuste de los cargos del SOI debido a que esta forma de remuneración establece incentivos tanto a la eficiencia como a la eficacia en el desarrollo de las actividades del CND y este factor es una herramienta que permite alcanzar la eficiencia y eficacia en la gestión de la empresa.

Sin embargo, atendiendo el efecto que podría producir una disminución de ingresos en las funciones del CND, sería conveniente flexibilizar su aplicación otorgando al CND un periodo de gracia para que logre mejorar las observaciones resultantes de la auditoría y establecer un margen de tolerancia en la aplicación del FP establecido en la fórmula de ajuste del artículo 206 del RT. Por otra parte, es conveniente que las auditorias sean a cargo de la ASEP, y se establecen los procesos y sub-procesos a ser evaluados, para que la selección de los mismos no sean discrecionales.

Adicionalmente, se evaluó que dentro de los cargos por Uso Esporádico debe incluirse el cargo por Servicio de Operación Integrada, para ser pagados por los agentes que califican para pagar este cargo, ya que es un cargo pagado por todos los generadores.

Para efectuar estos cambios se deben modificar los Artículos 204, 206, 207, 208 y 209. A la vez, se debe derogar la Resolución JD- 4233 y sus modificaciones, para evitar una doble penalización a la gestión del CND.

ANEXO B

Resolución AN No.2109 -Elec de 3 de octubre de 2008

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN

EN TODO EL REGLAMENTO

Donde dice:

ERSP

Debe decir:

ASEP

EN EL TÍTULO II: GENRALIDADES

Donde dice:

Artículo 16 Cuando se apruebe el Reglamento de Transmisión Regional se deberán aprobar las modificaciones necesarias para la armonización entre ambos reglamentos de transmisión, de requerirse.

Artículo 17 La remuneración y compensaciones que se establezcan en el Mercado Eléctrico Regional para las instalaciones de la red de Transmisión no afectarán los ingresos que se le asignan a ETESA o a los propietarios de instalaciones pertenecientes a la Red de Transmisión.

Artículo 18 Los cargos que se asignan en el Mercado Eléctrico Regional a los agentes por el Servicio de Transmisión Regional o por interconexiones con otros países serán pagados de acuerdo a las normas establecidas o que el ERSF establezca a tales efectos.

Debe decir:

Artículo 16 El uso del Sistema de Transmisión es prioritario para los usuarios nacionales del Sistema de Transmisión. No se podrá autorizar contratos firmes regionales que limiten el uso del Sistema de Transmisión por los usuarios nacionales.

Artículo 17 La remuneración y compensaciones que se establezcan en el Mercado Eléctrico Regional para las instalaciones de la Red de Transmisión no afectarán los ingresos de ETESA o a los propietarios de instalaciones pertenecientes a la Red de Transmisión. Los ingresos que se asignen a ETESA en el ámbito del Mercado Eléctrico Regional serán acreditados a la demanda nacional, mientras que las penalidades serán asumidas por ETESA.

Artículo 18 Los cargos de transmisión que se asignan en el Mercado Eléctrico Regional a los agentes que retiran energía y a los Agentes que inyectan energía serán pagados por tales usuarios.

EN EL CAPÍTULO V.2: PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Donde dice:

Artículo 73 El Plan de Expansión de la Transmisión deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

.....

k) Plan de reposición de Largo Plazo de los activos existentes que deberá contar con los siguientes informes:

(i) Justificación de que la misma no se debe a falta de mantenimiento.

(ii) Necesidad de la reposición.

l) Plan de Reposición de instalaciones de corto plazo que deberá contar con los siguientes informes:

(i) Justificación de que la misma no se debe a falta de mantenimiento.

(ii) Necesidad de la reposición.

(iii) Evolución de los costos de mantenimiento de no procederse a la reposición y justificación económica de su conveniencia.

(iv) Ampliación de la vida útil del equipamiento (de ser una reposición parcial).

m) Plan de ampliaciones de conexión cuya solicitud de acceso ha sido aprobada, el cual sólo tiene carácter informativo.

Debe decir:

Artículo 73 El Plan de Expansión de la Transmisión deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

.....

k) Plan de reposición de Largo Plazo de los activos existentes, definido como las renovaciones y mejoras a los bienes e instalaciones en explotación, si suponen un aumento de la capacidad instalada o inciden en alargar la vida útil de los activos, deberá contar con los siguientes informes:

(i) Estimación de los costos adicionales que se producirían en la operación y el mantenimiento del equipamiento instalado sino se realiza la reposición de dicho equipamiento.

(ii) Estimación y justificación, en los casos que correspondan, de la disminución de la vida útil del equipamiento instalado en base a los costos de operación y mantenimiento y de pérdida de calidad de servicio del mismo.

(iii) Plan de reposición de los activos existentes a largo plazo (más de 10 años).

l) Plan de Reposición de instalaciones de corto plazo que deberá contar con los siguientes informes:

(i) Estimación de los costos adicionales que se producirían en la operación y el mantenimiento del equipamiento instalado sino se realiza la reposición de dicho equipamiento.

(ii) Estimación y justificación, en los casos que correspondan, de la disminución de la vida útil del equipamiento instalado en base a los costos de operación y mantenimiento y de pérdida de calidad de servicio del mismo.

(iii) Evolución de los costos de mantenimiento de no procederse a la reposición y justificación económica de su conveniencia.

(iv) Ampliación de la vida útil del equipamiento (de ser una reposición parcial).

Donde dice:

Artículo 73 El Plan de Expansión de la Transmisión deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

.....

n) Plan de Expansión de la Planta General que califiquen como ampliaciones mayores y del Sistema de Comunicaciones debidamente sustentados.

Debe decir:

Artículo 73 El Plan de Expansión de la Transmisión deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

.....

n) El Plan de Expansión de la Planta General se considerará indicativo. Las obras de planta general y las del Sistema de Comunicaciones deberán ser debidamente sustentados con lo siguiente:

(i) Justificación económica de la inversión propuesta.

(ii) Evolución de los activos no eléctricos con respecto a los activos eléctricos

Donde dice:

Artículo 75 El Plan de Expansión, que tendrá como fecha objetivo de aprobación el 30 de octubre del año previo a su vigencia, será presentado para su aprobación mediante el siguiente procedimiento:

.....

h) El ERSP realizará después del 30 de junio y antes del 30 de octubre de cada año una consulta pública para evaluar el Plan de Expansión en general y las modificaciones tarifarias previstas resultantes de las Ampliaciones de Transmisión a ejecutar incorporadas en el Plan de Expansión de Corto Plazo, el Plan de Reposición de corto plazo de los Activos Existentes, el Plan de Expansión del Sistema de Comunicaciones y de las ampliaciones del Plan de Expansión de la Planta General que califiquen como ampliaciones mayores.

Debe decir:

Artículo 75 El Plan de Expansión, que tendrá como fecha objetivo de aprobación el 30 de octubre del año previo a su vigencia, será presentado para su aprobación mediante el siguiente procedimiento:

.....

h) El ERSP realizará después del 30 de junio y antes del 30 de octubre de cada año una consulta pública para evaluar el Plan de Expansión en general y las modificaciones tarifarias previstas resultantes de las Ampliaciones de Transmisión a ejecutar incorporadas en el Plan de Expansión de Corto Plazo, el Plan de Reposición de corto plazo de los Activos Existentes y del Plan de Expansión del Sistema de Comunicaciones.

EN EL TÍTULO VI SECCIÓN VI.1.1: CRITERIO DE SEGURIDAD

Donde dice:

Artículo 86 El criterio de seguridad del sistema principal de transmisión es el criterio n-1. El Sistema Principal de Transmisión deberá estar diseñado de tal forma de soportar cualquier contingencia simple de alguno de sus componentes manteniendo su integridad, es decir que nunca el sistema puede entrar en colapso o desmembramiento incontrolado ante una falla simple.

Para ese logro podrá aplicarse desconexión de demanda y generación por medios automáticos, siempre que las inversiones que debieran hacerse para no proceder a su desconexión no se justifiquen económicamente, considerando la calidad de servicio cuantificada a través del índice Valor Esperado de Energía No Servida. El porcentaje de los cortes de carga que se establezcan en cada nodo no podrán superar el máximo porcentual de corte de carga actualmente implementado para todo el Sistema de Transmisión, con excepción de una aprobación expresa del ERSP ante estudios que lo justifiquen.

Debe decir:

Artículo 86 El criterio de seguridad del sistema principal de transmisión es el criterio n-1. El Sistema Principal de Transmisión deberá estar diseñado de tal forma de soportar cualquier contingencia simple de alguno de sus componentes manteniendo su integridad, es decir que el sistema nunca puede entrar en colapso o separarse incontroladamente ante una falla simple.

Para ese logro podrá aplicarse desconexión de demanda y generación por medios automáticos, siempre que las inversiones que debieran hacerse para no proceder a su desconexión no se justifiquen económicamente, considerando la calidad de servicio cuantificada a través del índice Valor Esperado de Energía No Servida. El porcentaje de los cortes de carga que se establezcan en cada nodo no podrán superar el máximo porcentual de corte de carga actualmente implementado para todo el Sistema de Transmisión, con excepción de una aprobación expresa de la ASEP ante estudios que lo justifiquen. Lo indicado en el presente artículo también es aplicable a aquellas conexiones propiedad de ETESA cuyo usuario sea un distribuidor.

EN CAPITULO VII.1 : PARÁMETROS TÉCNICOS

Donde dice:

Art.99 Las exigencias referentes a la calidad de servicio, establecidas en el presente Reglamento, serán de aplicación para los que prestan el Servicio Público de Transmisión, como también, para todos los usuarios del Sistema de Transmisión tanto para la etapa de diseño como para la operación.

Art.100 Los incumplimientos operativos de los parámetros establecidos, se traducirán en un recargo para los agentes del mercado responsables, retribuciones para los agentes del mercado que contribuyan a la solución de los problemas ocasionados por los incumplimientos de otros agentes del mercado y reducciones tarifarias a los clientes finales de las Empresas Distribuidoras y Grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión. La reducción tarifaria se fundamenta en que lo abonado por las distribuidoras y grandes clientes en concepto del servicio prestado, está asociado a una determinada calidad de servicio de dicha prestación.

Debe decir:

Art.99 Las exigencias referentes a la calidad de servicio, establecidas en el presente Reglamento, serán de aplicación para los que prestan el Servicio Público de Transmisión, como también, para todos los usuarios del Sistema de Transmisión tanto para la etapa de diseño como para la operación. Para los fines de las Normas de Calidad de Servicio para el Sistema de Transmisión, las instalaciones de Conexión deberán cumplir las mismas condiciones, obligaciones, procedimientos de informes y demás requisitos por incumplimientos a la normativa establecida, que los requeridos para las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión.

Art.100 Los incumplimientos operativos de los parámetros establecidos, se traducirán en un recargo para los agentes del mercado responsables, retribuciones para los agentes del mercado que contribuyan a la solución de los problemas ocasionados por los incumplimientos de otros agentes del mercado y reducciones tarifarias a los clientes finales de las Empresas Distribuidoras y Grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión y Conexión. La reducción tarifaria se fundamenta en que lo abonado por las distribuidoras y grandes clientes en concepto del servicio prestado, está asociado a una determinada calidad de servicio de dicha prestación.

Donde dice:

EN EL CAPITULO VIII.2 : SISTEMA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Art.167 El equipamiento de conexión compuesto por aquellas líneas, equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, que son necesarios para materializar la vinculación eléctrica de un usuario con el Sistema Principal de Transmisión, no puede ser asignado como parte del Sistema Principal del Transmisión a pesar de ser usado por más de un usuario.

Debe decir:

Art.167 El equipamiento de conexión compuesto por aquellos equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, que son necesarios para materializar la vinculación eléctrica de un usuario con el Sistema Principal de Transmisión, sólo podrá ser asignado como parte del Sistema Principal de Transmisión cuando sea usado por más de un usuario, y siempre que dicha asignación esté debidamente justificada en función al uso de dicho equipamiento en la red de transmisión.

EN EL CAPÍTULO IX, SECCIÓN IX.1.2 COSTOS EFICIENTES DE LOS ACTIVOS DEL SISTEMA PRINCIPAL O DE LOS ACTIVOS DE CONEXIÓN NO EJECUTADOS POR ACUERDO ENTRE PARTES

Donde dice:

Artículo 177, literal c)

Literal c) Los costos de Indemnización y Mitigación del Impacto Ambiental.

Debe decir:

Literal c) Los costos de Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental.

EN TÍTULO IX, CAPÍTULO IX.2: INGRESOS PERMITIDOS POR LA ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN

Donde dice:

Artículo 178 El ingreso permitido para la Empresa de Transmisión Eléctrica en el período tarifario tiene en cuenta las actividades realizadas por la Empresa de Transmisión que no correspondan a las actividades asignadas en la Ley No 6 de 3 de febrero de 1997 (actividades no reguladas). De existir tales actividades que utilicen algunos activos de transmisión para otros fines se considerará parte del ingreso que perciba como una deducción en los requerimientos de Ingreso para la actividad regulada. El valor del activo permitido que se asigna al servicio público de transmisión será determinado multiplicando el valor de todos los activos utilizados para actividades reguladas por un factor de ajuste según la siguiente formula:

$$FAACTST = (IPT / (IPT + 0.8INR))$$

Donde:

FAACTST: es el factor de ajuste.

IPT: el ingreso máximo permitido que tendría la Empresa de Transmisión con los activos totales en el caso de realizar sólo la actividad de transmisión sea de conexión (IPCT) o del sistema principal (IPSPT).

INR: el ingreso bruto que derivaría de la utilización de las instalaciones de transmisión para actividades no reguladas en el período.

Debe decir:

Artículo 178 El ingreso permitido para la Empresa de Transmisión Eléctrica en el período tarifario tiene en cuenta las actividades realizadas por la Empresa de Transmisión que no correspondan a las actividades asignadas en la Ley No 6 de 3 de febrero de 1997 (actividades no reguladas). De existir tales actividades que utilicen algunos activos de transmisión para otros fines, ETESA deberá cumplir con lo siguiente:

a) Establecer un acuerdo de uso o contrato de acceso entre ETESA y la empresa que hará uso de la infraestructura, el cual debe estar basado conforme lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No.138 de 15 de junio de 1998 por el cual se dictan las normas para la utilización de instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión y el Decreto No. 23 relativo al uso de instalaciones de electricidad o cualquier otra reglamentación que surja al respecto.

b) El acuerdo de uso deberá indicar como mínimo:

i) Identificación del solicitante del servicio público y sus antecedentes que aseguren la solvencia de su servicio y compromisos.

ii) Infraestructura a la que se requiere tener acceso.

iii) Servicio que se prestará.

iv) Descripción del equipamiento que utilizará para el acceso y uso compartido.

v) Precio que pagará el usuario por el uso compartido de la infraestructura. Este precio debe reflejar los costos de operación y mantenimiento y otros costos ocasionados por la introducción de otro operador en el uso de una determinada infraestructura, un margen de rentabilidad razonable acorde al servicio prestado y riesgos asumidos.

c) Registrar el acuerdo del uso de la infraestructura de transmisión en la ASEP.

d) ETESA no podrá dar acceso a la infraestructura si los estudios muestran que el servicio solicitado afecta las exigencias técnicas, de operación, administrativas y de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en el presente Reglamento de Transmisión y demás disposiciones legales vigentes.

Estos ingresos por actividades que utilicen algunos activos de transmisión para fines no regulados se considerarán parte del ingreso que perciba como una deducción en los requerimientos de Ingreso para la actividad regulada, tomando además en consideración lo dispuesto en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2007, la cual establece que el 10% de los ingresos por concesiones por servicios de fibra óptica se destinarán a la Caja de Seguro Social.

El valor del activo permitido que se asigna al servicio público de transmisión será determinado multiplicando el valor de todos los activos utilizados para actividades reguladas por un factor de ajuste según la siguiente formula:

$$FAACTST = (IPT / (IPT + 0.8INR))$$

Donde:

FAACTST: es el factor de ajuste.

IPT: el ingreso máximo permitido que tendría la Empresa de Transmisión con los activos totales en el caso de realizar sólo la actividad de transmisión sea de conexión (IPCT) o del sistema principal (IPSPT).

INR: el ingreso bruto que derivaría de la utilización de las instalaciones de transmisión para actividades no reguladas en el período.

Prevía solicitud justificada de ETESA se podrá modificar el factor que multiplica a los INR.

EN EL TÍTULO IX, SECCIÓN IX.2.1: INGRESO PERMITIDO PARA CUBRIR LOS COSTOS DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN.

Donde dice:

Artículo 180 Ingreso anual permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión. Los ingresos máximos permitidos IPSPTi a la Empresa de Transmisión para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el año calendario (i) se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPSPTi = ADMTSPi + OMTSPi + ACTSPTi*DEP\% + ACTNSPTi*RRT + GA$$

Donde:

IPSPTi: es el valor de los ingresos permitidos para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el año calendario (i) del período tarifario.

ADMTSPi: es el valor de los ingresos permitidos para cubrir los costos de administración en el año calendario (i) del período tarifario. ADMTSPi se obtiene de:

$ADMTSP_i = ACTSPT_{efi} * ADMT\%M^*$

OMTSP_i: es el valor de los ingresos permitidos para cubrir los costos de operación y mantenimiento del sistema principal de transmisión en el año calendario (i) del período tarifario.

OMTSP_i se obtiene de:

$OMTSP_i = ACTSPT_{efi} * OMT\%M^*$

ACTSPT_{efi}: es el valor bruto de los activos fijos eficientes del sistema principal de transmisión, calculado en cada año calendario (i) como la suma del valor nuevo de reemplazo correspondiente a cada componente (l) del sistema principal de transmisión.

ACTSPT_i: es el valor bruto de los activos fijos del sistema principal de transmisión a costo original, calculado como la suma de los valores ACTSPT_l correspondientes a cada componente (l) del sistema principal de transmisión en cada año calendario (i).

ACTNSPT_i es el valor neto de los activos fijos del sistema principal de transmisión a costo original, calculado como la suma de los valores ACTNSPT_l correspondientes a cada componente (l) del sistema principal de transmisión en cada año calendario (i).

DEP%: la tasa lineal de depreciación en la vida útil del activo.

RRT: la tasa de rentabilidad regulada de la Empresa de Transmisión según lo establece el artículo 101 de la Ley No 6 de 3 de febrero de 1997.

GA: los costos de generación obligada u otros costos adicionales del mercado mayorista relacionados a la aplicación del criterio de seguridad n-1 adoptado en este Reglamento, requeridos cuando el equipamiento de transmisión eficiente está indisponible y cumple con los niveles de confiabilidad establecidos. Estos costos deben cubrir la generación obligada esperada requerida en el Sistema Principal de Transmisión en los despachos programados para el periodo tarifario en la condición de sistema de transmisión completo y en la condición de sistema de transmisión con elementos indisponibles, considerando la probabilidad correspondiente. ETESA deberá presentar los procedimientos y metodologías empleadas para su estimación a la aprobación del ERSP.

Los activos a considerar en cada año calendario (i) serán los existentes considerando los criterios de eficiencia, más aquellos cuya incorporación está prevista en el plan de expansión del sistema de transmisión aprobado por el ERSP a la fecha de cálculo de los ingresos máximos permitidos. Para estos propósitos se revisarán las fechas indicadas en el Plan de Expansión a efectos de utilizar la fecha prevista más actualizada a la fecha de cálculo del IPST. Se deberá considerar asimismo los activos eficientes que se necesitan adicionalmente para prestar el servicio de transmisión, como informática, edificios, etc.

.....

Debe decir:

Artículo 180 Ingreso anual permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión. Los ingresos máximos permitidos IPSPT_i a la Empresa de Transmisión para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el año calendario (i) se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$IPSPT_i = ADMTSP_i + OMTSP_i + ACTSPT_i * DEP\% + ACTNSPT_i * RRT + GA$

Donde:

IPSPT_i: es el valor de los ingresos permitidos para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el año calendario (i) del período tarifario.

ADMTSP_i: es el valor de los ingresos permitidos para cubrir los costos de administración en el año calendario (i) del período tarifario. ADMTSP_i se obtiene de:

$ADMTSP_i = ACTSPT_{efi} * ADMT\%M^*$

OMTSP_i: es el valor de los ingresos permitidos para cubrir los costos de operación y mantenimiento del sistema principal de transmisión en el año calendario (i) del período tarifario.

OMTSP_i se obtiene de:

$OMTSP_i = ACTSPT_{efi} * OMT\%M^*$

ACTSPT_{efi}: es el valor bruto de los activos fijos eficientes del sistema principal de transmisión, calculado en cada año calendario (i) como la suma del valor nuevo de reemplazo correspondientes a cada componente (l) del sistema principal de transmisión, y para los no eléctricos utilizando un valor tope de los Activos No Eléctricos dado como el 8% de la relación entre los Activos No eléctricos con respecto a los Activos Eléctricos

ACTSPT_i: es el valor bruto de los activos fijos del sistema principal de transmisión a costo original, calculado como la suma de los valores ACTSPT_l correspondientes a cada componente (l) del sistema principal de transmisión en cada año calendario (i) más la planta general determinada, utilizando un valor tope de los Activos No Eléctricos dado como el 8% de la relación entre los Activos No eléctricos con respecto a los Activos Eléctricos

ACTNSPT_i es el valor neto de los activos fijos del sistema principal de transmisión a costo original, calculado como la suma de los valores ACTNSPT_l correspondientes a cada componente (l) del sistema principal de transmisión en cada año calendario (i) más la planta general determinad, utilizando un valor tope de los Activos No Eléctricos dado como el 8% de la relación entre los Activos No eléctricos con respecto a los Activos Eléctricos

DEP%: la tasa lineal de depreciación en la vida útil del activo.

RRT: la tasa de rentabilidad regulada de la Empresa de Transmisión según lo establece el artículo 101 de la Ley No 6 de 3 de febrero de 1997.

GA: los costos de generación obligada u otros costos adicionales del mercado mayorista relacionados a la aplicación del criterio de seguridad n-1 adoptado en este Reglamento,

requeridos cuando el equipamiento de transmisión eficiente está indisponible y cumple con los niveles de confiabilidad establecidos. Estos costos deben cubrir la generación obligada esperada requerida en el Sistema Principal de Transmisión en los despachos programados para el periodo tarifario en la condición de sistema de transmisión completo y en la condición de sistema de transmisión con elementos indisponibles, considerando la probabilidad correspondiente. ETESA deberá presentar los procedimientos y metodologías empleadas para su estimación a la aprobación del ERSP.

Los activos a considerar en cada año calendario (i) serán los existentes considerando los criterios de eficiencia, más aquellos cuya incorporación está prevista en el plan de expansión del sistema de transmisión aprobado por la ASEP a la fecha de cálculo de los ingresos máximos permitidos. Para estos propósitos se revisarán las fechas indicadas en el Plan de Expansión a efectos de utilizar la fecha prevista más actualizada a la fecha de cálculo del IPST. Se deberá considerar asimismo que los Activos No Eléctricos que se necesitan adicionalmente para prestar el servicio de transmisión, tales como informática, vehículos, edificios, terrenos y que forman parte del Plan de Expansión de la Planta General, el cual es indicativo, serán remunerados de acuerdo al valor eficiente establecido como un porcentaje de los activos eléctricos.

Cuando el Estado desarrolle proyectos estratégicos cuyos activos son cedidos a ETESA, estos formarán parte del Sistema Principal de Transmisión a partir de la fecha de entrada en operación y estos deberán ser identificados a fin de que sobre ellos no se aplique rentabilidad ni depreciación y se consideren tales activos a los efectos de la determinación de los costos eficientes ADMTSP_i y OMTSP_i.

IPCT se calculará como el Valor Presente Neto de los valores anuales IPCT_j correspondientes al año tarifario j, siendo:

$IPCT_j = (IPCT_i + IPCT_{i-1})/2$

Donde para un año tarifario j, el año calendario (i) y el año i-1 son los años calendarios abarcados por tal año tarifario.

EN EL TÍTULO IX, SECCIÓN IX.2.2: INGRESO PERMITIDO PARA CUBRIR LOS COSTOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN.

Donde dice:

Artículo 181

.....

Los activos a considerar en cada año calendario (i) serán los existentes considerando los criterios de eficiencia, más aquellos cuya incorporación está prevista en el plan de expansión del sistema de transmisión aprobado por el ERSP a la fecha de cálculo de los ingresos máximos permitidos. Para estos propósitos se revisarán las fechas indicadas en el Plan de Expansión a efectos de utilizar la fecha prevista más actualizada a la fecha de cálculo del IPST. Se deberá considerar asimismo los activos eficientes que se necesitan adicionalmente para prestar el servicio de transmisión, como informática, edificios, etc.

Debe decir:

Artículo 181

.....

Los activos a considerar en cada año calendario (i) serán los existentes considerando los criterios de eficiencia, más aquellos cuya incorporación está prevista en el plan de expansión del sistema de transmisión aprobado por la ASEP a la fecha de cálculo de los ingresos máximos permitidos. Para estos propósitos se revisarán las fechas indicadas en el Plan de Expansión a efectos de utilizar la fecha prevista más actualizada a la fecha de cálculo del IPST.

Cuando el Estado desarrolle proyectos estratégicos cuyos activos sean cedidos a ETESA, y que son activos de conexión estos formarán parte del Sistema de Conexión de Transmisión a partir de la fecha de entrada en operación y estos deberán ser identificados a fin de que sobre ellos no se aplique rentabilidad ni depreciación y se consideren tales activos a los efectos de la determinación de los costos eficientes ADMTSPi y OMTSPi.

Donde dice:

Artículo 182 d) Si los usuarios del sistema de transmisión que requieran conectarse a la red de transmisión eléctrica construyen a su cargo las instalaciones de transmisión necesarias para su conexión que no estén indicadas en el plan de expansión de la red de transmisión, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ejecutivo No 22 del 19 de junio de 1998, podrán requerir una remuneración por tales instalaciones de ser solicitadas por otro usuario. En dicha instancia, se evaluará la eficiencia de tales instalaciones y se asignará un régimen tarifario equivalente al que le corresponde a la Empresa de Transmisión Eléctrica para las instalaciones del sistema principal de transmisión, del que formarán parte, con un costo de capital equivalente al valor nuevo de reemplazo de las instalaciones correspondientes. Se definirá como instalaciones eficientes las mínimas necesarias para el cumplimiento de los requerimientos de servicio. La transferencia al sistema principal de transmisión de un equipamiento de un usuario que se haya autorizado como Conexión será restringida a aquel equipamiento que es estricta y directamente necesario para transmitir la energía de otro usuario del Sistema de Transmisión. Los equipamientos de conexión que son aquellas líneas, equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, que son necesarios para materializar la vinculación eléctrica de un usuario con el Sistema Principal de Transmisión permanecerán como parte del Sistema Principal de

Transmisión a pesar de ser usado por más de un usuario.

Debe decir:

Artículo 182 d) Si los usuarios del sistema de transmisión que requieran conectarse a la red de transmisión eléctrica construyen a su cargo las instalaciones de transmisión necesarias para su conexión que no estén indicadas en el plan de expansión de la red de transmisión, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ejecutivo No 22 del 19 de junio de 1998, podrán requerir una remuneración por tales instalaciones de ser solicitadas por otro usuario. En dicha instancia, se evaluará la eficiencia de tales instalaciones y se asignará un régimen tarifario equivalente al que le corresponde a la Empresa de Transmisión Eléctrica para las instalaciones del sistema principal de transmisión, del que formarán parte, con un costo de capital equivalente al valor nuevo de reemplazo de las instalaciones correspondientes. Se definirá como instalaciones eficientes las mínimas necesarias para el cumplimiento de los requerimientos de servicio. La transferencia al sistema principal de transmisión de un equipamiento de un usuario que se haya autorizado como Conexión será restringida a aquel equipamiento que es estricta y directamente necesario para transmitir la energía de otro usuario del Sistema de Transmisión. Las instalaciones de conexión que son propiedad de otros usuarios y que por su función deben formar parte del Sistema Principal de Transmisión deberán ser adquiridas por ETESA a un costo eficiente. El financiamiento de la adquisición se realizará a un costo de capital igual a la tasa de rentabilidad regulatoria reconocida a ETESA. La ASEP mediará de no haber acuerdo entre las partes. Los equipamientos de conexión que son aquellas líneas, equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, que son necesarios para materializar la vinculación eléctrica de un usuario con el Sistema Principal de Transmisión permanecerán como parte del Sistema Principal de Transmisión a pesar de ser usado por más de un usuario.

Donde dice:

Artículo 182 m) El uso esporádico tendrá un costo horario equivalente al de una inyección o extracción equivalente permanente en el mismo nodo cuando se trata de cargos positivos y de cero cuando se trate de cargos negativos. El cargo mensual correspondiente al nodo de inyección/extracción de la generación/demanda esporádico por unidad de potencia [MW] dividido entre 730 horas será el cargo por unidad de energía [MWh] aplicado a esa generación/demanda esporádica. El 95% de los ingresos así producidos serán asignados a la demanda como una reducción tarifaria a los usuarios finales y el resto será asignado a la Empresa de Transmisión Eléctrica como un incentivo. El uso esporádico sólo podrá ser autorizado por el Centro Nacional de Despacho si existe capacidad remanente en el sistema de transmisión.

En las transacciones con agentes de otros países el cargo por uso esporádico será aplicado sólo para el caso de las importaciones.

Considerando lo establecido en la Ley No 45 de 4 de agosto de 2004, los Usuarios que hayan instalado una planta o un grupo de plantas de generación eólica conectadas en un mismo punto en la red de transmisión eléctrica, pagarán el cargo por uso con base en el cargo esporádico que le corresponda de acuerdo a la zona donde está conectada la planta o el grupo de plantas de generación en la siguiente forma:

- (i) El generador eólico cuya capacidad instalada sea de hasta 10 MW no paga el cargo por uso esporádico independientemente de la energía inyectada a la red de transmisión.
- (ii) El generador eólico cuya capacidad instalada es de más de 10 MW y hasta 20 MW pagará el cargo por uso esporádico sólo por la energía inyectada a la red de transmisión en cada hora por encima de los 10 MWh.
- (iii) El generador eólico cuya capacidad instalada sea mayor a los 20 MW pagará el cargo por uso esporádico por toda la energía inyectada a la red de transmisión.

Debe decir:

Artículo 182 m) El uso esporádico tendrá un costo horario equivalente al de una inyección o extracción equivalente permanente en el mismo nodo cuando se trata de cargos positivos y de cero cuando se trate de cargos negativos. El cargo mensual correspondiente al nodo de inyección/extracción de la generación/demanda por unidad de potencia [MW] dividido entre 730 horas y dividido entre 0.60 será el cargo esporádico por unidad de energía [MWh] aplicado a esa generación/demanda. El 95% de los ingresos así producidos serán asignados a la demanda como una reducción tarifaria a los usuarios finales y el resto será asignado a la Empresa de Transmisión Eléctrica como un incentivo.

En las transacciones con agentes de otros países el cargo por uso esporádico será aplicado sólo para el caso de las importaciones.

Considerando lo establecido en la Ley No 45 de 4 de agosto de 2004, los Usuarios que hayan instalado una planta o un grupo de plantas de generación eólica conectadas en un mismo punto en la red de transmisión eléctrica, pagarán el cargo por uso con base en el cargo esporádico que le corresponda de acuerdo a la zona donde está conectada la planta o el grupo de plantas de generación en la siguiente forma:

- (i) El generador eólico cuya capacidad instalada sea de hasta 10 MW no paga el cargo por uso esporádico independientemente de la energía inyectada a la red de transmisión.
- (ii) El generador eólico cuya capacidad instalada es de más de 10 MW y hasta 20 MW pagará el cargo por uso esporádico sólo por la energía inyectada a la red de transmisión en cada hora por encima de los 10 MWh.
- (iii) El generador eólico cuya capacidad instalada sea mayor a los 20 MW pagará el cargo por uso esporádico por toda la energía inyectada a la red de transmisión.

Donde dice:

TITULO X: PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR USO DE REDES

Debe decir:

TITULO X: PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR USO DE REDES E INSTALACIONES PROPIEDAD DE OTROS AGENTES

Donde dice:

CAPÍTULO X.2: CARGO POR USO DE REDES

Debe decir:

CAPÍTULO X.2: CARGO POR USO DE REDES E INSTALACIONES PROPIEDAD DE OTROS AGENTES

Donde dice:

Artículo 195 El procedimiento a seguir es idéntico al antes indicado para las líneas que son propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, con las siguientes particularidades:

- a) El cálculo se podrá simplificar tanto como sea necesario en función de las características del usuario y de la red de transmisión involucrada respetando los conceptos de la metodología aplicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica.

b) Todas las líneas serán consideradas como que no forman parte del "Equipamiento Inicial".

c) A los fines de determinar el cargo por uso de redes para los usuarios se considerará los valores de Ingreso Máximo Permitido correspondiente a este equipamiento multiplicado por la relación entre la capacidad requerida (capacidad técnica y económicamente adaptada a los requerimientos del Sistema Interconectado Nacional) y la nominal del equipamiento, cuando el equipamiento fue instalado por el usuario por su decisión.

d) El cargo por uso de redes incluirá además un cargo por pérdidas en la red de distribución cuando el usuario ocasione un incremento positivo de las pérdidas de energía en dicha red. El costo económico de este incremento se valorará al precio reconocido al distribuidor por el costo de abastecimiento. La determinación del incremento será realizada con la misma metodología con que se calculan los factores medios de pérdidas.

Debe decir:

Artículo 195 El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) Para efectos de identificar los equipamientos afectados éstos se determinarán de acuerdo al uso exclusivo o compartido que tengan los equipos. Cuando existan equipamientos de conexión compartidos cada usuario u abonará una proporción (PROP u) del cargo total de los equipamientos de acuerdo a la potencia (demanda o capacidad) máxima requerida para cada año tarifario (i).

Independientemente de si la potencia es inyectada o extraída del equipamiento o equipamientos, la proporción de cada usuario será determinada como:

$$\text{PROP}_{ui} = \text{PC}_{ui} / (\text{Gui} + \text{Dui})$$

Donde:

PROP u i = es la proporción del usuario u para el año tarifario " i ".

PC u i = demanda máxima anual no coincidente del usuario u en el año tarifario " i ", o capacidad instalada del generador " g " en el año tarifario " i ".

Gui = Sumatoria de las capacidades instaladas de cada uno de los usuarios generadores en el año tarifario " i ".

Dui = Sumatoria de las potencias máximas anuales no coincidentes de cada uno de los usuarios consumidores en el año tarifario " i ".

En caso de equipamientos sobredimensionados, es decir, cuando se determine que existe un equipo de menor capacidad y costo, que pueda efectuar la misma función, la proporción del cargo, se calculará en base al costo del equipamiento menor, tomando como referencia los costos de un equipamiento similar de ETESA.

b) El cálculo de los cargos se podrá simplificar tanto como sea necesario en función de las características del usuario y de la red de transmisión involucrada respetando los conceptos de la metodología aplicada a la Empresa de Transmisión Eléctrica, con los siguientes criterios:

a) El cargo por el Uso de Redes y/o de instalaciones propiedad de otros agentes se determinará para los usuarios que existan aplicando los mismos criterios, sin tener en cuenta el momento en que cada uno se conectó al sistema.

b) El Ingreso Máximo Permitido (IMP) será estimado considerando:

i. El Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) utilizado en el cálculo tarifario para el mismo tipo de equipamiento.

iii. La relación entre la capacidad requerida y la nominal del equipamiento. La capacidad requerida es la capacidad técnica y económicamente adaptada a los requerimientos del Sistema Interconectado Nacional.

iii. Idénticos parámetros eficientes de operación y mantenimiento, administración, depreciación y rentabilidad que se utilizan para ETESA.

c) A los fines de determinar el cargo por uso de redes y/o de instalaciones propiedad de otros agentes, se considerarán los valores de Ingreso Máximo Permitido correspondientes a este equipamiento multiplicado por la relación entre la capacidad requerida (capacidad técnica y económicamente adaptada a los requerimientos del Sistema Interconectado Nacional) y la nominal del equipamiento, cuando el equipamiento fue instalado por el usuario por su decisión.

Para la conexión de generación eólica o similar, el uso esporádico tendrá un costo horario equivalente al de una inyección o extracción equivalente permanente en el mismo nodo. El cargo mensual correspondiente al nodo de inyección/extracción de la generación/demanda por unidad de potencia [MW] dividido entre 730 horas será dividido entre 0.6 será el cargo esporádico por unidad de energía [MWh] aplicado a esa generación/demanda esporádica.

d) En el caso de un agente conectado a la red de un distribuidor, además del cargo por uso de redes, éste deberá pagar un cargo por pérdidas en la red de distribución cuando el usuario ocasione un incremento positivo de las pérdidas de energía en dicha red. El costo económico de este incremento se valorará al precio reconocido al distribuidor por el costo de abastecimiento. La determinación del incremento será realizada en función de la capacidad horaria de cada generador de inyectar energía a la red. Para este propósito se establecerá una metodología uniforme de detalle para que sea aplicada por los agentes, la que será aprobada por la ASEP.

EN EL TÍTULO XI, CAPÍTULO XI.1: FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DEL INGRESO MÁXIMO PERMITIDO AL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA

Donde dice:

Artículo 201 Las inversiones requeridas por el CND serán reconocidas como gastos y recuperadas en el periodo tarifario. Toda aquella inversión que supere el monto establecido para inversiones menores deberá tener una aprobación con una metodología equivalente a la aprobación del Plan de Expansión de Corto Plazo, incluida la consulta pública.

Debe decir:

Artículo 201 Las inversiones requeridas por el CND serán reconocidas como gastos y recuperadas en el periodo tarifario. Toda aquella inversión que supere el monto establecido para inversiones menores deberá tener una aprobación con una metodología equivalente a la aprobación del Plan de Expansión de Corto Plazo, incluida la consulta pública. El Plan de inversiones del CND deberá contener:

- a) Requerimientos de servicios adicionales o nuevos a ser prestados por el CND.
- b) Plan de Inversiones del CND: son las inversiones programadas en un horizonte de 5 años. Por cada inversión a ejecutar se deben elaborar los siguientes informes:
 - i. Un estudio que justifique la inversión con la indicación de la fecha de compra y operación.
 - ii. Los costos estimados y su justificación mediante una comparación con costos de mercado ("benchmarking").
 - iii. Estimación de los beneficios que se obtendrán y riesgos que se evitarán como resultado de la incorporación de la inversión. La inversión deberá asociarse a uno o más procesos que realiza el CND.

Donde dice:

Artículo 204 El Ingreso Permitido por el Servicio de Operación Integrada IPSOI se distribuirá como un cargo distribuido entre toda la capacidad instalada, en el caso de los generadores, y toda la demanda máxima anual no coincidente, en el caso de los agentes consumidores. El cargo por el servicio de operación integrada se establecerá como un cargo para el período tarifario y se aplicará a la capacidad instalada en el caso de los generadores y a la demanda máxima anual no coincidente en el caso de los grandes clientes conectados al sistema principal de transmisión y distribuidores. Este cargo debe tener identificado la porción que corresponde al componente de hidrometereología y al componente que corresponde al CND.

Debe decir:

Artículo 204 El Ingreso Permitido por el Servicio de Operación Integrada IPSOI se distribuirá como un cargo distribuido entre toda la capacidad instalada, en el caso de los generadores, y toda la demanda máxima anual no coincidente, en el caso de los agentes consumidores. El cargo por el servicio de operación integrada se establecerá como un cargo para el período tarifario y se aplicará a la capacidad instalada en el caso de los generadores y a la demanda máxima anual no coincidente en el caso de los grandes clientes conectados al sistema principal de transmisión y distribuidores. Este cargo debe tener identificado la porción que corresponde al componente de hidrometereología y al componente que corresponde al CND.

Los agentes que pagan por el Uso Esporádico de Transmisión, tendrán, además, un cargo por el Servicio de Operación Integrada (SOI). El cargo mensual correspondiente a generación/demanda del SOI por unidad de potencia (MW) dividido entre 730 horas y dividido entre 0.6 será el cargo esporádico por unidad de energía (MWh) aplicado a esa generación/demanda esporádica. El 95% de los ingresos así producidos serán asignados a la demanda como una reducción tarifaria a los usuarios finales y el resto será asignado al CND como un incentivo.

Donde dice:

Artículo 206

.....

FP: factor de ponderación de servicio del CND aplicado al año i y que se evalúa en función del servicio entregado el año i-1.

Debe decir:

Artículo 206

.....

FP: factor de ponderación de servicio del CND aplicado al año i y que se evalúa primeramente a través de una auditoria ordinaria en función del servicio entregado en el año base y cuyo resultado se confirma a través de una auditoria específica en el año intermedio dentro del período tarifario.

Donde dice:

Artículo 207 Para la determinación del factor de ponderación del servicio de despacho FP se realizará el siguiente procedimiento:

a) Se desarrollará una auditoria que permita evaluar el grado de cumplimiento de los procesos que desarrolla el CND de acuerdo a sus obligaciones reglamentarias. La auditoria deberá ser solicitada por ETESA, de acuerdo a lo establecido en el Capitulo Auditoria del CND.

.....

c) El puntaje de calificación obtenido por cada macro proceso del punto anterior se multiplica por un "factor de costos" (FC) que representa los recursos asignados al proceso respecto del total de los recursos disponibles del CND. El FC para cada proceso se calcula de la siguiente manera:

(i) Se determina para cada área de la Empresa Comparadora el porcentaje de gastos de personal de la Empresa Comparadora asignado a dicha área sobre el total de gastos en personal del CND y a su vez dentro de cada área el gasto en personal asignado a cada proceso.

(ii) El FC de cada proceso será igual al porcentual de gastos de personal que se le asigna al mismo con respecto a los gastos totales en personal.

d) Finalmente $FP= FC*PA$

Debe decir:

Artículo 207 Para la determinación del factor de ponderación del servicio de despacho FP se realizará el siguiente procedimiento:

a) Se desarrollarán auditorias que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los procesos que desarrolla el CND de acuerdo a sus obligaciones reglamentarias. La auditoria la realizará la ASEP de acuerdo a lo establecido en el Capitulo Auditoria del CND. En cada periodo tarifario, se desarrollará una auditoría en el año inicial del periodo tarifario y otra en un período intermedio del periodo tarifario.

.....

c) El puntaje de calificación obtenido por cada macro proceso del punto anterior se multiplica por un "factor de costos" (FC) que representa los recursos asignados al proceso respecto del total de los recursos disponibles del CND. El FC para cada proceso se calcula de la siguiente manera:

(i) Se ha determinado para cada área de la Empresa Comparadora el porcentaje de gastos de personal de la Empresa Comparadora asignado a dicha área sobre el total de gastos en personal del CND y a su vez dentro de cada área el gasto en personal asignado a cada proceso.

(ii) El FC de cada proceso será igual al porcentual de gastos de personal que se le asigna al mismo con respecto a los gastos totales en personal.

La asignación de los factores de costos serán aprobados por la ASEP en cada periodo de revisión tarifaria.

d) Finalmente el factor de ponderación del año i : $FP= FC*PA$ será determinado con la calificación PA. Se establecerá un margen de tolerancia del 3% para la aplicación de este factor.

El CND tiene 18 meses para mejorar aquellos procesos cuya calificación PA sea menor que uno. En la auditoria siguiente se verificará si aquellos procesos observados y calificados con un PA menor que uno han sido corregidos, en cuyo caso tendrán un $PA_i=1$, de no ser así se aplicará el PA_i que se obtenga de la auditoría a cada proceso del año i.

Donde dice:

Artículo 208 Las auditorías que realice ETESA de su servicio del CND deberá proveer:

a) Una revisión y evaluación objetiva e independiente de las actividades del CND, y de los sistemas de información.

b) Una convicción razonable sobre el cumplimiento de las obligaciones legales por parte

del CND y los agentes del Mercado y la adecuación de los procesos establecidos y la exactitud e integridad de informes emitidos.

Debe decir:

Artículo 208 Las auditorías que realice la ASEP del servicio del CND deberá proveer:

a) Una revisión y evaluación objetiva e independiente de las actividades del CND y de los informes emitidos.

b) Una evidencia razonable del cumplimiento de las obligaciones legales por parte del CND y de los agentes del Mercado

c) la adecuación de, al menos, los siguientes procesos:

i. la organización de la base de datos

ii. la planificación de la operación

iii. la programación de la operación del sistema

iv. la operación en tiempo real

v. el análisis post operativo

vi. las transacciones económicas

vii. el sistema de información

Los sub-procesos nacionales y regionales se presentan en el Anexo d) del presente Reglamento, los cuales pueden ser modificados si se introducen nuevos procesos.

Donde dice:

Artículo 209 Las auditorías podrán ser:

a) Ordinarias: aquellas realizadas todos los años por ETESA para evaluar el cumplimiento de objetivos. Deberá ser efectuada por una Empresa Consultora especializada solicitada mediante un proceso de selección que deberá ser aprobado por el ESRP. El ESRP podrá definir la no realización de esta auditoría durante un año si considera que hay razones suficientes para considerar que el servicio no ha modificado su calidad.

b) Extraordinarias: ante la presunción de incumplimientos o ineficiencias sectoriales importantes que las justifican.

Debe decir:

Artículo 209 Las auditorías realizadas por la ASEP podrán ser:

a) Ordinarias: Aquellas realizadas para evaluar el cumplimiento de objetivos.

b) Extraordinarias: ante la presunción de incumplimientos o ineficiencias sectoriales importantes que las justifican.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 287 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originarios de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0708.10.00	Hortalizas (incluso "silvestres") de vaina, aunque estén desvainadas. Guisantes, arvejas, chícharos (<i>Pisum sativum</i>) frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) han sido cultivados y embalados en Colombia.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la

República de Panamá, tales como:

a) <i>Delia platura</i> b) <i>Piezodorus guildinii</i>	c) <i>Peridroma saucia</i>
---	----------------------------

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) frescos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 288 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Francia."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y /o transformación, originarias de Francia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Francia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0709.51.00	Setas, Hongos (<i>Agaricus sp.</i>) frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescas o refrigeradas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) han sido cultivadas y embaladas en Francia.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
 - 3.2 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
 - 3.3 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
 - 3.4 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
 - 3.5 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescas o refrigeradas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 289 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Lentejas (*Lens culinaris ssp. culinaris*) secas y desvainadas, para consumo y/o transformación, originaria del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Lentejas (*Lens culinaris ssp. culinaris*) secas y desvainadas, para consumo y/o transformación, originaria del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Lentejas (*Lens culinaris ssp. culinaris*) secas y desvainadas, para consumo humano y/o transformación, originaria del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.40.90	Lentejas secas y desvainadas, exceptuando aquellas para siembra, aunque estén mondadas o partidas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Lentejas (*Lens culinaris ssp. culinaris*) deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que:
1. Las Lentejas (*Lens culinaris ssp. culinaris*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
 2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
 3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la

República de Panamá, tales como:

a) <i>Etiella zinckenella</i>

- 3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
- 3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
- 3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
- 3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
- 3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Lentejas (*Lens culinaris ssp. culinaris*) secas y desvainadas, para el consumo humano y/o transformación, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE

CONSEJO MUNICIPAL

PENONOME

ACUERDO MUNICIPAL No. 006

De Agosto 06 de 2008

Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Penonomé para que proceda a solicitar la verificación de medidas y linderos de los ejidos constituido de Penonomé, a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (**PRONAT**).

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Penonomé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, por intermedio de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), ejecuta un proyecto de Regularización y titulación masiva de Tierras en el Distrito de Penonomé, que se sustentan sobre la base de contar con la capacidad técnica, administrativa y legal para contribuir a su desarrollo.

Que el Municipio de Penonomé, le corresponde llevar adelante un proceso de Verificación de Medidas y Linderos a favor de los poseedores, para garantizar un servicio de administración y titulación de tierras, para lo cual solicita a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales la Verificación del Ejido Municipal constituidos en el Distrito de Penonomé, el cual presenta las siguientes fincas:

GLOBO	AREA	FINCA	TOMO	FOLIO
1	0 HAS + 3187.00 M ²	11670	1632	354

2	0 HAS + 3200.00 M ²	11672	1632	360
3	0 HAS + 4200.00 M ²	11674	1632	366
4	0 HAS + 3996.00 M ²	11676	1632	372
5	9 HAS + 3025.00 M ²	11678	1632	378
6	0 HAS + 4150.00 M ²	11680	1632	384
7	17 HAS + 8875.00 M ²	11682	1632	390
8	0 HAS + 3150.00 M ²	11684	1632	396
9	0 HAS + 8350.00 M ²	11686	1632	402
10	1 HAS + 0950.00 M ²	11688	1632	408
11	0 HAS + 8425.00 M ²	11690	1632	414
12	0 HAS + 2750.00 M ²	11692	1632	420
13	1 HAS + 1250.00 M ²	11694	1632	426
14	0 HAS + 3000.00 M ²	11696	1632	432
15	0 HAS + 4210.00 M ²	11698	1632	438
16	0 HAS + 1344.00 M ²	11700	1632	444
17	0 HAS + 2020.00 M ²	11702	1632	452
18	0 HAS + 2040.00 M ²	11704	1632	458
19	0 HAS + 1440.00 M ²	11706	1632	464
20	0 HAS + 3672.00 M ²	11708	1632	470
21	0 HAS + 1600.00 M ²	11710	1632	476
22	3 HAS + 4750.00 M ²	11712	1632	482
23	0 HAS + 3906.00 M ²	11714	1632	488
24	0 HAS + 0420.00 M ²	11716	1632	494
25	0 HAS + 1890.00 M ²	11718	1632	500

26	0 HAS + 2824.00 M ²	11720	1640	2
27	0 HAS + 1474.00 M ²	11722	1640	8
28	0 HAS + 9922.00 M ²	11724	1640	14
29	17 HAS + 8900.00 M ²	11726	1640	20
30	1 HAS + 2325.00 M ²	11728	1640	26
31	3 HAS + 8950.00 M ²	11730	1640	32
32	1 HAS + 6250.00 M ²	11732	1640	38
33	0 HAS + 8900.00 M ²	11734	1640	44
34	6 HAS + 0950.00 M ²	11736	1640	50
35	5 HAS + 6500.00 M ²	11738	1640	56
36	1 HAS + 8875.00 M ²	11740	1640	62
37	3 HAS + 2100.00 M ²	11742	1640	68
38	3 HAS + 8400.00 M ²	11744	1640	74
39	1 HAS + 8100.00 M ²	11746	1640	80
40	4 HAS + 1325.00 M ²	11748	1640	86
41	13 HAS + 1300.00 M ²	11750	1640	92
42	23 HAS + 2000.00 M ²	11752	1640	98
43	9 HAS + 0425.00 M ²	11754	1640	104
44	0 HAS + 9875.00 M ²	11756	1640	110
45	0 HAS + 1350.00 M ²	11758	1640	116
46	4 HAS + 4375.00 M ²	11760	1640	122
47	0 HAS + 1380.00 M ²	11762	1640	128
48	1 HAS + 0575.00 M ²	11764	1640	134
49	1 HAS + 9000.00 M ²	11766	1640	140

50	3 HAS + 5125.00 M ²	11768	1640	146
51	0 HAS + 5500.00 M ²	11770	1640	152
52	0 HAS + 7000.00 M ²	11772	1640	158
53	2 HAS + 5050.00 M ²	11774	1640	164
54	0 HAS + 4500.00 M ²	11776	1640	170
55	0 HAS + 2325.00M ²	11778	1640	176
56	1 HAS + 1100.00M ²	11780	1640	182
57	0 HAS + 1657.00M ²	11782	1640	188
1448 HAS + 2550.00 M ² , AREA FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL				

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, como en efecto lo hace la solicitud de **Verificación de Medidas y Linderos** para el Ejido Municipal de Penonomé, propiedad del Municipio de Penonomé a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

SEGUNDO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Penonomé, para que, en nombre y representación del Municipio solicite la verificación previamente aprobada.

TERCERO: FACULTAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que ejecute, a nombre del Municipio de Penonomé, el proceso de **Verificación de Medidas y Linderos** del Ejido Municipal. Existente arriba descrita cuya finca son propiedad del Municipio de Penonomé y todos a realizar en el marco del Programa nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, como institución ejecutora y en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTO: ENVIAR copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y publicado en Gaceta Oficial para su validación.

QUINTO: Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su sanción por el Honorable Concejo Municipal de Penonomé.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

H. C. SEBASTIÁN ESPINOZA ROJAS

Presidente Encargado Consejo Municipal Distrito de Penonomé.

YAICELINA DEL C. ESCOBAR QUIRÓS

Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE COCLE. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Penonomé, diecisiete (17) de septiembre de dos mil ocho (2008).

SANCION No.006 - S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No.006 de seis (06) de agosto de dos mil ocho (2008), "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOMÉ PARA QUE PROCEDA A SOLICITAR LA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LINDEROS DE LOS EJIDOS CONSTITUIDO DE PENONOMÉ, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT)**".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CUMPLASE

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.

ALCALDE DE PENONOME

LIC. ANGIELUS DEVANDAS

SECRETARIA GENERAL

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 18,143 del 10 de diciembre de 2008, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 470035, Documento 1509033 el 23 de enero de 2009, ha sido disuelta la sociedad **SEAFRONT INTERTRADE INC.** Panamá, 26 de enero de 2009. L. 201-312137. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 531-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 4-89-642, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-578-07, según plano aprobado No. 202-08-10967, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has + 8483.50 m2, ubicada en la localidad de El Entradero, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra al Entradero - a Los Reyes. Sur: Mateo Morán. Este: Mateo Morán. Oeste: Tomás Segundo Moreno, Félix Lorenzo A.. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de San Juan de Dios. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de diciembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8043264.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-276-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SILVERIO TORRES ATENCIO**, vecino (a) de Gonzalo Vásquez, corregimiento de Gonzalo Vásquez, del distrito de Chimán, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-802-158, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-438-07, según plano No. 806-03-19328, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 84 Has + 2490.86 M2, ubicada en Corobobo, corregimiento de Gonzalo Vásquez, distrito de Chimán, provincia de Panamá. Norte: Luciano Avila. Sur: Cruz Ramos Cruz. Este: Camino a Corobobo 12.00 mts., Lorenzo Castillo. Oeste: Lucio López. Para los

efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la Corregiduría de Gonzalo Vásquez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-312031.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-277-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DEMETRIO SOTO VASQUEZ**, vecino (a) de Gonzalo Vásquez, corregimiento de Gonzalo Vásquez, del distrito de Chimán, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-719-1708, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-637-07, según plano No. 806-03-19428, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 24 Has + 8059.60 M2, ubicada en Playa Blanca, corregimiento de Gonzalo Vásquez, distrito de Chimán, provincia de Panamá. Norte: Prudencio Valencia Ramírez, Rafael López, camino de servidumbre de acceso por la playa hacia Gonzalo Vásquez 6.00 mts., límite de los 200 mts. de la línea de más alta marea ocupado por Demetrio Soto. Sur: Tomás Soto. Este: Prudencio Valencia Ramírez. Oeste: Límite de los 200 mts. de la línea de marea más alta. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la Corregiduría de Gonzalo Vásquez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-312026.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-278-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DEMETRIO SOTO VASQUEZ**, vecino (a) de Gonzalo Vásquez, corregimiento de Gonzalo Vásquez, del distrito de Chimán, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-719-1708, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-638-07, según plano No. 806-03-19439, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has + 7181.31 M2, ubicada en Gonzalo Vásquez, corregimiento de Gonzalo Vásquez, distrito de Chimán, provincia de Panamá. Dentro de los siguientes colindantes: Globo (A) 3 Has + 7981.06 M2. Norte: Manuel Valencia, camino de servicio a otros predios de 6.00 mts. Sur: Aldeano García y camino de servicio a otros predios de 6.00 mts. Este: Manuel Valencia y Aldeano García. Oeste: Camino de servicio a otros predios de 6.00 mts. hacia Gonzalo Vásquez. Globo (B) 1 Has + 9200.25 M2. Norte: Manuel Valencia y camino de servicio a otros predios de 6.00 mts., quebrada Lagarto. Sur: Camino de servicio a otros predios de 6.00 mts., quebrada Lagarto. Este: Camino de servicio a otros predios de 6.00 mts. Oeste: Quebrada Lagarto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la Corregiduría de Gonzalo Vásquez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-312030.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-279-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA ELIZABETH SOTO VASQUEZ**, vecino (a) de San Isidro, corregimiento de Omar Torrijos, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-723-1720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-413-07, según plano No. 806-03-19443, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 85 Has + 1438.47 M2, ubicada en El Totumo, corregimiento de Gonzalo Vásquez, distrito de Chimán, provincia de Panamá. Norte: Luis Alexis González Gaitán y Silverio Torres Atencio. Sur: Angela Yamileth Torres Atencio. Este: Juan Andrés Araba. Oeste: Manuel Alcides Lezcano Calvo, Rafael Iván López Murillo, Silverio Torres Atencio y camino de acceso a otros predios de 6.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la Corregiduría de Gonzalo Vásquez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-312032.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-280-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TOMAS ALBERTO SOTO VASQUEZ**, vecino (a) de Marbella, corregimiento de Santiago, del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-703-261, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-424-07, según plano No. 806-03-19442, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 132 Has + 1352.17 M2, ubicada en Playa Colorada, corregimiento de Gonzalo Vásquez, distrito de Chimán, provincia de Panamá. Norte: Juana Andrade de Rivas, Prudencio Valencia Ramírez, Blasina Tejada, camino a Playa Blanca 4.00 mts., Qda. Pedregosa, Río de Jesús. Sur: Límite de los 2.00 mts. de costa, Río Jesús. Este: Río Jesús. Oeste: Blasina Alfaro Tejada, límite de los 200 mts. de costa, servidumbre de acceso a la costa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la Corregiduría de Gonzalo Vásquez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-312027.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-281-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DEMETRIO SOTO VASQUEZ**, vecino (a) de Gonzalo Vásquez, corregimiento de Chimán, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-719-1708, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-639-08, según plano No. 806-03-19458, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 45 Has + 8380.56 M2, ubicada en El Puerto, corregimiento de Gonzalo Vásquez, distrito de Chimán, provincia de Panamá. Norte: Victorio Zúñiga, Qda. Grande. Sur: Servidumbre de acceso a la playa 6.00 mts., Prudencio Valencia. Este: Luis González. Oeste: Arquímedes González, servidumbre de acceso 6.00 mts. hacia Gonzalo Vásquez, servidumbre de acceso 6.00 mts. hacia la playa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la Corregiduría de Gonzalo Vásquez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-312029.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-08-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CELIA CABALLERO SORIANO (nombre legal), CELIA MARIA CABALLERO, (nombre usual)**, vecino (a) de Unión Santeña, corregimiento de Unión Santeña, del distrito de Chimán, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-63-976, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-180-2006, del 1 de agosto de 2006, según plano No. 806-05-18306, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 17 Has + 9999.00 M2, que forma parte de la finca No. 1443, tomo No. 21, Folio No. 488, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Unión Santeña, corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Primer Ciclo Básico 10 de Noviembre, Milciades Pimentel Caballero, Eugenio Núñez Calles, Serafín Frías Velásquez, Euclides Pimentel Delgado, Olegario Rivera, Eugenio Pimentel Cedeño, Alex Euribiades Pimentel. Sur: Río Chimán. Este: Camino de 12.00 mts., Patronato del Servicio Nacional de Nutrición. Oeste: Camino de 12.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la corregiduría de la Unión Santeña, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de enero de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312049.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 010-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **DIONISIA CABALLERO LIZONDRO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-119-2296, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1067, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 6,116.96 mts., ubicada en la localidad de Macano, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-01-22064, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Berardo Caballero. Sur: Romelia Caballero de Valles. Este: Carretera. Oeste: Río Caimito. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310940.

EDICTO No. 186 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **RUBEN ANTONIO PICO BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-208-2299, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 19 Norte, de la Barriada La Oriental, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupada por: Adelina Aguilar Hernández con: 34.21 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupada por: Alejandro Justavino Vega con: 34.19 Mts. Este: Calle 19 Norte (Nuevo Emperador) con: 15.66 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con: 17.18 Mts. Área total del terreno quinientos sesenta y un metros cuadrados con doscientos cincuenta y tres centímetros cuadrados (561.253 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de diciembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA . Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (09) de diciembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-312142.

EDICTO No. 243 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARIA DE LOS ANGELES REYES CERRUD, MARIA PRUDENCIA MUNDO DE REYES**, panameñas, mayores de edad, casadas, con residencia en esta ciudad, ambas con cédula de identidad personal No. 8-373-1004 y 7-26-319, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Paraíso, de la Barriada Calle Paraíso, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.26 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.124 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.52 Mts. Oeste: Calle Paraíso 28 Sur con: 33.52 Mts. Área total del terreno setecientos setenta y un metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (771.20 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de octubre de dos

mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve (29) de octubre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Sria. de la Sección de Ingeniería. L. 201-312154.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 002-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PRICILIANO ORTEGA HIDALGO**, vecino (a) de San José, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-526-2437, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-445-07 del 14 de agosto de 2007, según plano aprobado No. 809-09-19359, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4307.73 M2, ubicada en la localidad de Guarumito, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José Dolores Navarro. Sur: Joaquín Enrique Hidalgo. Este: Lucía Jiménez de Morales. Oeste: José Dolores Navarro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de San José. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-310898.

EDICTO No. 8. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que la señora **JILMA MARIA ARJONA DE EDWARDS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-44-175 y residente en esta comunidad de Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficiaria de trescientos catorce metros cuadrados con dieciocho decímetros (314.18 metros cuadrados) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle San José. Sur: Ronald René Ramos, Rodrigo Ramos. Este: Vivian Mencomo. Oeste: Jilma Arjona. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE, JOSE ARTURO CORREA. (fdo) LA SECRETARIA, MARIA ELENA BINGHAM. L- 201-304807.